



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 5 de abril de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 249.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 250.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 361, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 366 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 251.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82, EL ARTÍCULO 98 BIS, EL ARTÍCULO 132 BIS Y EL ARTÍCULO 189 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 269 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 252.- POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA IHM, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE UBICACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO "TORRES BULEVARES" UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ, NÚMERO 4500, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE ABRIL DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

AVISO NOTARIAL

AVISO A LA COMUNIDAD POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL ENTRE LA LICENCIADA LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

AVISOS JUDICIALES: 1540, 1546, 1547, 1552, 1553, 1556, 1560, 1564, 1568, 1711, 1712, 1755, 1758, 1764, 1765, 1766, 1768, 1769, 1770, 1771, 1775, 1777, 1778, 1779, 1836, 1899, 1914, 1915, 1916, 572-A1, 573-A1, 1969, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 78-B1, 608-A1, 609-A1, 610-A1, y 611-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1972, 1973, 1727, 535-A1, 536-A1, 538-A1, 539-A1, 540-A1, 542-A1, 543-A1, 1762, 1763, 61-B1, 62-B1, 548-A1, 1983, 1986, 1994, 1995, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 613-A1, 614-A1, 615-A1, 616-A1, 617-A1, 618-A1, 619-A1, 1974, 1784, 557-A1, 558-A1, 1911, 79-B1, 612-A1, 620-A1 y 621-A1.



TOMO

CCXVII

Número

59

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 249

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la Declaratoria de Aprobación de la Minuta de este Decreto se develará en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" una inscripción con letra doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- En Funciones de Presidenta.- Dip. Beatriz García Villegas.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Toluca de Lerdo, Estado de México, junio de 2022.

**DIPUTADA MARÍA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura: **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México y de precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna previene que el Poder Público del Estado es la expresión constitutiva, concreta y dinámica de la soberanía, emana del pueblo y se instituye para su beneficio en un marco de respeto a la dignidad, igualdad y libre desarrollo del ser humano, sus derechos fundamentales y sus garantías constitucionales y legales.

El pueblo, en quien reside esencial y originariamente la soberanía que deposita formalmente en esta Constitución, tendrá siempre el derecho de elegir o nombrar, conforme a las leyes, a sus representantes en los poderes públicos del estado y de los municipios y de los organismos públicos autónomos, los cuales ejercerán sus funciones de acuerdo a los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

En razón de esto, se propone reformar el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para **sustituir la palabra Legislatura por Congreso para designar a su Asamblea de Diputaciones**, toda vez que en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre de México expedida el 14 de febrero de 1827 se establecía que “el Poder Legislativo reside en su Congreso”; principio que se mantuvo en las constituciones políticas expedidas el 12 de octubre de 1861 (artículo 32) y del 14 de octubre de 1870 (artículo 21), hasta que en la Constitución Política expedida el 31 de octubre de 1917 se estableció (artículo 37) que “el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado, y que será integrada por diputados electos directa y popularmente”.

El cambio de la denominación del nombre de la Asamblea del Poder Legislativo de Legislatura por Congreso no vulnera lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que en su segundo párrafo de la fracción II se establece que “el número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de los habitantes de cada uno”. El hecho de que en el referido texto se indique “las legislaturas de los estados” no quiere decir que este órgano así deba denominarse, ya que lo que se conoce con el nombre de Legislatura y que incluso se numera es al cuerpo de diputados que sesiona en el transcurso de tres años para el caso de nuestra entidad, de acuerdo con el mandato ciudadano manifestado a través de su voto.

Otra prueba de que no se vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el hecho de que solo cuatro estados denominan a su órgano legislativo Legislatura, en tanto que los 28 restantes lo denominan Congreso, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

NO	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO ¹
1	Aguascalientes	Congreso del Estado
2	Baja California	Congreso del Estado
2	Baja California Sur	Congreso del Estado
4	Campeche	Congreso del Estado
5	Ciudad de México	Congreso de la Ciudad
6	Chiapas	Congreso del Estado
7	Chihuahua	Congreso del Estado
8	Coahuila	Congreso del Estado
9	Colima	Congreso del Estado
10	Durango	Congreso del Estado
11	Guanajuato	Congreso del Estado
12	Guerrero	Congreso del Estado
13	Hidalgo	Congreso del Estado
14	Jalisco	Congreso del Estado
15	México	Legislatura del Estado
16	Michoacán	Congreso del Estado
17	Morelos	Congreso del Estado
18	Nayarit	Congreso del Estado
19	Nuevo León	Congreso
20	Oaxaca	Congreso del Estado
21	Puebla	Congreso del Estado
22	Querétaro	Legislatura del Estado
23	Quintana Roo	Legislatura del Estado
24	San Luis Potosí	Congreso del Estado
25	Sinaloa	Congreso del Estado
26	Sonora	Congreso del Estado
27	Tabasco	Congreso
28	Tamaulipas	Congreso del Estado
29	Tlaxcala	Congreso del Estado
30	Veracruz	Congreso del Estado
31	Yucatán	Congreso del Estado
32	Zacatecas	Legislatura del Estado

¹ Fuente: Constituciones políticas de los estados y de la Ciudad de México.

A lo antes señalado se debe agregar que en términos populares se denomina Congreso a lo que la Constitución Política denomina Legislatura, con lo que es frecuente que a quien emplee la palabra Congreso se le tache de no conocer el marco legal, no obstante, a que gran cantidad de los órganos de coordinación interparlamentaria identifican a las legislaturas estatales como el nombre de congresos.

El término Congreso para designar a la Asamblea de la Legislatura es el más correcto por ser incluyente, toda vez que en el Diccionario de la Lengua Española se presenta la definición de “Congreso de Diputados” como la “asamblea legislativa formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal. En dicho Diccionario se define a la Legislatura como el “tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos”, por lo que es conveniente que en el texto constitucional se precisen estos dos términos como se indica en el proyecto de decreto.

Asimismo, **dentro de dicho párrafo se pretende sustituir la frase “diputados electos” por “diputaciones electas”**, por referirse estas últimas a ambos géneros. Esto, en concordancia con el artículo 39 de esta Constitución que a la letra dice: “La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional”.

Cabe señalar que el Diccionario de la Lengua Española define a la diputación en las siguientes cinco acepciones: “acción y efecto de diputar, conjunto de los diputados, ejercicio del cargo de diputado, duración del cargo de diputado y quehacer que se encomienda al diputado”. Además, este término es genérico e incluyente.

Finalmente, se propone adicionarle al referido artículo la siguiente frase: “**Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica**”, con ello, esta frase que se emplea en los usos y costumbres parlamentarios para designar la actuación de las legislaturas pretéritas y de la actual quedaría plasmada en nuestro texto constitucional.

En caso de aprobarse esta iniciativa, en principio no será necesario reformar los demás artículos de la Constitución Política y de las disposiciones que de ella emanen, toda vez que quedará claro que la palabra “Congreso” se refiere al nombre de la Asamblea de las Diputaciones y que la palabra “Legislatura” se refiere al órgano legislativo que por mandato legal desempeña su encargo por un tiempo predeterminado.

Con base en lo antes señalado, el artículo 38 de la Constitución quedaría en los siguientes términos: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada **Congreso del Estado Libre y Soberano de México**, integrada por **diputaciones electas** en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. **Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica**”.

El proyecto de decreto en su primer artículo transitorio prevé sustituir la leyenda “H. Legislatura” por “Honorable Congreso” que figura con letras doradas en la parte central del Salón de Sesiones, además de completar la leyenda “Estado de México” por la de “Estado Libre y Soberano de México”. Se propone develar la nueva inscripción “en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto”.

Por lo antes expuesto, pero, sobre todo, para tener un lenguaje más incluyente en el proceso legislativo mexiquense, someto a la consideración de esta LXI Legislatura el siguiente decreto, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E.- DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día doce de agosto del dos mil veintidós, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México y de precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

2.- En la mencionada sesión de la Diputación Permanente, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

3.- El día doce de agosto del dos mil veintidós, por oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales para el desarrollo de los trabajos.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales dio inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el seis de julio del año en curso llevó a cabo reunión de dictaminación.

6.- De conformidad con el estudio realizado, es correcto sustituir el término Legislatura del Estado por Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, precisar que los Congresos Constitucionales Electos mediante los principios democráticos se denominan Legislaturas precedidas por su numeración cronológicas.

Apreciamos adecuado que, en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se develará en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en atención a lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I y III y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta

para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias; y la facultad para reformar y adicionar la norma constitucional, como parte del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que el poder público del Estado, es la expresión constitutiva, concreta y dinámica de la Soberanía, y que el mismo emana del pueblo y que instituye para su beneficio.

De igual forma, destacamos que, en el pueblo, reside esencial y originariamente la Soberanía y que es uno de los pilares de la Constitución, basamento jurídico y político de nuestra forma de gobierno representativa, democrática y federal y además de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.

En este contexto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Conforme al precepto constitucional invocado, los Estados se organizan con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuentan con libertad configurativa para favorecer disposiciones jurídicas en sus normas constitucionales en relación con su soberanía y autonomía interior.

Así, advertimos que la iniciativa que nos ocupa se inscribe en este marco de referencia al proponer la reforma del primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para sustituir la denominación de Legislatura por Congreso del Estado Libre y Soberano de México para designar a la Asamblea en la que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo.

Encontramos que la propuesta legislativa se sustenta en valiosos antecedentes históricos y jurídicos sobre el Poder Legislativo del Estado, resaltando que la denominación de Congresos estuvo presente desde las Constituciones Estatales de 1827, 1861 y 1870, siendo hasta 1917 que se modifica por Legislatura del Estado.

Apreciamos que la propuesta legislativa es consecuente con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que aun cuando en lo conducente hace referencia a Legislatura, no implica que así deba destinarse. Más aún, de conformidad con la doctrina el término Legislatura corresponde al período de ejercicio de las funciones del cuerpo colegiado encargado del Poder Legislativo.

También la iniciativa alude al derecho comparado estadual dando cuenta de que 28 Estados de la República utilizan oficialmente la denominación del Congreso del Estado para el órgano legislativo, por lo que, es importante tomar en cuenta la denominación mayoritaria utilizada por esas Entidades Federativas.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Asimismo, coincidimos con la propuesta legislativa en cuanto a que en términos populares es más usual utilizar la denominación Congreso, por lo que, es importante, a través de la legislación reconocer también el sentir y la apreciación de la población.

De igual forma, como lo menciona la iniciativa, el Diccionario de la Lengua Española alude a la definición de “Congreso de los Diputados” como la “Asamblea Legislativa”, formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal.

En tal sentido, el propio Diccionario define a la Legislatura como el “tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos”. En consecuencia, es pertinente que en el texto constitucional se establezca con acierto y puntualidad la denominación correcta.

Por lo tanto, estimamos correcto sustituir el término Legislatura del Estado por Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, precisar que los Congresos Constitucionales Electos mediante los principios democráticos se denominan Legislaturas precedidas por su numeración cronológicas.

Por otra parte, apreciamos adecuado que, en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se devalará en el Salón de Sesiones

“José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Por las razones mencionadas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 Ayuntamiento de los Municipios del Estado para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 361, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 366 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 250

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 361, un último párrafo al artículo 366 y la fracción I Bis al artículo 371 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 361.- ...

I. a X. ...

XI. ...

Cuando exista incumplimiento derivado de la omisión de la persona titular o servidora pública responsable de enterar las cuotas de seguridad social retenidas a los trabajadores de instituciones públicas, se aplicará a esta, una multa de un 20% al 40% de la contribución correspondiente;

XII. a XXIV. ...

...

Artículo 366.- ...

I. a III. ...

...

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública que en ejercicio de sus funciones, omite total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; la pena que resulte aplicable en términos de este artículo, se aumentará hasta en una mitad más, según corresponda.

Artículo 371.- ...

I. ...

I Bis. Cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omite total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; presentará la querrela correspondiente, la persona servidora pública del Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios facultada para ello. En caso de incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, podrá formular la querrela correspondiente, respecto de los hechos u omisiones a que se refiere esta fracción y que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de marzo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena, Dip. Gerardo Ulloa Pérez, Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Diputado Gerardo Ulloa Pérez y Diputada Azucena Cisneros Coss**, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer como delito la retención y/o la omisión en el entero de cuotas y/o aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por parte de los sujetos obligados**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el inciso a), de la fracción XI, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad social, debe cubrir, entre otros derechos mínimos, los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad y; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Prestaciones y derechos que están establecidos en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social para los servidores Públicos del Estado de México y Municipios y que desde hace tiempo han disminuido en cuanto a su calidad y otorgamiento, debido al desequilibrio financiero que enfrentan los sistemas de salud y en nuestro caso el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM). Desequilibrio financiero que en la actualidad es el principal problema al que se enfrenta la Seguridad Social.

De acuerdo al informe anual 2020, presentado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios¹, *“Al 31 de diciembre del 2020, se obtuvieron ingresos totales por 25 mil 313.2 millones de pesos, de los cuales, para el egreso se utilizaron 26 mil 579.6 millones de pesos, obteniendo un desahorro (déficit) por mil 266.4 millones de pesos”*.

Ante esta situación, el Instituto está buscando alternativas para capitalizarse. Una es la iniciativa para desincorporar y subastar 22 inmuebles de su propiedad, por los cuales presupuesta recibir, al menos, 328 millones de pesos, los cuales destinaría al rubro de salud y de pensiones, según lo informó la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), en la mesa de trabajo de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, celebrada el primero de diciembre de 2021.²

Comparando el déficit referido en el informe anual 2020, mil 266.4 millones de pesos y lo que se pretende recibir por la desincorporación y subasta de inmuebles, 328 millones de pesos, es evidente que la solución propuesta no ayudaría a sanear las finanzas del Instituto. En el caso lo obtenido por la desincorporación y subasta, solo representaría el 25.9% del total del déficit, con lo que se podría señalar que la medida propuesta por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, no solucionaría, ni aliviaría la carga y el desequilibrio en sus finanzas.

Otro hecho que ha contribuido a este desequilibrio, es la omisión en el entero de cuotas y pago de aportaciones de seguridad social por parte de los Entes Públicos obligados; incumplimiento que ha generado la existencia de adeudos a su cargo. Al respecto la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, refirió que existen adeudos a cargo de, por lo menos, 24 municipios, así como de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y los Cuerpos Auxiliares del Estado de México (Cusaem).

¹ Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Gobierno del Estado de México; **Informe Anual 2020**; 26 de agosto de 2021; consultable en http://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/informe_anual_2020.pdf

² <https://8columnas.com.mx/estado-de-mexico/24-municipios-y-la-uaem-avanzan-en-el-pago-de-sus-adeudos-con-el-issemym/>

En este mismo sentido la auditora superior del Estado de México, *señaló que los resultados de la última revisión realizada al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, arrojaron una solicitud de aclaración por mil 686 millones de pesos en las cuotas y aportaciones por cobrar*³. Cantidad que, de recuperarse, sería suficiente para equilibrar las finanzas del Instituto.

De lo anterior se advierte que una de las principales fuentes de financiamiento del Instituto son las cuotas y aportaciones de seguridad social; las cuales son los pagos o contribuciones establecidas en la ley a favor de entes públicos determinados y que tienen como objetivo financiar su funcionamiento; siendo el caso que parte de este financiamiento es aportado por los trabajadores a través de la retención que se realiza sobre su sueldo, incluso antes de que éstos reciban la retribución por el trabajo realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social:

Artículo 32. Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;*
- II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:*
 - a) 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto.*
 - b) 1.40% para el sistema de capitalización individual.*
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.*

Como el propio artículo señala, el trabajador cumple de manera puntual y oportuna con su obligación y sabe que parte de este recurso, servirá para su retiro, una vez que su vida laboral haya concluido; quedando la obligación para las instituciones públicas de enterar al ISSEMyM, el importe total de las cuotas retenidas, así como cubrir la correspondiente a sus aportaciones.

No obstante, en la práctica es frecuente que los Entes Públicos obligados, omitan cubrir aportaciones y enterar cuotas de seguridad social, generando con ello un perjuicio a las finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como a los derechos y prestaciones de seguridad social de los servidores públicos acreditados y sus familias.

Esta omisión no es reciente, desde la década de los noventa, ya daba señales de tener un grave problema financiero, derivado de las retenciones que aún y cuando ya se había realizado a los servidores públicos, no se reflejaban en las finanzas del ISSEMyM, lo que en consecuencia ha generado un desfaldo, según cifras del propio Instituto, superiores a 1,000 millones de pesos, atentando contra los servidores públicos y usuarios al no contar con los recursos financieros necesarios para solventar los requerimientos materiales y humanos, tanto de la institución como de los beneficiarios de las prestaciones, los que se ven limitados en el servicio al que, como servidores públicos que cumplen con su obligación, tienen derecho.

Los tribunales federales han sostenido que el cumplimiento de obligaciones derivadas del derecho humano a la seguridad social, no queda a la voluntad de las partes, ni son negociables, y que es obligación del Estado velar por su observancia, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las autoridades, incluida esta Legislatura, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Hasta hoy, el incumplimiento de tales obligaciones es materia de las facultades punitivas que tiene el Estado en el ámbito del derecho administrativo disciplinario, tanto de los órganos internos de control de los entes públicos, como del propio Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; sin embargo, tales atribuciones han resultado insuficientes para lograr que se cumplan con las obligaciones en materia financiera y de seguridad social. Esta ineficacia del derecho administrativo disciplinario, hace necesario que la conducta reprochada alcance un nivel más alto a través del derecho penal, para lo cual se sugiere tipificar la conducta en el Código Financiero, como un delito especial; esto es, agravar la conducta y sus consecuencias con una protección que por su naturaleza sea efectiva y ejecutable, al reconocer al régimen de seguridad social como un bien jurídico esencial y como un derecho humano.

Por esta razón y con la intención de salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad social y en procuración de la disciplina financiera en la materia, se propone establecer como delito la omisión en la retención y/o entero de cuotas, así como la omisión en el pago de aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), por parte de los sujetos obligados.

³ Información consultable en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/osfem-no-ha-revisado- posible-quebranto-en-issemym-7711918.html>

Para determinar y sustentar la procedencia de la reforma propuesta, es necesario acudir al contenido de la ley especial, que en el caso es la Ley de Seguridad Social Para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De conformidad con la ley de la materia, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponde la aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios. Tiene como objetivos: otorgar las prestaciones obligatorias de manera oportuna y con calidad; así como ampliar, mejorar y modernizar su otorgamiento y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes. Para ello, entre otras, tiene la atribución para recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan (artículos 1, 2, 14 y 15).

En el capítulo IV, de las cuotas y aportaciones, se señala que estas se calcularán en base al sueldo sujeto a cotización (artículo 31). Que las cuotas y aportaciones obligatorias, deberán ser enteradas por las instituciones públicas al ISSEMyM, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de retención (artículo 35); **que las cuotas y aportaciones obligatorias, tienen carácter fiscal** (artículo 36) y que las mismas, por su carácter obligatorio, deberán consignarse en la partida o partidas presupuestales de las instituciones públicas (artículo 38). Así, en el caso de omisión en su entero, el Instituto cuenta con la atribución para determinar créditos fiscales y para establecer bases para su liquidación.

Siguiendo con esta línea, la naturaleza fiscal de las aportaciones y cuotas de Seguridad Social, así como su carácter como contribuciones, está determinada en la fracción IV, del artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

...

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que los Entes Públicos y sus servidores públicos, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

A nivel federal, de igual manera, las aportaciones de seguridad social, tienen el carácter de contribuciones. Esta calidad está determinada en el artículo 2º, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I....

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Como se ha señalado el objeto de la iniciativa es establecer como delito la omisión en el entero de cuotas y/o aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por parte de los sujetos obligados. Si bien dicha conducta ya estaría tipificada, de manera general, como defraudación fiscal en los artículos 365 y 367, fracciones I y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se debe señalar que dicho tipo penal no es operable y que no ha cumplido con la finalidad de inhibir y castigar la omisión en el entero de cuotas y pago de aportaciones; lo que ha contribuido y derivado en la falta de recursos del ISSEMyM y más grave aún en la deficiencia de servicios de salud y en el sistema de pensiones.

Artículo 365. Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución a su cargo o en su carácter de retenedor y obtenga un beneficio indebido en perjuicio de la hacienda pública estatal o municipal.

Artículo 367.- Además cometen el delito de defraudación fiscal y se sancionará con las mismas penas a quienes:

I. Mediante la simulación de actos jurídicos, omite total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo;

...

III. No entreguen a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los contribuyentes por concepto de contribuciones;

Cabe señalar que, a nivel federal, en los artículos 307, 308 y 309, de la Ley del Seguro Social, está tipificado el delito específico de defraudación a los regímenes del seguro social.

Artículo 307. *Cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.*

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 309. *El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.*

Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

En este sentido, la iniciativa que se propone, además de salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad social y contribuir al cumplimiento de obligaciones fiscales de los entes públicos, pretende armonizar la legislación local, con el orden jurídico federal.

Considerando lo anterior, al tratarse de una cuestión fiscal y en específico de las cuotas y aportaciones al ISSEMyM, el delito debería establecerse en la ley de la materia y no en el Código Penal. Propuesta que se sustenta en el principio de criterio de especialidad, el cual está reconocido en los artículos 4 y 5, del Código Penal del Estado de México.

Artículo 4.- Cuando se comete un delito previsto en una ley general o local especial, se aplicarán éstas y, en lo conducente, las disposiciones del presente Código.

*Artículo 5.- Cuando una misma materia esté regulada por diversas disposiciones penales, **la especial prevalecerá sobre la general**, la de mayor entidad absorberá a la de menor entidad, la del hecho posterior de agotamiento cederá ante la del hecho anterior, y la subsidiaria se aplicará cuando no sea posible aplicar la principal.*

Para el caso se propone que sea en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, ordenamiento que contempla un capítulo de delitos fiscales y del cual carece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Así también se propone que el tipo penal sea defraudación a los regímenes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para diferenciarlo del delito genérico de defraudación fiscal; al efecto se adicionaría el artículo 367 Bis.

Al establecerse como delito, la defraudación a los regímenes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los Entes Públicos responsables, estarían obligados a la reparación del daño equivalente al monto de las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuyo entero o pago hayan omitido.

De igual manera, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se propone que para combatir la impunidad y castigar la inacción, se establezca por equiparación, como delito, la omisión del o los funcionarios o servidores públicos del ISSEMyM, en cuanto a ejercer las acciones tendientes a proteger los intereses y patrimonio del instituto, de manera específica la omisión en cuanto a formular la querrela necesaria para la procedencia del delito de defraudación a su régimen.

ARTICULO 13.- *El Instituto ejercerá las acciones que le correspondan, presentará denuncias o querellas y realizará los actos y gestiones que convengan a sus intereses en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los derechos o beneficios establecidos por esta ley y de quien realice actos tendientes a causar daños y perjuicios a su patrimonio.*

De igual manera se debe considerar que por su naturaleza fiscal y como contribuciones destinadas a la seguridad social, las cuotas y aportaciones, no son recursos de libre disposición; razón por la cual se deben destinar, exclusivamente, al fin específico. Esto es que la omisión en la retención y/o entero de cuotas, así como la omisión en el pago de aportaciones, independientemente de la causa y la finalidad con que se realicen, violentan los principios y obligaciones fiscales y presupuestales, en perjuicio del Instituto y de los derechohabientes. Por esta razón se considera constitucional y proporcional incrementar la pena con el doble de la establecida para el delito de defraudación fiscal, en el artículo 366, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 366.- El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a un año, cuando el monto de lo defraudado sea de \$100,000.00 y hasta \$250,000.00;*
- II. Con prisión de uno a tres años, cuando el monto de lo defraudado sea de \$250,001.00 y hasta de \$500,000.00;*
- III. Con prisión de tres a cinco años, cuando el monto de lo defraudado sea mayor de \$500,001.00. Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a tres años de prisión.*

Una de las facultades de la Legislatura es recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del estado, municipios y demás entes y organismos que manejan recursos públicos. Facultad que ejerce por medio del Órgano Superior de Fiscalización, organismo que cuenta, con fundamento en los artículos 8, fracción XXII, 13, fracción VI, 23, fracción VI, 26, fracción III, 53, fracción I y 54, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la atribución expresa para presentar denuncias y querellas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de hechos que haya verificado en el desarrollo de sus funciones y que pudieran ser constitutivos de delito.

Por lo anterior y considerando la afectación, tanto a las finanzas del Instituto, así como al derecho fundamental de seguridad social y en representación de los servidores públicos asegurados y sus familias, se propone que para la procedencia del delito de defraudación a los regímenes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluya la opción de denuncia por parte del del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; esto ante la posibilidad de que la autoridad facultada sea omisa en formular la querella correspondiente. Al efecto, esta opción de denuncia se incluiría legalmente en un segundo párrafo de la fracción I, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual manera, en este mismo sentido, se propone eliminar como requisito de procedencia, para este delito en particular, el establecido en la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de manera específica, la declaratoria en cuanto al daño o perjuicio sufrido o que pudo sufrir la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como la cuantificación del monto de la defraudación. Al efecto esta salvedad se especificaría adicionando un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 371, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 371.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Código, será necesario que:

- I. Se formule la querella correspondiente por la autoridad facultada para ello.*
- II. La autoridad fiscal facultada para ello declare que la Hacienda Pública Estatal o Municipal ha sufrido o pudo sufrir daño o perjuicio, mediante la declaratoria correspondiente, misma que podrá cuantificar o no el monto de la defraudación, según las circunstancias que prevalezcan sobre la contribución omitida.*

De esta forma Morena ratifica su compromiso para combatir de manera frontal la corrupción; así como para hacer efectivos los derechos humanos, en el caso específico, el derecho fundamental a la seguridad social; procurando, siempre y ante todo, el bienestar del pueblo mexiquense.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- PRESENTANTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIPUTADAS y DIPUTADOS: ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ .- YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- LUZ MA.HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- ABRAHAM SARONE CAMPOS.- ALICIA MERCADO MORENO.- LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- ELBA ALDANA DUARTE.- CAMILO MURILLO ZAVALA.- MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 367 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO DELITO LA RETENCIÓN Y/O LA OMISIÓN EN EL ENTERO DE CUOTAS Y/O APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ Y LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 371 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer como delito la retención y/o la omisión en el entero de cuotas y/o aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por parte de los sujetos obligados, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez y la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la deliberación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez y la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 371 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.- En la mencionada sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas, en cumplimiento de su encomienda distribuyeron copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.
- 5.- Los días once y diecinueve de octubre del dos mil veintitrés y quince de febrero del dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reuniones de trabajo y el día veintidós de febrero del año en curso, celebraron reunión de dictamen.

El proceso legislativo no se podría entender o no tendría razón de ser, sin el análisis técnico y la deliberación informada de ideas y opiniones de las Diputadas y los Diputados y, así también de las autoridades que serán las encargadas de la aplicación de la norma jurídica. En este caso es importante señalar la sensibilidad de la Secretaría de Finanzas, a través del titular de la Procuraduría Fiscal, así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuyas aportaciones resultaron fundamentales en los trabajos de estas comisiones unidas.

6.- Como resultado del estudio de la Iniciativa, estimamos procedente que en el caso de cuando exista incumplimiento derivado de la omisión de la persona titular o servidora pública responsable de enterar las cuotas de seguridad social retenidas a los trabajadores de instituciones públicas, se aplicará a esta, una multa de un 20% al 40% de la contribución correspondiente.

Por otra parte, para el caso del delito de defraudación fiscal que cuando sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; la pena que resulte aplicable en términos de este artículo, se aumentará hasta en una mitad más, según corresponda.

También resulta pertinente que para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en el Código será necesario que cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; presente la querrela correspondiente, la persona servidora pública del Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios facultada para ello. En caso de incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Más aún, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pueda formular la querrela correspondiente, respecto de los hechos u omisiones a que se refiere esta fracción y que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en la trascendencia de la seguridad social, reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual comprende los derechos mínimos, los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, la vejez y la muerte.

Advertimos que estas prestaciones y derechos se encuentran establecidos en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y también que existe una realidad muy compleja en relación con la prestación de las mismas, pues desde hace tiempo han disminuido en cuanto a su calidad y otorgamiento, debido al desequilibrio financiero que enfrentan los sistemas de salud y en nuestro caso el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), agregando el desequilibrio financiero que en la actualidad es el principal problema al que se enfrenta la Seguridad Social, como se expresa en la Iniciativa.

La Iniciativa ilustra con claridad la realidad económica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y que ha motivado la búsqueda de alternativas para capitalizarse, entre otras, la desincorporación y subasta de inmuebles de su propiedad, como el caso de una Iniciativa de 22 inmuebles que, en su oportunidad, se presentó a la Legislatura.

Es evidente que también ha contribuido al desequilibrio la omisión en el entero de cuotas y pago de aportaciones de seguridad social por parte de los Entes Públicos obligados; incumplimiento que ha generado la existencia de adeudos a su cargo, incluyendo 24 municipios y organismos autónomos.

En este contexto, y como se afirma en la Iniciativa una de las principales fuentes de financiamiento del Instituto son las cuotas y aportaciones de seguridad social; las cuales son los pagos o contribuciones establecidas en la Ley a favor de entes públicos determinados y que tienen como objetivo financiar su funcionamiento; siendo el caso que parte de este financiamiento es aportado por los trabajadores a través de la retención que se realiza sobre su sueldo, incluso antes de que éstos reciban la retribución por el trabajo realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México Y Municipios.

Apreciamos que, en la práctica es frecuente que los Entes Públicos obligados, omitan cubrir aportaciones y enterar cuotas de seguridad social, generando con ello un perjuicio a las finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado

de México y Municipios, así como a los derechos y prestaciones de seguridad social de los servidores públicos acreditados y sus familias, y que, esta omisión no es reciente y se ha convertido en un grave problema para las finanzas del ISSEMyM, atentando contra los servidores públicos y usuarios al no contar con los recursos financieros necesarios para solventar los requerimientos materiales y humanos, tanto de la institución como de los beneficiarios de las prestaciones, los que se ven limitados en el servicio al que, como servidores públicos que cumplen con su obligación tienen derecho.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa, en cuanto a que los tribunales federales han sostenido que el cumplimiento de obligaciones derivadas del derecho humano a la seguridad social, no queda a la voluntad de las partes, ni son negociables, y que es obligación del Estado velar por su observancia, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las autoridades, incluida esta Legislatura, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Lo que se pretende con la Iniciativa, además de visibilizar la situación de crisis del Instituto de Seguridad, es establecer un mecanismo normativo que asegure que las aportaciones y cuotas de seguridad, sean cubiertas de manera oportuna por los sujetos obligados y no se desvíen los recursos para fines diversos a los de la seguridad social. Y que, en caso de incumplimiento, se sancione a los responsables.

Si bien no se crea un tipo especial de defraudación, como se planteaba de manera inicial, la finalidad se mantiene. Así, en el proyecto de decreto, se respeta y fortalece el espíritu de la Iniciativa, que es proteger y garantizar un derecho fundamental; de manera específica, el derecho a la seguridad social de las y los trabajadoras y servidores públicos al servicio del Estado de México y sus municipios.

En este sentido, se establece, a modo de agravante, que la omisión total o parcial en el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social se sancionara con el doble de la pena correspondiente al delito de defraudación fiscal. De igual manera, como sanción adicional, se establece la posibilidad de la imposición de una multa equivalente del 20% al 40%, de la contribución omitida.

En el caso, para asegurar que la norma protectora sea operable, se reitera la obligación, para que la persona servidora pública del Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios, con facultades al efecto, presente la querrela correspondiente. Querrela que, de igual manera, podrá ser presentada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones.

El proceso legislativo no se podría entender o no tendría razón de ser, sin el análisis técnico y la deliberación informada de ideas y opiniones de las Diputadas y los Diputados y, así también de las autoridades que serán las encargadas de la aplicación de la norma jurídica. En este caso es importante señalar la sensibilidad de la Secretaría de Finanzas, a través del titular de la Procuraduría Fiscal, así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuyas aportaciones resultaron fundamentales en los trabajos de estas comisiones unidas.

Con motivo del estudio realizado, es procedente que cuando exista incumplimiento derivado de la omisión de la persona titular o servidora pública responsable de enterar las cuotas de seguridad social retenidas a los trabajadores de instituciones públicas, se aplicará a esta, una multa de un 20% al 40% de la contribución correspondiente;

Asimismo, para el caso del delito de defraudación fiscal que cuando sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; la pena que resulte aplicable en términos de este artículo, se aumentará hasta en una mitad más, según corresponda.

De igual forma, es pertinente que para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en el Código será necesario que cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, omita total o parcialmente el entero de las cuotas o aportaciones de seguridad social, siendo responsable de ello; presente la querrela correspondiente, la persona servidora pública del Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios facultada para ello. En caso de incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pueda formular la querrela correspondiente, respecto de los hechos u omisiones a que se refiere esta fracción y que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En términos de las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa con Proyecto de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez y la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/FEBRERO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 367 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO DELITO LA RETENCIÓN Y/O LA OMISIÓN EN EL ENTERO DE CUOTAS Y/O APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ Y LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Secretario Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Prosecretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/FEBRERO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 367 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO DELITO LA RETENCIÓN Y/O LA OMISIÓN EN EL ENTERO DE CUOTAS Y/O APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ Y LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Raúl Ponce Elizalde	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar			
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82, EL ARTÍCULO 98 BIS, EL ARTÍCULO 132 BIS Y EL ARTÍCULO 189 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 269 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 251

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 59, el artículo 60, el inciso a) de la fracción IV del artículo 82; se adiciona un último párrafo al artículo 82, el artículo 98 Bis, el artículo 132 Bis y el artículo 189 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59. Comete hostigamiento sexual la persona servidora pública que, con fines de lujuria, asedie a otra, valiéndose de la posición derivada de su empleo, cargo o comisión, o de sus relaciones laborales, familiares, de negocios, docentes, domésticas, o cualquier otra que implique situación de ventaja o vulnerabilidad, a través de ejercer el poder en una subordinación de la víctima frente a quien agrede y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

Se incrementará en una mitad, las conductas que lleve a cabo la persona servidora pública que:

- I. Permita, tolere o facilite la realización de conductas de hostigamiento sexual, así como cualquiera de las referidas en el presente artículo.
- II. Perteneciendo a una institución educativa pública y teniendo el carácter de personal docente o administrativo, sea cual sea la naturaleza de su función, realice o pretenda realizar actos que impliquen violencia sexual hacia otra persona, haciendo uso de su posición jerárquica.
- III. Las faltas previstas en las fracciones I y II, también serán cometidas por persona servidora pública perteneciente a institución educativa pública, teniendo el carácter de personal docente o administrativo sea cual sea la naturaleza de su función.

Artículo 60. Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona servidora pública, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la persona servidora pública.

Se equiparán a la falta administrativa de acoso sexual, independientemente de que exista o no reiteración, las conductas que lleve a cabo la persona servidora pública que:

- I. Realice o pretenda realizar actos que impliquen violencia sexual hacia otra persona servidora pública.
- II. Valiéndose de su empleo, cargo o comisión en la administración pública, realice o pretenda realizar actos de violencia sexual hacia otra persona que no sea servidora pública.

III. Permita, tolere o facilite la realización de conductas de acoso sexual, así como cualquiera de las referidas en el presente artículo.

IV. Sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexuales, grave, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona sea servidora pública o no, en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en la presente fracción.

Artículo 82. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) Por un periodo no menor de un año ni mayor a diez años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o cuando se trate de la comisión de las faltas administrativas previstas en los artículos 59 y 60 de la presente Ley.

En el último supuesto, la sanción prevista en el presente inciso, podrá incrementarse hasta veinte años, cuando la falta administrativa afecte a personas menores de edad.

b) ...

...

...

El Tribunal de Justicia Administrativa, cuando lo considere procedente, podrá imponer a las instituciones públicas medidas de no repetición con las que se busque evitar futuras violaciones a derechos humanos.

Artículo 98 Bis. Para la atención de las denuncias y el trámite de las investigaciones, las autoridades investigadoras deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

II. Actuar con perspectiva de género y mediante la aplicación de los protocolos e instrumentos normativos para juzgar con perspectiva de género, así como de derechos humanos.

III. Evitar la revictimización de las personas afectadas.

IV. Recabar de oficio, todas y cada una de las pruebas directas e Indirectas que sean aptas para el conocimiento de la verdad.

V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.

VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja; así como a las personas titulares de dar trámite o seguimiento a la queja.

La obligación a que se refiere el presente artículo será ejecutada, sobre todo, cuando los hechos se relacionen con actos de hostigamiento y acoso sexuales.

Artículo 132 Bis. En el caso de que el material probatorio sea insuficiente para aclarar una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, las autoridades sustanciadoras y resolutoras deberán ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para lograr la mayor proximidad a la verdad.

Todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a permitir y colaborar en la práctica de las diligencias y pruebas a las que se refiere el presente artículo.

La omisión, retraso, falsedad, ocultamiento o cualquier otra conducta tendente a obstaculizar el desahogo de las pruebas referidas en los párrafos anteriores, será sancionada en términos de la presente ley.

Artículo 189 Bis. En todas las actuaciones, diligencias, resoluciones o sentencias del procedimiento, es obligación de las autoridades substanciadoras y resolutoras actuar de oficio.

Adicionalmente deberán de juzgar con perspectiva de género y mediante la aplicación de los protocolos e instrumentos normativos para juzgar con perspectiva de género, así como de derechos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 269 y un último párrafo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269.- ...

...

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Artículo 269 Bis.- ...

...

...

...

...

...

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Fernando González Mejía.- Rúbrica.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velasco.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de marzo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de ____ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA UN INCISO A) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 269; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La docencia y el trabajo que realiza el personal administrativo de los centros educativos constituye una noble labor que, sin duda, es pieza clave en la formación de los alumnos para alcanzar un mejor desarrollo e integración en la vida social, profesional y laboral.

Bajo dicha lógica, en las autoridades escolares recae la responsabilidad de resguardar la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil a su cargo. Sin embargo, no todas las personas que laboran en las escuelas tienen la vocación y probidad para llevar a cabo su labor.

Algunos docentes y personal administrativo, faltos de ética y profesionalismo, se aprovechan de su posición de poder y jerarquía para hostigar o acosar sexualmente a estudiantes que requieren de su apoyo.

Los centros educativos constituyen un espacio en cual las y los alumnos deberían sentirse seguros y no espacios en los que existieran conductas que pudieran producir daños en los ámbitos físico, emocional, psicológico y académico.

El hostigamiento y el acoso sexual se pueden presentar de múltiples maneras que van desde tocamientos, preguntas incómodas, bromas, insinuaciones, comentarios acerca de la vestimenta o del cuerpo, gesticulaciones, sonidos, contacto físico e incluso amenazas a afectar su desempeño escolar. Estas conductas, así como otras tantas en las que se expresa este tipo de actos de violencia, llegan a generar un sentimiento de impotencia, ansiedad, irritabilidad, depresión, vergüenza, incapacidad, baja autoestima y trastornos en las víctimas.

En muchos centros educativos tanto públicos como privados, miles de niños y jóvenes son víctimas de hostigamiento y/o acoso sexual por parte de sus profesores o del personal administrativo. La Comisión Nacional de Derechos Humanos observó que, en México, a partir del año dos mil se presentó un considerable aumento en este tipo de casos,

resaltando que una tercera parte de las denuncias por hostigamiento o acoso sexual en centros educativos ni siquiera fueron investigadas por las autoridades correspondientes, mientras que, en el resto de los casos, la suspensión temporal, destitución o reubicación, fueron las sanciones impuestas a los agresores.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que la edad en las y los alumnos son más susceptibles de sufrir hostigamiento o acoso sexual, se ubica entre los 5 y los 17 años. Asimismo, ha manifestado que los casos que se presentan en preescolar y primaria son los menos denunciados en consideración a otros niveles más avanzados. De igual forma, se reconoce que las escuelas públicas presentan mayores índices de este tipo de delitos en comparación con las instituciones privadas.

La misma CNDH, a través de la Recomendación General 21 que le emitió a la Secretaría de Educación Pública y a las entidades federativas, señaló que las escuelas secundarias representan el 42.5% de los centros educativos en los que se presenta el mayor número de agresiones sexuales en contra de alumnos; las primarias representan el 36%, preescolar un 10% y el nivel superior un 9%. De igual forma, señala que las entidades con mayor índice de este tipo de actos de violencia se presentan en la Ciudad de México, Veracruz, Estado de México, Jalisco y Guanajuato.

Sobre este tema, en nuestro país, en marzo de 2020, se presentó un movimiento denominado “tendedero del acoso”, donde adolescentes de diversas universidades públicas de los estados de Sonora, San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz y el Estado de México, evidenciaron a través de pancartas los diversos acosos de los que han sido víctimas, así como el nombre de sus agresores, quienes como castigo únicamente recibieron la suspensión o la destitución de sus funciones.

En la entidad mexiquense, la Universidad Autónoma del Estado de México, ha reconocido que durante el 2018 y el 2019, cuatro de sus profesores renunciaron tras ser denunciados por hostigamiento y acoso en contra de sus alumnas, y dicha institución educativa retiró a dieciséis profesores más, por la misma causa; mientras que, en los primeros dos meses del 2020, se registraron dos bajas más del cuerpo docente, por el mismo tema.

Asimismo, durante el primer trimestre del año 2020, se presentaron alrededor de cincuenta denuncias por hostigamiento y acoso sexual por parte de profesores, en diez facultades de la Universidad Autónoma del Estado de México, destacando que, simplemente en la ciudad de Toluca, fueron denunciados veinticinco profesores.

Cabe señalar, que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado que los sujetos activos tengan acercamiento hacia sus víctimas, que conozcan su entorno, que los puedan asediar a través de redes sociales, de hacerles requerimientos e incluso, de difundir fotografías y crearles una imagen negativa.

Es lamentable, que a pesar del periodo en el que las actividades escolares se realizaron a distancia a través de plataformas digitales, como parte de las medidas para reducir los contagios de SARS-CoV-2; los casos de hostigamiento y acoso sexual no cesaron.

Aquellos casos de profesores que enviaron fotografías con contenido sexual a sus alumnas o las invitaban a conectarse a video llamadas fuera del contexto escolar han sido ampliamente documentados. De igual forma, existe conocimiento de casos en los que docentes se expresaban denigrantemente respecto del género femenino, e incluso, alumnos que llegaron a presenciar conductas sexuales por parte de profesores y profesoras, quienes argumentaban haber dejado encendidas su cámaras o sesiones abiertas por simple descuido o desconocimiento en el funcionamiento de las plataformas utilizadas.

Tanto la niñez como la juventud, se encuentran protegidos por diversos instrumentos normativos y por organizaciones que reconocen la vulnerabilidad y los peligros a los que se enfrentan, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, que determina la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que garanticen la protección de los menores ante cualquier tipo de abuso físico, mental y/o sexual; de igual forma, establece que todas las instituciones públicas o privadas deben priorizar el interés superior del menor.

En la legislación nacional, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, reconoce que la educación buscará desarrollar las facultades del ser humano, con base en el respeto a la dignidad.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como su principal objetivo el asegurar el desarrollo pleno e integral de la niñez, comprendiendo la formación física, mental, emocional, social y moral.

En 2017, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, suscribieron el denominado Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar, en el que se reconoce que los actos de acoso y violencia, implican una respuesta inmediata para su prevención; esto conllevó a que la referida Secretaría, elaborara un manual de orientación sobre el acoso y maltrato escolar en las escuelas de educación básica; y que serviría como documento base para que las entidades del país elaborarán sus propios protocolos para inhibir los casos de abuso en los centros escolares.

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, señala que el Estado deberá velar en todo momento por el interés superior del menor, satisfaciendo sus necesidades básicas, entre ellas, la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; determinando como una de las obligaciones de ascendentes, tutores y custodios, preservar por los derechos de los menores.

La entidad mexiquense, recoge en su Ley de Educación, los principios y las determinaciones que mandata la Constitución Federal, asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México obliga a los directivos, maestros y demás personal docente que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles tanto públicas como privadas, el hacer del conocimiento de las autoridades, cualquier tipo de abuso o maltrato que sufra algún menor.

El Código Penal Estatal, por su parte, contempla en su artículo 269 el delito de hostigamiento por parte de docentes, a quienes se les impone una pena de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa y, en caso de ser servidores públicos, inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

De igual forma, en el artículo 269 Bis contempla el delito de acoso para el cual contempla penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa y en caso de que el sujeto activo del delito es servidor público, además se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en la fracción VI del artículo 52 establece como falta administrativa grave el cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual. Los artículos 59 y 60 de la mencionada ley establecen aquellos supuestos en los que se considerará la comisión de dichos delitos, no obstante, no contemplan cuando pudieran cometerse por parte de docentes o personal administrativo, en casos de escuelas públicas.

Asimismo, el artículo 82 contempla las distintas sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, las cuáles quedan a criterio del Tribunal de Justicia Administrativa entre las que se encuentran la suspensión temporal, la destitución del empleo y las sanciones económicas. Destacando también que, en los términos en los que se encuentra redactada la ley vigente, da cabida a vacíos legales e impunidad, para quienes cometan los delitos antes referidos.

Como se puede observar, el hostigamiento y acoso sexual son delitos que se contemplan en la legislación, pero no contemplan los supuestos sobre los que hemos abordado, haciéndose necesario implementar sanciones ejemplares tendientes a inhibir su incidencia y repetición. Razón por la que se propone realizar los cambios a la legislación, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 60. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>Comete el delito de acoso sexual el servidor público que se desempeñe en instituciones públicas educativas, realice actividades docentes o administrativas y que, con fines de lujuria o erótico sexuales, realicen cualquiera de las siguientes conductas con integrantes de la comunidad estudiantil de la institución en que laboren:</p> <p>a) Asedie reiteradamente;</p> <p>b) Grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte imágenes, texto, sonidos o la voz, ya sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, sin previo consentimiento;</p> <p>c) Se aproveche de cualquier circunstancia, propia de su cargo, que le otorgue ventaja para solicitar actos de índole sexual a cambio de beneficios.</p> <p>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior los párrafos anteriores.</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Destitución del empleo, cargo o comisión.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Destitución del empleo, cargo o comisión.</p> <p>a) En el supuesto establecido por el segundo párrafo del artículo 60 de esta Ley, se sancionará con la destitución del servidor público e inhabilitación de por vida para desempeñarse como servidor público en instituciones educativas, además de las sanciones que se le adjudiquen.</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.</p> <p>Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.</p> <p>Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.</p> <p>Si el sujeto activo fuera servidor público docente o administrativo de alguna institución pública educativa que valiéndose de su posición y de los medios o circunstancias que su cargo le proporciona, las penas establecidas en el</p>

	<p>primer párrafo del presente artículo, se incrementarán al doble. Asimismo, se le inhabilitará como servidor público en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas de por vida.</p> <p>Tratándose de docentes o personal administrativo que se desempeñen en instituciones educativas privadas, la pena privativa de la libertad será de cinco a diez años.</p>
<p>Artículo 269 Bis. - Sin correlativo Sin correlativo</p>	<p>Artículo 269 Bis. - Si el sujeto activo del delito es servidor público docente o administrativo de institución pública educativa la pena será incrementada al doble y se le inhabilitará en el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones educativas de por vida.</p> <p>Tratándose de docentes o personal administrativo que se desempeñen en instituciones educativas privadas, la pena privativa de la libertad será de cinco a diez años.</p>

De tal suerte, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera de vital importancia que el personal docente y administrativo, se encuentren totalmente capacitado y que en su labor diaria ejecute los principios básicos de ética profesional y vocación de servicio.

Así también, nos sumamos a los reclamos y movilizaciones por parte de la comunidad estudiantil que ha tenido la fuerza de alzar la voz y denunciar a aquellos docentes de quienes esperan protección y que desafortunadamente han recibido actos de hostigamiento y acoso sexual.

Estamos ciertas de que las leyes deben ser claras, que la simple destitución o suspensión temporal de autoridades escolares involucradas en casos de hostigamiento y acoso sexual, no constituyen una pena reparadora del daño que ocasionan en el integridad de sus víctimas, que su abuso de poder debe ser condenado con penas ejemplares que castiguen este tipo de actos; pues son ellos quienes tienen la gran responsabilidad y encargo de resguardar la integridad y formación de quienes serán el futuro de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA UN INCISO A) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 269; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Monica Angelica Álvarez Nemer.

_____ Noviembre del 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura; **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de acoso y hostigamiento sexual**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Con base en el artículo 1º de la *Convención Belém do Pará*, la violencia contra la mujer tiene lugar cuando se suscita “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por su parte, en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconocen las figuras del hostigamiento y el acoso sexual como dos formas de violencia que se suscitan en los ambientes laborales.

De acuerdo con ese precepto, el hostigamiento sexual es una conducta que se despliega en uso de la ventaja que representa para una persona, el tener una posición de mayor jerarquía sobre otra y se expresa mediante acciones verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.

El acoso sexual se da cuando el agente activo lleva a cabo cualquier comportamiento no deseado, irrazonable u ofensivo de naturaleza sexual, que puede darse de manera explícita o implícita y expresarse en forma física o verbal. Su efecto produce un atentado a la dignidad de las personas.

El artículo 7 de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, hace una distinción de los diversos tipos de violencia que pueden vivir las mujeres: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, así como “*Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres*”.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus artículos 50, 51, 52 y 68 prevé una distinción entre las faltas administrativas no graves y las graves cometidas por las personas servidoras públicas y particulares.

Con respecto a las faltas administrativas no graves, la competencia para determinar la existencia de responsabilidad y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, recae sobre los órganos internos de control de las administraciones públicas municipales y la local, así como de los órganos autónomos y los poderes judicial y legislativo.

En cambio, la autoridad facultada para decidir en los casos de faltas administrativas graves es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual se encuentra reconocido como un órgano dotado de plena autonomía por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional, despliega dos vertientes: a) una jurisdicción ordinaria que consiste en el trámite y resolución de los juicios administrativos que promueven las personas en contra de las autoridades de la administración pública local y municipal; y b) una jurisdicción especializada en materia de

responsabilidades administrativas, que consiste en la resolución de los procedimientos incoados en contra de las y los servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas graves, así como la imposición de las sanciones que procedan.

Con base en lo anterior, es de destacar que las sanciones que son impuestas, tanto por los órganos internos de control, como por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, son autónomas e independientes de los delitos y las penas que finquen los tribunales competentes en la materia penal.

Por lo tanto, si consideramos que dentro de las faltas administrativas que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios reconoce como graves, se encuentran las consistentes en el hostigamiento y el acoso sexual cometidos por personas servidoras públicas, es imprescindible que su investigación, sustanciación y en su caso sanción, sean valoradas con perspectiva de género, además de aquellos casos en los que pudieran estar en riesgo la igualdad y los derechos de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia, ha definido a la perspectiva de género como un deber ex officio de todas las personas juzgadoras al momento de impartir justicia, debiendo cumplir deberes específicos definidos como: "...i) *identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*"¹

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años en México, ha experimentado, por lo menos una situación de violencia a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%).²

En este mismo estudio, se ubica al Estado de México como la entidad federativa del país con la mayor tasa de violencia en contra de las mujeres y las niñas, con un 78.7 %, seguido por la Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%).

Estos indicadores revelan el riesgo en el que se encuentran las mujeres en nuestro país y, particularmente, en nuestra entidad, pues demuestran que, de continuar esta tendencia, más mujeres y niñas que a la fecha no han sufrido violencia sexual, podrían vivir un evento desafortunado.

Los ambientes laborales, son un área sensible para la violencia de género y, particularmente, los actos de violencia sexual, tales como el hostigamiento y el acoso sexual.

El servicio público no se encuentra exento de estos riesgos y por ello, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado de México tienen a su cargo el deber moral de instrumentar y ejecutar las medidas afirmativas necesarias para prevenir, investigar y sancionar las conductas violentas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas. Para ello, es necesario dejar atrás la normalización de las conductas que se realizan a partir de que una persona - principalmente mujer - es tratada como objeto. Se trata, de dar el paso hacia un escenario de respeto y desarrollo en condiciones de igualdad.

¹ ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2011430. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836. Tipo: Jurisprudencia.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa número 485/22. 30 de agosto de 2022. Página 1/36. Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. (ENDIREH) 2021. Consultable en el portal: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

La Legislatura Estatal tuvo un acierto al instituir al acoso y el hostigamiento sexual como faltas administrativas graves a cargo de personas servidoras públicas y ello ha dado lugar a la instrucción de procedimientos y sanciones por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que han tenido impacto hacia el interior de las instituciones.

Sin embargo, no puede perderse de vista que uno de los principios que son exigibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado, es el de tipicidad, el cual obliga a las autoridades jurisdiccionales, a verificar que toda conducta sancionable se ajuste a cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que se prevén textualmente por la norma jurídica. Dicho de una manera simple, la tipicidad se traduce en el principio jurídico que dicta que no puede haber pena (o sanción) sin ley.

Ahora bien, debe tenerse presente que el hostigamiento y el acoso sexual son solamente dos conductas dentro del universo de acciones que podrían ubicarse como violencia de género y, particularmente, como violencia sexual; lo que da lugar a que algunas conductas que, a pesar de que pudieran ser notoriamente ofensivas, no puedan ser consideradas como faltas administrativas graves, sino como no graves.

Por citar sólo un ejemplo, un tocamiento con intenciones lascivas por parte de un servidor público, hacia una mujer que no es servidora pública, no podría ubicarse dentro de las faltas administrativas de hostigamiento o acoso sexual, pues no se reúnen a cabalidad los elementos que están previstos en los textos actuales. En ese caso, ¿cómo podríamos decirle a la víctima que la falta cometida por su agresor no es grave?

Tal situación no es deseable, pues resulta claro que la sociedad mexicana tiene interés en que las conductas de violencia sexual, incluyendo aquellas que se comenten dentro y desde el servicio público, se encuentren en manos de una institución especializada como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se sancionen con medidas razonables.

Por otro lado, es necesario observar que, en el sistema de responsabilidades administrativas, rigen los principios de taxatividad y exacta aplicación de la ley, por virtud de los cuales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas, solamente pueden imponer las sanciones que se prevén por los textos legales.

En esta línea, el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios prevé que las sanciones por la comisión de faltas administrativas graves son las de: suspensión del empleo; destitución; sanción económica; e inhabilitación.

Con respecto de la sanción de inhabilitación, la fracción IV de ese mismo artículo prevé que cuando la falta administrativa grave genere beneficios económicos al infractor, que no excedan de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la inhabilitación que se imponga no podrá ser menor a un año ni mayor de diez; mientras que en los casos en los que los beneficios económicos superen el equivalente a esa cantidad, la inhabilitación deberá ser por un periodo no menor a diez años ni mayor de veinte.

Al mismo tiempo, se prevé la regla de que *“Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.”*

De manera que las conductas de acoso y hostigamiento sexual se ubican en este último supuesto, pues no generan beneficios – propiamente económicos – a los infractores.

Ello da lugar a una situación absurda, pues a pesar de que estas conductas son altamente ofensivas, la sanción que les corresponde es de menor grado de severidad.

Finalmente, es necesario apreciar que la perspectiva de género es un método al que deben apegarse todas las autoridades que tienen a su cargo las funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional.

Así, la perspectiva de género es un deber que ya existe, sin embargo, debe enfatizarse y hacerse visible a través de normas que orienten la actividad de las personas servidoras públicas encargadas de resolver los asuntos del Estado y los municipios.

Por ello, resulta conveniente establecer a la perspectiva de género como una de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, lo cual repercutirá, tanto a favor de las personas probables responsables, como de quienes tengan el carácter de víctimas o terceras interesadas.

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa se pretende incorporar la perspectiva de género en el trámite y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios que se prevén en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como lograr una mayor efectividad en la imposición de sanciones por las faltas administrativas graves de acoso y hostigamiento sexual previstos en dicho ordenamiento, buscando de manera precisa lo siguiente:

- Incorporar la perspectiva de género en la atención de denuncias e investigaciones por parte de las autoridades competentes.
- Especificar el deber de las autoridades investigadoras de evitar la revictimización de las personas afectadas por actos de violencia sexual o de género, así como de recabar, de oficio, las pruebas necesarias que permitan el mejor conocimiento de la verdad.
- Hacer más claros los elementos constitutivos de la falta administrativa de hostigamiento sexual.
- Establecer conductas equiparadas al acoso sexual.
- Prever un rango de sanción de inhabilitación específico para las personas servidoras públicas que sean declaradas culpables de las faltas administrativas de hostigamiento y acoso sexual.
- Fortalecer las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para imponer a las instituciones públicas medidas de no repetición tendentes a evitar la continuidad de las violaciones a derechos humanos.
- Reconocer la obligación de las autoridades substanciadoras y resolutoras para ordenar la práctica de pruebas, cuando el acervo existente en autos sea insuficiente para aclarar una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.

No olvidemos que como legisladores tenemos un compromiso moral con la sociedad, pero sobre todo con las mujeres, respecto a realizar acciones afirmativas para deconstruir las formas de convivencia social.

Por lo tanto, en el Grupo Parlamentario de morena, tratamos de enviar un mensaje de género que no solamente sea recibido en todas las áreas de servicio público del Estado de México, sino que, con acciones como estas, podamos trascender en pro de las mujeres en el país y sean otras entidades quienes aporten y legislen en este mismo sentido.

Porque estoy segura de que una vez que esta propuesta cuente con el apoyo y en su caso, se mejore con las aportaciones de todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura, honraremos el pensamiento de Angela Davis, cuando dijo *“No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar”*.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA UN INCISO A) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 269; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual en el orden subsecuente y se reforma el párrafo tercero del artículo 60; se adiciona un inciso a) a la fracción II del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como, se reforma el párrafo primero, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 269; se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 269 bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la consideración de la Legislatura, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, la Iniciativa formulada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

A efecto de proteger a las personas servidoras públicas en los casos de violencia y hostigamiento sexual por razones de género.

- El día siete de abril del dos mil veintidós, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En materia de sanción de servidores públicos por hostigamiento y acoso sexual.

2.- En las mencionadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veintinueve de noviembre y siete de abril del dos mil veintidós, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron las iniciativas con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- En uso de sus atribuciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés inició el análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el quince de junio, doce de octubre de dos mil veintitrés y ocho de febrero del dos mil veinticuatro realizó reuniones de trabajo y el día quince de febrero del dos mil veinticuatro realizó reunión de dictaminación.

Cabe destacar que durante los trabajos de análisis asistieron y participaron servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado de México.

6.- Del estudio realizado desprendemos la integración de un Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59, el artículo 60, el inciso a) de la fracción IV del artículo 82; se adiciona un último párrafo al artículo 82, el artículo 98 Bis, el artículo 132 Bis y el artículo 189 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y se adiciona un tercer párrafo al artículo 269 y un último párrafo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete la "LXI" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Destaca que la Legislatura Estatal tuvo un acierto al instituir al acoso y el hostigamiento sexual como faltas administrativas graves a cargo de personas servidoras públicas y ello ha dado lugar a la instrucción de procedimientos y sanciones por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que han tenido impacto hacia el interior de las instituciones.

Agrega que, no puede perderse de vista que uno de los principios que son exigibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado, es el de tipicidad, el cual obliga a las autoridades jurisdiccionales, a verificar que toda conducta sancionable se ajuste a cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que se prevén textualmente por la norma jurídica. Dicho de una manera simple, la tipicidad se traduce en el principio jurídico que dicta que no puede haber pena (o sanción) sin ley.

Señala que, debe tenerse presente que el hostigamiento y el acoso sexual son solamente dos conductas dentro del universo de acciones que podrían ubicarse como violencia de género y, particularmente, como violencia sexual; lo que da lugar a que algunas conductas que, a pesar de que pudieran ser notoriamente ofensivas, no puedan ser consideradas como faltas administrativas graves, sino como no graves.

Afirma la Iniciativa que las conductas de acoso y hostigamiento sexual a pesar de que son altamente ofensivas, la sanción que les corresponde es de menor grado de severidad.

Expresa que, es necesario apreciar que la perspectiva de género es un método al que deben apegarse todas las autoridades que tienen a su cargo las funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional.

Resalta que, la perspectiva de género es un deber que ya existe, sin embargo, debe enfatizarse y hacerse visible a través de normas que orienten la actividad de las personas servidoras públicas encargadas de resolver los asuntos del Estado y los municipios.

En este sentido, precisa, resulta conveniente establecer a la perspectiva de género como una de las reglas del procedimiento administrativo sancionador, lo cual repercutirá, tanto a favor de las personas probables responsables, como de quienes tengan el carácter de víctimas o terceras interesadas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

La entidad mexiquense, recoge en su Ley de Educación, los principios y las determinaciones que mandata la Constitución Federal, asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México obliga a los directivos, maestros y demás personal docente que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles tanto públicas como privadas, el hacer del conocimiento de las autoridades, cualquier tipo de abuso o maltrato que sufra algún menor.

El Código Penal Estatal, por su parte, contempla en su artículo 269 el delito de hostigamiento por parte de docentes, a quienes se les impone una pena de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa y, en caso de ser servidores públicos, inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

De igual forma, en el artículo 269 Bis contempla el delito de acoso para el cual contempla penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa y en caso de que el sujeto activo del delito es servidor público, además se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en la fracción VI del artículo 52 establece como falta administrativa grave el cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual. Los artículos 59 y 60 de la mencionada ley establecen aquellos supuestos en los que se considerará la comisión de dichos delitos, no obstante, no contemplan cuando pudieran cometerse por parte de docentes o personal administrativo, en casos de escuelas públicas.

Asimismo, el artículo 82 contempla las distintas sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, las cuáles quedan a criterio del Tribunal de Justicia Administrativa entre las que se encuentran la suspensión temporal, la destitución del empleo y las sanciones económicas. Destacando también que, en los términos en los que se encuentra redactada la ley vigente, da cabida a vacíos legales e impunidad, para quienes cometan los delitos antes referidos.

Como se puede observar, el hostigamiento y acoso sexual son delitos que se contemplan en la legislación, pero no contemplan los supuestos sobre los que hemos abordado, haciéndose necesario implementar sanciones ejemplares tendientes a inhibir su incidencia y repetición. Razón por la que se propone realizar los cambios a la legislación.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Advertimos que con las iniciativas pretenden incorporar la perspectiva de género en el trámite y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios que se prevén en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como lograr una mayor efectividad en la imposición de sanciones por las faltas administrativas graves de acoso y hostigamiento sexual previstos en dicho ordenamiento, buscando de manera precisa lo siguiente:

- Incorporar la perspectiva de género en la atención de denuncias e investigaciones por parte de las autoridades competentes.
- Especificar el deber de las autoridades investigadoras de evitar la revictimización de las personas afectadas por actos de violencia sexual o de género, así como de recabar, de oficio, las pruebas necesarias que permitan el mejor conocimiento de la verdad.
- Hacer más claros los elementos constitutivos de la falta administrativa de hostigamiento sexual.
- Establecer conductas equiparadas al acoso sexual.
- Prever un rango de sanción de inhabilitación específico para las personas servidoras públicas que sean declaradas culpables de las faltas administrativas de hostigamiento y acoso sexual.

- Fortalecer las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para imponer a las instituciones públicas medidas de no repetición tendientes a evitar la continuidad de las violaciones a derechos humanos.
- Reconocer la obligación de las autoridades substanciadoras y resolutoras para ordenar la práctica de pruebas, cuando el acervo existente en autos sea insuficiente para aclarar una situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.

Una de las iniciativas que, a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, señala que el Estado deberá velar en todo momento por el interés superior del menor, satisfaciendo sus necesidades básicas, entre ellas, la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; determinando como una de las obligaciones de ascendentes, tutores y custodios, preservar por los derechos de los menores.

Es evidente que, la entidad mexiquense, recoge en su Ley de Educación, los principios y las determinaciones que mandata la Constitución Federal, asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México obliga a los directivos, maestros y demás personal docente que labora en las escuelas, guarderías y estancias infantiles tanto públicas como privadas, el hacer del conocimiento de las autoridades, cualquier tipo de abuso o maltrato que sufra algún menor.

También encontramos que, refiere que, el Código Penal Estatal, por su parte, contempla en su artículo 269 el delito de hostigamiento por parte de docentes, a quienes se les impone una pena de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa y, en caso de ser servidores públicos, inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Coincidimos que, el hostigamiento y acoso sexual son delitos que se contemplan en la legislación, pero no contemplan los supuestos sobre los que hemos abordado, haciéndose necesario implementar sanciones ejemplares tendientes a inhibir su incidencia y repetición. Razón por la que se propone realizar los cambios a la legislación.

Con motivo del estudio conformamos un Proyecto de Decreto, coincidiendo en la procedencia de que se reforme el artículo 59, el artículo 60, el inciso a) de la fracción IV del artículo 82; se adiciona un último párrafo al artículo 82, el artículo 98 Bis, el artículo 132 Bis y el artículo 189 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y se adiciona un tercer párrafo al artículo 269 y un último párrafo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México.

En atención a lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual en el orden subsecuente y se reforma el párrafo tercero del artículo 60; se adiciona un Inciso a) a la fracción II del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como, se reforma el párrafo primero, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 269; se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 269 bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15/FEBRERO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA UN INCISO A) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 269; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Valentín González Bautista			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 252

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VIII del artículo 35, el párrafo primero del artículo 45, el párrafo primero del artículo 46 y el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a VII. ...

VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

IX. a XV. ...

...

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a XIV. ...

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a XII. ...

Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

I. y II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVII del artículo 3, las fracciones XII y XIV del artículo 6, el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo primero, el inciso e) de la fracción I y el inciso c) de la fracción II del artículo 13, el artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a. XVI. ...

XVII. SADER: A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Coordinarse con la SADER para la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de colonias y para la inspección de las colmenas y sus productos.

XIII. ...

XIV. Reportar a la SADER, para que, en su caso, se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres.

XV. a XXVI. ...

Artículo 8. ...

Se podrá invitar a un representante de la delegación en el Estado de México de la SADER.

...

Artículo 13. Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá constarse con las guías de tránsito, la constancia de origen para la movilización de los productos del campo, expedidas por la Secretaría, el certificado zoosanitario expedido por las instancias oficialmente autorizadas por la SADER, así como los siguientes requerimientos:

I. ...

a) a d) ...

e) Constancia de la SADER en donde se certifica que las reinas son europeas y están marcadas.

f) a h) ...

II. ...

a) y b) ...

c) Certificado zoosanitario suscrito por la SADER del estado de procedencia.

d) ...

Artículo 15. Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá contarse con la guía de tránsito y certificado zoosanitario, expedida la primera por la Secretaría y la segunda por la SADER.

Artículo 43. ...

I. a III. ...

El incumplimiento de estas fracciones provocará que el inspector se haga acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que ella designe;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. La Secretaría que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General del DIFEM;

IV. Cinco Vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, Bienestar, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

V. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 5, el artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 7, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 18, el párrafo tercero del artículo 26 Ter, el párrafo segundo del artículo 26 Quinquies, el párrafo primero de la fracción I del artículo 27 Bis, la fracción I del artículo 31, los artículos 34 y 42, la fracción I del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 53, los artículos 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 67, 69 y 70, y se derogan las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de Finanzas, Movilidad, Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la Contraloría y a la Oficialía Mayor;

III. ...

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

VI. a XII. ...

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y a los ayuntamientos:

I. a XVI. ...

Para el ejercicio de las facultades anteriores la persona titular de la Oficialía Mayor y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 6.- La Secretaría General de Gobierno informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a los ayuntamientos:

I. y II. ...

La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente y a los ayuntamientos:

I. y II. ...

Artículo 9.- Corresponde a los ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejercer el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones

del aprovechamiento de inmuebles, y por conducto de la Oficialía Mayor determinar la valoración actualizada de inmuebles que integran el patrimonio estatal o municipal, así como rentabilidades y valuaciones inmediatas, cuando sea necesario.

I. Derogada

II. Derogada

...

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

Se equiparán a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

Artículo 26 Ter. ...

...

a) a c) ...

Para efectos de la prórroga, el permisionario deberá estar en cumplimiento de las condiciones impuestas y solicitarla por escrito a la Oficialía Mayor, al menos, 90 días hábiles antes del vencimiento del plazo original

Artículo 26 Quinquies. ...

I. a X. ...

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Movilidad deberá hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Artículo 27 Bis.- ...

I. La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Estado.

...

II. a VII. ...

Artículo 31.- ...

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Oficialía Mayor o el ayuntamiento respectivo, en favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas.

II. a VII. ...

...

Artículo 34.- Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

Artículo 42.- Ningún notario del Estado de México podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado o municipios, sin la aprobación previa de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos respectivos.

Artículo 49.- ...

I. Ser emitido por la persona titular de la Oficialía Mayor, o por los ayuntamientos;

II. ...

Artículo 53.- Para cambiar el uso, destino o usuario de los bienes de dominio público, los poderes Legislativo y Judicial, informarán al Ejecutivo del Estado, para que la Oficialía Mayor realice los actos jurídicos que se requieran.

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

...

Artículo 54.- Con base en las normas que al efecto dicten la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, las dependencias, organismos auxiliares y entidades estatales y municipales, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que les sean destinados o asignados.

Artículo 55.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales, que tengan asignados bienes del dominio público o privado, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos, en su caso, para que sean reasignados y aprovechados conforme las respectivas políticas inmobiliarias.

Artículo 56.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos llevarán a cabo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, a través de comités cuya integración, organización, funcionamiento y procedimientos, serán determinados por las disposiciones reglamentarias respectivas.

La Oficialía Mayor y los ayuntamientos podrán arrendar bienes inmuebles para el servicio de los poderes públicos, organismos y entidades públicas, estatales y municipales que lo requieran, quienes deberán justificarlo.

Artículo 58.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos operarán los sistemas de información inmobiliaria, estatal y municipal, respectivamente, que tendrán por objeto integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Artículo 59.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos dictarán las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de estos sistemas.

Artículo 61.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las instituciones privadas que usen o tengan a su cuidado inmuebles de propiedad estatal o municipal, deberán proporcionar a la Oficialía Mayor o al ayuntamiento respectivo, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

En el Poder Ejecutivo, la Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Artículo 67.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal.

Artículo 69.- Las instituciones privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad estatal o municipal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes y estarán obligadas a proporcionar los datos e informes que les soliciten la Oficialía Mayor o los ayuntamientos.

Artículo 70.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la ley, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XVI del artículo 4, la fracción II del artículo 7, la fracción X del artículo 10, los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, las fracciones I, II y III, el primer párrafo y los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 11, la fracción I, el primer párrafo sus incisos a), b), g), h), i) y q) de la fracción II del artículo 15, las fracciones IV, IX y XI del artículo 35, el párrafo segundo del artículo 39, y el párrafo primero del artículo 42 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;

III. a XX. ...

Artículo 10.- ...

I. a IX. ...

X. Apoyar a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el diseño de acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;

XI. a XVIII. ...

Artículo 11.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General;

III. Una Comisaría, designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Siete vocales, personas representantes de las dependencias siguientes:

a) a c) ...

d) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

f) a i) ...

Las personas representantes de las dependencias citadas no podrán tener un nivel inferior a Director o Directora General.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Salvo la persona titular de la Dirección General los demás cargos previstos en el presente Artículo serán ejercidos de manera honoraria.

Artículo 15.- ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias siguientes:

a) De la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como su Coordinación General;

b) De la Secretaría, que fungirá como su Secretaría Técnica;

c) a f) ...

g) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

h) De la Secretaría de Bienestar;

i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

j) a p) ...

q) De la Consejería Jurídica.

Artículo 35.- ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

V. a VIII. ...

IX. El Instituto, cuya persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaría Técnica;

X. ...

XI. Dos personas representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de la Presidencia, provenientes de:

...

...

Artículo 39.- ...

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México.

Artículo 42.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo primero de la fracción V del artículo 16, el artículo 33 y el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

I. a IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por: la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Local; la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; una persona representante de un centro de investigación público y una persona representante de un centro de investigación o desarrollo tecnológico privado; seis personas representantes del sector productivo; tres personas rectoras o directoras de instituciones de educación superior públicas del Estado de México; una persona rectora o directora de institución de educación superior privada del Estado de México; seis personas investigadoras de prestigio académico de la entidad, y los demás que considere la Junta Directiva del COMECYT. De igual forma se invitará a una persona representante de la Secretaría de Educación Pública y una del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 33.- A las sesiones de la Junta Directiva del COMECYT, se invitará permanentemente a: un representante de los Campus de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, el Colegio de Posgraduados de Chapingo, A. C., y la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 58.- ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el COMECYT, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar en forma conjunta los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica y el desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 4 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

V. y VI. ...

VII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

VIII. a XI. ...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción IX del artículo 3, los párrafos primero y tercero del artículo 5, el artículo 6, el párrafo segundo del artículo 7, los párrafos primero y segundo del artículo 8, la fracción IV del artículo 11, el artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 20, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 22, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo primero de la fracción II del artículo 28, el artículo 32, el párrafo primero del artículo 41, el párrafo primero del artículo 43, los párrafos primero y segundo del artículo 44, el

párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 48, el párrafo segundo del artículo 56, los artículos 57, 62 y 64, el párrafo segundo del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69, el párrafo tercero del artículo 71, el artículo 72, el párrafo primero del artículo 74, el artículo 75, el párrafo primero del artículo 78, el artículo 79, el párrafo primero del artículo 83, el párrafo primero del artículo 84, el párrafo segundo del artículo 87, y el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VIII. ...

IX. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

X. a XII. ...

Artículo 5.- La Oficialía Mayor llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

...

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Oficialía Mayor el trámite a los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

Artículo 7.- ...

La invalidez podrá ser declarada, administrativamente, por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y de los convenios al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

La Oficialía Mayor establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la presente Ley.

...

Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Oficialía Mayor y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. ...

...

Artículo 12.- La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la ejecución de los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias.

Las entidades podrán solicitar a la Oficialía Mayor la realización de los procedimientos para la adquisición de los bienes o servicios que requieran, quedando sujetos a la autorización expresa de ésta.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades deberán presentar a la Oficialía Mayor sus requerimientos de adquisiciones y servicios, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo, con base en el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

...

...

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

El sistema informático que autoricen la Oficialía Mayor, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.

Artículo 20.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la Oficialía Mayor y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Oficialía Mayor y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

...

...

Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Oficialía Mayor, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la Oficialía Mayor, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 27.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. y II. ...

Artículo 28.- ...

I. ...

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

...

III. ...

Artículo 32.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 41.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

...

Artículo 43.- La Oficialía Mayor, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

Artículo 44.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

I. y II. ...

La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

...

Artículo 48.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. a VII. ...

VIII. ...

En estos supuestos, la Oficialía Mayor, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. a XII. ...

Artículo 56.- ...

Toda persona que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la subasta pública tendrá derecho a presentar posturas. La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la subasta.

Artículo 57.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de subasta pública.

Artículo 62.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la subasta pública, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases.

Artículo 64.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán enajenar bienes mediante adjudicación directa en términos del reglamento de esta Ley, cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de subasta pública.

Artículo 68.- ...

Los contratos contendrán los elementos que establezca el reglamento de esta Ley y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, en su caso.

Artículo 69.- ...

Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, la Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, la convocante podrá acordar incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

...

Artículo 71.- ...

I. y II. ...

...

En el supuesto de la fracción II, el proveedor o prestador de servicios afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 72.- La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Artículo 74.- La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los Órganos Autónomos Constitucionales, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Organismos Auxiliares, se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:

I. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 75.- En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y en la enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las normas, políticas o lineamientos que expida la Oficialía Mayor y, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Artículo 78.- En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, la Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

...

Artículo 79.- La Oficialía Mayor podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades y, en su caso, con los ayuntamientos que así lo soliciten, para la realización de procedimientos adquisitivos en los términos de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 83.- La Oficialía Mayor, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a:

I. a III. ...

Artículo 84.- La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

...

Artículo 87.- ...

I. a VIII. ...

Serán sancionados por la Oficialía Mayor, por las dependencias, las entidades, los ayuntamientos y los tribunales, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

...

Artículo 94.- ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por esta Ley, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman las fracciones I, I Bis y V del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 12, el párrafo primero y las fracciones III, V, IX, X, XIII y XXII del artículo 14, y se deroga la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

I. Bis. Consejo Técnico: al Consejo Técnico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

II. a IV. ...

V. Director o Directora: a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

VI. a VIII. ...

IX. Derogada

X. y XI. ...

Artículo 3. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar y dirigir la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

I. a IX. ...

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, nombrada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

La persona titular de la Dirección General deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. y II. ...

III. Designar y remover, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica, a las personas servidoras públicas del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

IV. ...

V. Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos internos de control;

VI. a VIII. ...

IX. Suscribir, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar a la persona titular de la Consejería Jurídica, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. y XII. ...

XIII. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. a XXI. ...

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 37, el párrafo primero del artículo 41, los artículos 51, 80 y 81 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México instrumentará programas para capacitar a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VII. ...

Artículo 51.- Los pueblos, localidades y comunidades indígenas y el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos, localidades y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

Artículo 80.- La Secretaría de Cultura y Turismo estimulará la participación de los jóvenes indígenas en los programas artísticos y culturales.

Artículo 81.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá programas específicos para promover el desarrollo y práctica del deporte entre la juventud indígena, así como la preservación de los deportes tradicionales de los pueblos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 3, los artículos 8 y 29, la fracción II del artículo 46, los artículos 56 y 66, y el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de México;

IX. a XXIX. ...

Artículo 8.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 29.- La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Artículo 46.- ...**I. ...**

II. La Secretaría;

III. y IV. ...

...

Artículo 56.- El Auditor Especial tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y realizará la evaluación con apego a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 66.- Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 69.- ...

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano interno de control competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 14, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

Artículo 9.- La Consejería Jurídica sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

...

Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, en coordinación con la Consejería Jurídica, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Consejería Jurídica, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

Artículo 27.- ...**a) y b) ...**

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Consejería Jurídica ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

- I. Una persona representante de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;
- II. Un Diputado o Diputada por cada Grupo Parlamentario, electos por la Legislatura;
- III. Una persona representante del Poder Judicial;
- IV. Una persona integrante de los órganos de dirección de cada órgano autónomo del Estado de México, y
- V. Tres presidentes o presidentas municipales, electos por la Legislatura.

Las personas integrantes del Consejo podrán invitar a instituciones de los sectores público, privado y social.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman las fracciones I, II, III, el párrafo primero de la fracción IV y sus incisos b) y h), V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 10, el párrafo tercero del artículo 19, las fracciones I, II, III, los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i) y j) de la fracción IV y el último párrafo del artículo 25, la fracción XI del artículo 27, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 36, la fracción VII del párrafo segundo del artículo 38, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, las fracciones I, II, III y sus incisos a), b), d), e) y g) y el último párrafo del artículo 61, el artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 72 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Vicepresidencia General, que será designada por la persona titular de la Secretaría y presidirá el Consejo en ausencia de la Presidencia;
- III. Una Vicepresidencia de Instrumentación Financiera, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Las personas titulares de:
 - a). ...
 - b). La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
 - c). a g). ...

h). La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

i). y j). ...

V. La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VI. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;

VII. Doce presidentes o presidentas municipales, cuya incorporación al Consejo se definirá en el Reglamento;

VIII. Tres Diputados o Diputadas representantes del Poder Legislativo;

IX. Personas representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento;

X. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México;

XII. Una persona representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y

XIII. Una persona representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

...

Podrán concurrir al Consejo, las personas titulares de las dependencias que determine la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien podrá invitar, además, a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos que eventualmente los involucren, mismos que tendrán derecho a voz.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, a cargo de la persona que designe la persona titular de la Presidencia, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda cumplir con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 19.- ...

...

La Oficialía Mayor establecerá las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de ambas disposiciones.

Artículo 25.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. ...

a). Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b). Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;

c). Una persona representante de la Secretaría de Bienestar;

d). Una persona representante de la Secretaría del Campo;

e). La persona titular de la Dirección General de Atención Empresarial;

f). Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

A invitación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo:

g). Una persona representante de la Legislatura;

h). La persona titular de la Dirección Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México;

i). El Delegado o Delegada Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México; y

j). Tres personas representantes de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto las personas titulares de la Secretaría y Comisaría, y los que tengan el carácter de invitados, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 27.- ...

I. a X. ...

XI. Promover ante la Secretaría las acciones correspondientes, a fin de que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas o la Oficialía Mayor, según sea el caso, la asignación de los recursos necesarios, para la instrumentación de las acciones comprendidas en el artículo 23 de esta Ley, cuando se precise de la dotación de recursos públicos para su instrumentación; y

XII. ...

Artículo 36.- La dirección y administración del IIFAEM está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Contraloría.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 38.- ...

...

I. a VI. ...

VII. Participar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y los municipios, en su caso, en la elaboración y desarrollo de programas de mitigación de impacto ambiental provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos municipales, contaminación de mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno geológico.

...

Artículo 39.- La dirección y administración del IFOMEGEM está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; del Agua y la persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

...

Artículo 61.- ...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría; y
- III. Una vocalía por cada una de las dependencias siguientes:
 - a). Secretaría General de Gobierno: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
 - b). Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura: Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal;
 - c). ...
 - d). Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: Direcciones Generales para el Territorio Sostenible, y de Protección y Restauración del Medio Ambiente;
 - e). Secretaría del Agua: Comisión del Agua del Estado de México;
 - f). ...
 - g). Consejería Jurídica: Instituto de la Función Registral.

En ausencia de la persona titular de la Presidencia en las sesiones de la Comisión, corresponderá a la persona titular de la Secretaría Técnica cumplir sus funciones.

Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

I. a IX. ...

Los servidores públicos que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 3, las fracciones I, XXX y XXXI del artículo 5, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7, la fracción III del artículo 9, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, el artículo 11, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 31, el artículo 37, las fracciones V, V Bis y V Ter del artículo 45, los artículos 64, 65 y 73; se adiciona la fracción I Bis al artículo 5, los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater, y se derogan las fracciones IX y XXV del artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. Corresponde a la Presidencia del Consejo y a la Agencia Digital del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con los sujetos de la presente Ley.

Artículo 5. ...

I. Agencia Digital: a la Agencia Digital del Estado de México.

I Bis. Autenticación: al proceso por el cual se constata que un titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable.

II. a VIII.

IX. Derogada

IX Bis. a XXIV. ...

XXV. Derogada

XXVI. a XXIX. ...

XXX. Unidad Certificadora: a la unidad administrativa, adscrita a la Agencia Digital, que tiene a su cargo la emisión del sello electrónico y firma electrónica, administra la parte tecnológica del procedimiento y emite los certificados del mismo.

XXXI. Unidad Registradora: a la Unidad Administrativa dependiente de la Agencia Digital encargada de generar la CUTS para el acceso al SEITS.

Artículo 7. ...

1. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

2. Una Vicepresidencia que estará a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

3. Una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

4. Una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Agencia Digital.

5. Vocales, que serán:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II. La persona titular de la Oficialía Mayor.

III. La persona titular de la Secretaría de Salud.

IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo.

V. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

IX. La persona titular de la Secretaría del Campo.

X. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

XI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad.

XII. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

XIII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad.

XIV. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- XV.** La persona titular de la Secretaría del Agua.
- XVI.** La persona titular de la Consejería Jurídica.
- XVII.** La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- XVIII.** Cuatro presidentes o presidentas municipales.
- XIX.** La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XX.** Una persona representante del Tribunal Electoral del Estado de México.
- XXI.** Una persona representante del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII.** Una persona representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- XXIII.** Una persona representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XXIV.** Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- XXV.** Una persona representante del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- XXVI.** Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

...

Artículo 9. ...

I. y II. ...

III. Presentar a la Agencia Digital la partida presupuestal para los rubros relacionados con el Gobierno Digital.

IV. a XIII. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 11. Se crea la Agencia Digital como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tiene a su cargo las atribuciones previstas en la presente Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. La Agencia Digital deberá coordinar sus trabajos con la Presidencia del Consejo.

La persona titular de la Agencia Digital será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Presidencia del Consejo, y contará con las unidades administrativas y el personal autorizado que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 11 Bis. La Agencia Digital tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma que señale el Consejo; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

Artículo 11 Ter. La Agencia Digital coordinará con la Presidencia del Consejo la implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital y uso estratégico de las tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública, así como participarán en la emisión de los lineamientos técnicos y brindarán asesoría a los sujetos de la presente Ley.

Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas en materia de gobierno digital, gobernanza tecnológica, de la conectividad y de las tecnologías de la información y comunicación que rijan su uso y aprovechamiento en la Administración Pública Estatal, así como conducir, supervisar, vigilar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con las instancias competentes;
- II. Diseñar, coordinar, gestionar, implementar y actualizar programas, mecanismos, plataformas o acciones para atender las necesidades digitales e informáticas de la entidad, en coordinación con la Presidencia del Consejo;
- III. Proponer y aplicar políticas y procedimientos para asegurar la integridad y seguridad de los datos de la información que se procese a través de las tecnologías de la información y comunicación generadas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- IV. Realizar el seguimiento de la evolución de las tecnologías de información y comunicación para mantener actualizado el conocimiento y la infraestructura que en la materia sea aplicable a las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la Administración Pública Estatal;
- VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Coordinar la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, y las acciones necesarias para su elaboración, ejecución, control y evaluación, así como establecer los lineamientos para su óptimo funcionamiento;
- VIII. Administrar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones, la Red Privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Agencia Digital, así como implementar esquemas, políticas y lineamientos para su seguridad;
- IX. Proponer y aplicar las políticas y los lineamientos para la creación, integración y el funcionamiento de centros de datos, nube pública, nube privada y bases de datos de nómina en la Administración Pública Estatal;
- X. Establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales;
- XI. Determinar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación que deban observar e implementar las dependencias y los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal;
- XII. Administrar el Portal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y establecer lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web de la Administración Pública Estatal, así como promover la difusión de información gubernamental por medio de las tecnologías de la información y comunicación;
- XIII. Proporcionar asesoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, y a los Ayuntamientos que lo soliciten;
- XIV. Establecer los requisitos, determinar la estructura y emitir los dictámenes técnicos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, incluido el mantenimiento o actualización, en materia de tecnologías de la información y comunicación por parte de las dependencias y de los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XV. Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, gobierno digital, gestión de datos, y gobernanza tecnológica y de la conectividad, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia;

XVI. Brindar asesoría a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital, así como para la elaboración de los programas y la ejecución de las acciones relativos a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la planeación del desarrollo en esta materia;

XVII. Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicación, a solicitud de las dependencias o de los organismos auxiliares;

XVIII. Promover la instalación, operación y ampliación de las redes de telecomunicaciones y la conectividad en la entidad;

XIX. Coordinar con la Presidencia del Consejo, la implementación, desarrollo, fomento de la política de gobierno digital, la estrategia digital, el uso estratégico de tecnologías, y el desarrollo de innovación tecnológica, así como la emisión de los lineamientos técnicos en materia de gobierno digital;

XX. Implementar, integrar, operar, administrar, mantener y actualizar el RUPAEMEX y el SEITS aplicando las políticas establecidas en la presente Ley, así como las disposiciones reglamentarias que surjan de esta, con el fin de interconectar las redes digitales de información y comunicación entre los sujetos de la Ley, que permita el intercambio de información y servicios entre estos;

XXI. Implementar y promover mecanismos de participación ciudadana para el diseño, coordinación, inclusión, supervisión y evaluación de las políticas en materia de gobierno digital, tecnologías de la información y comunicación, y el gobierno abierto;

XXII. Almacenar y custodiar por cinco años en el repositorio del SEITS los documentos y datos otorgados por las Personas Acreditadas a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos de la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XXIII. Formular el proyecto de estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y someterlo a consideración del Consejo;

XXIV. Otorgar el CUTS a las personas que soliciten su inscripción en el RUPAEMEX;

XXV. Coadyuvar con la CEMER en el diseño e implementación del Expediente para Trámites y Servicios, y asesorarla en las posibles mejoras al RETyS, para efecto de facilitar el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los diferentes trámites y servicios que ofrecen los sujetos de la Ley;

XXVI. Planear, operar, administrar y proporcionar el soporte técnico del SEITS, aplicando las políticas establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XXVII. Adoptar las medidas necesarias para que el almacenamiento y custodia de los documentos y datos esté protegida durante el tiempo que permanezcan bajo su tutela;

XXVIII. Difundir el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;

XXIX. Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información y comunicación, con los sujetos de la presente Ley, así como con las dependencias y entidades federales y de otras entidades que tengan competencia en la misma materia;

XXX. Validar la formulación de los programas de trabajo de los sujetos de la Ley;

XXXI. Emitir los certificados de sello electrónico que le soliciten y emitir la firma electrónica para los casos de excepción;

XXXII. Desarrollar soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios digitales de los sujetos de la Ley;

XXXIII. Facilitar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de capacitaciones u otros esquemas aplicables a los sujetos de la Ley;

XXXIV. Proponer acciones de mejora que permitan el cumplimiento de la Agenda Digital;

XXXV. Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta Ley y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital;

XXXVI. Proponer la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales;

XXXVII. Integrar el Programa Estatal de Tecnologías de la información y comunicación;

XXXVIII. Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes, y

XXXIX. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Agencia Digital la información, datos y documentación, así como el apoyo que ésta les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. La Agencia Digital tendrá a su cargo:

I. a III. ...

Artículo 31. ...

...

La operación y administración del SEITS estará a cargo de la Agencia Digital, en términos del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Los sujetos de la presente Ley podrán solicitar a la Agencia Digital la validación de determinada información contenida en el RUPAEMEX, a efecto de informar su criterio respecto de la respuesta y/o resolución de trámites y gestión de servicios en el ámbito de su competencia

Artículo 45. ...

I. a IV. ...

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la Agencia Digital, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

V Ter. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Agencia Digital.

VI. ...

Artículo 64. La Agencia Digital mantendrá estrecho contacto con quien haya suscrito un convenio de portabilidad, a efecto de compartir la información relacionada con la vigencia de los certificados digitales para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 65. La Agencia Digital podrá suscribir convenios para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la presente Ley y de acuerdo a las especificaciones técnicas que esta misma establezca.

Artículo 73. Los Sujetos de la Ley que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico institucional para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta para el uso del mismo ante la Agencia Digital, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale.

Los dominios que usen para sus portales informativos y transaccionales, así como aplicaciones web deberán ser autorizados por la Agencia Digital a efecto de mantener armonizados e identificables los mismos, de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a VII. ...

VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

IX. a XV. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman el artículo 1, las fracciones II, IV, IX, XI y XII del artículo 3, el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 20 y el artículo 22 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica, la Secretaría de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Secretario o Secretaria: a la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

III. ...

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por las personas titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral a la persona titular del Poder Ejecutivo respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

V. a VIII. ...

IX. Director o Directora: a la persona servidora pública titular de la institución penitenciaria respectiva.

X. ...

XI. Director o Directora General: a la persona titular de la Dirección General.

XII. Gobernador o Gobernadora: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

XIII. a XVIII. ...

Artículo 15.- Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien por conducto de la Consejería Jurídica, lo turnará a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 20. ...

En caso positivo, se enviará por conducto de la Consejería Jurídica escrito a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

Artículo 22.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá el expediente por conducto de la Consejería Jurídica al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los párrafos primero y tercero de la fracción I y la fracción II del artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona que resulte favorable de la terna que formulen las Instituciones legalmente reconocidas ante la Junta, con objeto de que previo análisis de esta, la persona titular del Poder Ejecutivo designe y expida el nombramiento correspondiente.

...

La Presidencia electa de la Junta no podrá a la vez desempeñar cargo activo en las Instituciones.

II. Por seis vocales del Sector Público Estatal, que serán las personas titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Salud y de Bienestar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de la Oficialía Mayor; así como por un integrante asociado del sector público federal a quien se convocara a participar en todas las sesiones que celebre la Junta con derecho a voz pero sin voto, cuya invitación o ratificación se realizara de manera anual de acuerdo a las necesidades de las Instituciones;

III. y IV. ...

Artículo 95.- ...

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman el párrafo primero del artículo 2, la fracción VII del artículo 5, los artículos 6 y 13, el párrafo primero del artículo 14, el párrafo primero del artículo 16, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, los artículos 27, 28, 29 y 31 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado, a través de la Consejería Jurídica, fomentará la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas.

...

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Consejería: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. La aplicación e interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Consejería.

Artículo 13. La Consejería establecerá de manera permanente programas de justicia itinerante, fomentando la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Municipios, y los sectores privado, académico y social.

Artículo 14. La Consejería será la instancia encargada de la coordinación de los programas, políticas y acciones de justicia itinerante en la entidad.

...

Artículo 16. La Consejería podrá celebrar convenios con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, de los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y organismos internacionales, así como con instituciones privadas, académicas y sociales, a fin de implementar programas y acciones en materia de justicia itinerante.

...

Artículo 25. La Consejería y los Ayuntamientos deberán promover y fomentar la protección y defensa de particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, y lo relacionado con los actos u omisiones que deriven de la inobservancia cotidiana de las disposiciones jurídicas que regulan los asentamientos humanos.

...

Artículo 26. En materia del régimen de propiedad en condominio, la Consejería, en coordinación con los Ayuntamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

Artículo 27. La Consejería y los Ayuntamientos brindarán asesoría jurídica sobre la resolución de conflictos de colonos, los cuales podrán ser resueltos mediante los procedimientos de mediación y conciliación vecinal en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 28. Los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la Consejería o los Ayuntamientos.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y municipales propondrán a las partes la utilización de la mediación y la conciliación para que los lleven a cabo ante la Consejería explicándoles su naturaleza y beneficios.

Artículo 29. Los procedimientos de Mediación Vecinal que se desahoguen ante la Consejería o los Ayuntamientos se llevarán a cabo por personal certificado de conformidad con los principios, etapas, requisitos y efectos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Artículo 31. En los procedimientos de Mediación Vecinal, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Consejería dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma la fracción XXI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a XX. ...

XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman el artículo 1, la fracción XI del artículo 2, el párrafo primero y las fracciones III, VII y VIII del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y

XII. ...

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Seguimiento estará integrado por las personas titulares de cada una de las dependencias que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. y II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

IV. a VI. ...

VII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

VIII. Consejería Jurídica, y

IX. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman la fracción I, los incisos a), b) c), d), e), f), g) h), i), j), k), l) y m) de la fracción II y la fracción III del artículo 26, las fracciones I, el inciso a) de la fracción III, IV y sus incisos c) y d), fracción X y su inciso a), el inciso a) de la fracción XI, y los incisos b) y d) de la fracción XII del artículo 31, se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 31, y se derogan el inciso b) de la fracción III y el inciso c) de la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.- Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

II.- ...

a) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;

b) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

c) Un representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

d) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;

e) Una persona representante de la Secretaría de Salud;

f) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

g) Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

h) Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres;

i) La persona titular del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

j) La persona titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

k) Dos Diputados o Diputadas, integrante de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;

l) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México o un representante;

m) Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley, y

III.- Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 31.- ...

I. A la Secretaría de Bienestar le corresponde:

a) y b) ...

II. ...

III. ...

a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten personas jóvenes;

b) Derogado.

c)

IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:

a) y b) ...

c) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad;

d) Impulsar campañas que promuevan la activación física y el deporte entre los jóvenes; y

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

d) ...

IX. ...

X. Al Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones le corresponde:

a) Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones a las personas jóvenes; y

b) ...

XI. ...

a) Promover entre las personas jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;

b) y c) ...

XII. ...

a)

b) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para las personas jóvenes que estudian y trabajan;

c) ...

d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de la juventud y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 59, las fracciones II y III del artículo 68, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del apartado A y los párrafos segundo y sexto del artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

...

...

En el caso en que un adolescente se encuentre en el contexto de la comisión de un delito se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, para llevar a cabo el procedimiento de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 68. ...

I. ...

II. Niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y Ley General de la materia.

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

IV. y V. ...

Artículo 97. ...

A. ...

I. La persona titular del Ejecutivo Estatal.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

II Bis. y III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

VI. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VII. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud.

IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo.

X. La persona titular de la Consejería Jurídica.

XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF.

XII. ...

B. a G. ...

Para efectos de lo previsto en el apartado G, la persona que presida el Sistema Estatal de Protección Integral emitirá una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus requisitos, fechas límites y plazos.

...

...

...

La persona que presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforman el artículo 4, la fracción V del artículo 5, el artículo 10 y el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, debe incluir en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia restaurativa.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se podrá coordinar con el Centro Estatal con la finalidad de implementar en las instituciones educativas, la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Asimismo, la Consejería Jurídica llevará a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares, vecinos, organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos de manera permanente.

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa: A las Unidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que tengan por objeto la solución de los conflictos de su competencia a través de la mediación, conciliación o de los procesos restaurativos;

VI. a XVIII. ...

Artículo 10.- Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de la Fiscalía General de Justicia, los centros públicos creados por el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y los ayuntamientos, prestarán en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 49.- ...

Además, tratándose de servidores públicos, serán sujetos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 6, y las fracciones I, II y III y sus incisos a) y d), IV, V, y VI y el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. ...

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

III Bis. a VI. ...

Artículo 11. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidencia.

II. La persona titular de la Secretaría de Movilidad, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica.

III. Las personas titulares de las dependencias siguientes, tendrán el carácter de vocales:

a) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

a bis) a c) ...

d) Consejería Jurídica.

e) ...

IV. Dos personas integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia, propuestos por el Observatorio de Movilidad y Transporte del Estado de México.

V. Una persona Representante de los Transportistas.

VI. Una persona Representante de los Ayuntamientos.

Por cada persona integrante del Comité se nombrará un suplente a propuesta del titular. Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los incisos d), e) y g) de la fracción I, el párrafo primero de la fracción III, el párrafo primero de la fracción V, el inciso b) de la fracción VI del artículo 13, la fracción V del artículo 19, el párrafo primero y las fracciones III y VI del artículo 29, y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Proporcionar la capacitación necesaria que requieren las personas auxiliares educativas y docentes que operen el Programa de Estimulación Temprana, en coordinación con los sistemas municipales del DIF.

e) Promover en coordinación con los sistemas municipales del DIF que personal docente y auxiliar cuenten con el perfil profesional requerido en la normatividad aplicable.

f) ...

g) Coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para el seguimiento y vigilancia educativa.

h) a m) ...

II. ...

III. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) a j) ...

IV. ...

V. Secretaría de Bienestar:

a) a f) ...

VI. ...

a) ...

b) Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de promover y fomentar la cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

c) a g) ...

VII. ...

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Establecer y operar el Registro Estatal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar, de Salud y los ayuntamientos;

VI. a XVII. ...

Artículo 29. El Consejo se integrará con las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. y II. ...

III. De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. y V. ...

VI. De la Secretaría de Bienestar;

VII. ...

...

Artículo 64. Las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Salud y de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el párrafo primero del artículo 4 y la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud; al Instituto de Salud del Estado de México; al Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones y a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia; y a las demás autoridades competentes.

...

Artículo 6.- ...

I. a VI. ...

VII. Coordinar los programas de prevención del tabaquismo con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y los párrafos tercero y cuarto y quinto, del artículo del artículo 206, las fracciones I, II, III, IV, V y sus incisos a), b) y c) y VI y el párrafo tercero del artículo 227, y las fracciones I, II, III, IV, V y el segundo párrafo del artículo 254 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 206. ...

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Asuntos Internos;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría; y

IV. Cuatro vocales, que serán representante de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Salud, de la Consejería Jurídica y del Centro.

Por cada uno de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de una suplente, a propuesta del propietario. Los representantes deberán tener como mínimo el nivel de titular de Dirección General o su equivalente, para el caso de la persona titular de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, la suplente será la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus integrantes no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 227. ...

I. Una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una persona representante de la Fiscalía;

III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia, pudiendo recaer el cargo en la persona titular de la Dirección General del Centro.

En caso de que la persona titular de la Dirección General no desempeñe el cargo de Secretaría del Consejo Directivo, esta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

V. Vocales, que serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y son:

a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b) Una persona representante de la Consejería Jurídica;

c) Cuatro Presidentes Municipales, que serán los representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México que serán nombrados a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo; y

d) ...

VI. Dos observadores ciudadanos, quienes serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; uno será integrante de la sociedad civil y otro del sector empresarial, ambos con calidad moral, experiencia y conocimiento de la materia y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno.

...

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho a voz.

...

Artículo 254. ...

I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Rectoría, que estará a cargo de la Secretaría Técnica;

III. La persona titular de la Fiscalía;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y

V. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.

La Junta de Gobierno, a través de su Presidencia, podrá invitar a sus sesiones a instituciones académicas, organizaciones y especialistas en la materia, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforman la fracción XVI del artículo 19 y el artículo 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a XV. ...

XVI. Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil de la Entidad, ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno, y

XVII. ...

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforman el párrafo primero, las fracciones I, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la fracción II y III del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo del Consejo Directivo y de la Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Oficialía Mayor;

II. ...

1. Una persona representante del Poder Legislativo, una del Poder Judicial, una representante de la Secretaría de Finanzas y una representante de la Secretaría de Salud.

2. Una persona representante de los organismos auxiliares.

3. Una persona representante de los ciento veinticinco municipios designada por insaculación.

4. Cinco personas representantes de los servidores públicos; dos designados por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, y dos por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, un representante de los sindicatos universitarios del Estado de México.

5. Una persona representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

III. Una comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras, del ISSEMYM y mantener informado de los resultados al Consejo.

La comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

...

ARTÍCULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40. La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 4, la fracción XIX del artículo 5, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, la fracción VIII del artículo 32, los incisos a), b), e) y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y la fracción V del artículo 36, las fracciones I y II del artículo 38 Bis, y los artículos 40 y 110 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Consejería Jurídica.

III. a IX. ...

Artículo 5. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

XX. a XXV. ...

Artículo 15. La Consejería Jurídica, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 25. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 26. La Secretaría de Bienestar del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 32. ...

I. a VII. ...

VIII. Las demás señaladas en la Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. ...

...

I. ...

a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

b) Consejería Jurídica.

c) y d) ...

e) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) Secretaría de Bienestar.

g) a m) ...

II. ...

a) El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

b) El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

III. y IV. ...

V. Dos organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de víctimas y ofendidos de delito y de violaciones de derechos humanos, a invitación de la persona titular de la Presidencia, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 38 Bis. ...

I. La Consejería Jurídica, que estará cargo de la Presidencia.

II. La Comisión Ejecutiva, que estará cargo de la Secretaría Técnica.

III. a V. ...

...

...

...

...

Artículo 40.- La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de una persona Comisionada, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 110.- Todas las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva en caso, de incurrir en responsabilidad administrativa, serán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción XVII del artículo 10, y el inciso b) de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

XVIII. a XXIII. ...

Artículo 36.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Social de la entidad.

c) a e) ...

IV. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman la fracción XIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 16, las fracciones I, II y los incisos d) y j) de la fracción III del artículo 24, el párrafo primero del artículo 46; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 15, y se deroga el artículo 19 Bis, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...**I. a XII. ...**

XIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Estado de México;

XIV. y XV. ...**Artículo 3.- ...**

I. Al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Bienestar y el Órgano Rector;

II. a IV. ...

...

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XIV. ...

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VII. ...

VIII. Instituir programas de educación física acordes para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

IX. Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo con las necesidades y características de su estado físico;

X. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las personas adultas mayores;

XI. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las personas adultas mayores;

XII. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan a las personas adultas mayores el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

XIII. Promover el acceso gratuito de las personas adultas mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas, y

XIV. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las personas adultas mayores.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

I. a III. ...

Artículo 19 Bis.- Derogado

Artículo 24.- ...

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona que designe la persona titular de la Secretaría;

III. ...

...

a) a c) ...

d) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) a i) ...

j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

k) a n) ...

...

Artículo 46.- La creación de la Estancia del Adulto Mayor será impulsada por organizaciones civiles y el Municipio; deberán funcionar de acuerdo con el Reglamento y el Programa Estatal. La Secretaría propondrá el Modelo de Atención y se encargará de su ejecución.

...

I. a V. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 3, la fracción I del artículo 4, las fracciones XL y LXII del artículo 6, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, la fracción XXV del artículo 16, fracciones I, II, III, los incisos d), f) y g) de la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 19, las fracciones I, II, los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción III, la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 27, y el artículo 112 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría del Agua;

III. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;

IV. La persona Comisionada Presidenta de la Comisión Técnica;

V. Los Presidentes o Presidentas Municipales; y

VI. ...

...

Artículo 4.- ...

I. La Secretaría del Agua, y las dependencias estatales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley;

II. a IX. ...

Artículo 6.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. Gobernador o Gobernadora: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XLI. a LXI. ...

LXII. Secretaría: A la Secretaría del Agua;

LXIII. a LXXX. ...

...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DEL AGUA

Artículo 16.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 19.- ...

...

- I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
- III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. ...

a) a c) ...

d) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

e) ...

f) Una persona representante de la Comisión Técnica; y

g) Dos personas representantes de los organismos operadores, invitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

...

Artículo 27.- ...

I. La Presidencia, que estará cargo de la persona propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la aprobación de la Legislatura del Estado de México;

II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona nombrada por la Presidencia de la Comisión Técnica;

III. ...

a) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

b) La persona titular de la Secretaría del Campo;

c) La persona titular de la Secretaría de Salud;

d) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;

- f) Cuatro Presidentes o Presidentas Municipales, electos conforme al procedimiento previsto por el Reglamento; y
- g) Cuatro personas representantes del sector social, propuestos por los organismos operadores y electos conforme a las bases previstas en el Reglamento;

IV. Una comisaría, que estará cargo de la persona designada por la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.

La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

...

...

Artículo 112.- La única facultada para firmar el título de concesión es la persona titular de la Secretaría, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforman la fracción I, y los incisos a), b) y c) de la fracción II y las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. ...

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

c) La persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Una persona Comisaria, nombrada por la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Una persona que fungirá como Secretaría, que estará cargo de la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, el párrafo primero del artículo 10, párrafo primero y la fracción V del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 13, artículos 14, 15, 16 y 17, la fracción IV del artículo 18, las fracciones III, IV y V del artículo 19, fracciones II y XI del artículo 20, el párrafo segundo del artículo 23, el párrafo primero del artículo 24, el párrafo primero del artículo 27, los artículos 28, 29, 30 y 32, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 39, la fracción III del artículo 40, la fracción V del artículo 41, los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47, el párrafo primero del artículo 48, los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 50, la fracción III del artículo 52, el párrafo primero del artículo 54, el párrafo segundo del artículo 55, el párrafo primero del artículo 65, el párrafo primero del artículo 71, los artículos 74 y 76, el párrafo primero del artículo 131, las fracciones XIII y XV del artículo 134, las fracciones III y V del artículo 136, el párrafo primero del artículo 144, los artículos 145, 146 y 149, el párrafo primero del artículo 151, el artículo 152, la fracción VI del artículo 153, los incisos c) y f) de la fracción I del artículo 156 y artículo 161 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La Consejería Jurídica, por sí o por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

Artículo 3. ...**I. a IV. ...**

V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;

VI. y VII. ...

Artículo 10.- La Consejería Jurídica requerirá a los Notarios de la entidad, a través del Colegio, para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular y otros que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en la legislación electoral.

...

Artículo 11. Para ser aspirante al nombramiento de notario es necesario obtener constancia otorgada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Consejería Jurídica;

VI. a XI. ...**Artículo 12.- ...**

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior; siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen la Consejería Jurídica y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

Artículo 13. ...**I. a III. ...**

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y haya sido evaluado por la Consejería Jurídica y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Consejería Jurídica y por el Colegio.

Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la Consejería Jurídica y el Colegio; la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado lo podrá nombrar Notario titular.

Artículo 15.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá una convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Artículo 16.- Los nombramientos de Notarios serán expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y se registrará en la Consejería Jurídica, en el Archivo y ante el Colegio.

Artículo 17.- En la Consejería Jurídica, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario, para su control correspondiente.

Artículo 18.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar el sello de autorizar, el sello electrónico, su firma autógrafa y su firma electrónica notarial, ante la Consejería Jurídica, el Archivo y el Colegio;

V. ...

Artículo 19.- ...

I. y II. ...

III. Permutar sus notarías, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

IV. Asociarse con otro notario del mismo lugar de residencia en los términos que autorice la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

V. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la Consejería Jurídica en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a IX. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Consejería Jurídica, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

III. a X. ...

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Consejería Jurídica, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo;

XII. y XIII. ...

Artículo 23.- ...

Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la Consejería Jurídica determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez.

Artículo 24.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de su función hasta por quince días hábiles consecutivos o alternados cada seis meses, debiendo dar aviso por escrito de su separación y su regreso a la Consejería Jurídica y a quien deba suplirlos.

...

Artículo 27.- Los notarios podrán solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado licencia para separarse de su cargo, hasta por el término de un año. Esta licencia es renunciabile.

...

Artículo 28.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado concederá licencia por el tiempo que sea necesario cuando el notario sea designado para el desempeño de cargos de elección popular.

Los Notarios deberán separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, cuando participen como candidatos en procesos electorales, a partir de la fecha de su registro como tales ante la autoridad electoral correspondiente, dando aviso por escrito a la Consejería Jurídica, para lo cual entrará en funciones el suplente.

Concluido el período para el que el Notario fue electo o designado, se reincorporará al desempeño de la función notarial, previo aviso por escrito a la Consejería Jurídica.

Artículo 29.- En los casos de separación de los notarios por licencia o suspensión, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al conceder aquélla u ordenar ésta, designará notario de entre los aspirantes o a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional, para que se haga cargo interinamente de la notaría de que se trate.

Artículo 30.- En caso de que un Notario se separe temporalmente del desempeño de su función por enfermedad u otra razón imprevista, su suplente entrará de inmediato en funciones, previo aviso por escrito que cualquiera de los dos presente a la Consejería Jurídica. La suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

Artículo 32.- El convenio de asociación entre Notarios deberá presentarse a la Consejería Jurídica para su aprobación.

Aprobado el convenio de asociación, la Consejería Jurídica con intervención de un representante del Colegio, asentará la razón de clausura extraordinaria a la que se refiere el artículo 74, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Artículo 36.- Cuando la terminación del convenio de asociación sea por separación definitiva de uno de los asociados, el otro continuará usando el mismo protocolo en que se haya actuado. Si el notario faltante fuere el de mayor antigüedad, el que continúe en funciones deberá tramitar ante la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la expedición de nuevo nombramiento, pudiendo actuar en tanto lo obtiene con su sello y número anteriores.

...

Artículo 39.- En la permuta de notarías, la Consejería Jurídica con la intervención de un representante de Colegio, asentará en los protocolos de los Notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria y realizará la entrega recepción de ambas notarías.

Los sellos de los Notarios permutantes serán recogidos por la Consejería Jurídica y remitidos en el término de cinco días hábiles al Archivo, para su destrucción.

Artículo 40.- ...

I. y II. ...

III. La sanción administrativa impuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por faltas comprobadas al notario, en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V. Resolución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos y condiciones de esta Ley.

Artículo 42.- En los supuestos previstos en las fracciones II del artículo 40 y III del artículo 41, tan luego como la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tenga conocimiento de que un Notario está imposibilitado para ejercer la función notarial, solicitará a la Fiscalía General de Justicia la designación de dos peritos médicos, teniendo el Notario el derecho de nombrar a dos peritos médicos, quienes practicarán exámenes físicos y psicométricos al Notario, en presencia de un representante de la Consejería Jurídica y otro del Colegio y dictaminarán sobre el padecimiento, su duración, y si éste lo imposibilita para ejercer la función notarial, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

El dictamen será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien resolverá la suspensión o la terminación, en su caso, haciéndolo del conocimiento del Colegio.

Artículo 43.- Los oficiales del Registro Civil y el Colegio, cuando conozcan del fallecimiento de un Notario, lo deberán comunicar inmediatamente a la Consejería Jurídica.

Artículo 44.- Cuando un juez declare la interdicción de un Notario, lo comunicará a la Consejería Jurídica y al Colegio, para los efectos de la fracción II del artículo 40.

Artículo 45.- El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Consejería Jurídica y al Colegio copia certificada del auto de apertura a juicio o de vinculación a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

Artículo 46.- La declaratoria de terminación de la función de un Notario y de los interinatos, la hará la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. La Consejería Jurídica lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

Artículo 47.- El Notario recabará autorización de la Consejería Jurídica para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

Artículo 48.- En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario lo comunicará inmediatamente a la Consejería Jurídica, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa, tomando en consideración las disposiciones que al respecto señale el Reglamento.

...

Artículo 50. ...

...

...

Para el caso de los folios físicos, la Consejería Jurídica asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

...

Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Consejería Jurídica deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

La Consejería Jurídica comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. Serán autorizados y sellados cada uno por la Consejería Jurídica.

...

...

...

Artículo 54.- Al iniciar la formación de un libro, el Notario asentará en una hoja en blanco, una razón con su sello y firma, la que deberá encuadernarse después de la autorización de la Consejería Jurídica, en la que hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente lo sustituya.

...

Artículo 55. ...

En el protocolo electrónico la clausura extraordinaria se llevará a cabo en un folio electrónico donde se asentará la representación de la Consejería Jurídica, la fecha, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente le sustituye.

Artículo 65.- Los Notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la Consejería Jurídica para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 71.- La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a la Consejería Jurídica, quien autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.

...

...

...

...

...

Artículo 74.- Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la Consejería Jurídica y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

Artículo 76.- En los casos de terminación del nombramiento de Notario, en tanto no sea designado otro, la Consejería Jurídica remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado.

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería Jurídica y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

...

Artículo 134.- ...

I. a XII. ...

XIII. Informar a la Consejería Jurídica las irregularidades en los protocolos que entreguen los Notarios;

XIV. ...

XV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.

Artículo 136.- ...**I. y II. ...**

III. Auxiliar la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Consejería Jurídica en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte;

IV. ...

V. Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Consejería Jurídica;

VI. a XIV. ...

Artículo 144.- Para ejercer la supervisión de la función notarial, la Consejería Jurídica tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 145.- Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la Consejería Jurídica, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

Artículo 146.- La Consejería Jurídica ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Artículo 149.- El Ministerio Público comunicará a la Consejería Jurídica y al Colegio, el inicio de cualquier carpeta de investigación radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

Artículo 151.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica, determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por contravenir los preceptos de esta Ley y su Reglamento y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 152.- Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Consejería Jurídica fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

Artículo 153.- ...**I. a V. ...**

VI. No atender los requerimientos formulados por la Consejería Jurídica para tratar asuntos relativos al ejercicio de su función, sin que medie causa justificada;

VII. y VIII. ...**Artículo 156. ...****I. ...**

...

a). y b). ...

- c). Rendir informes falsos a la Consejería Jurídica, autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público.
- d). y e). ...
- f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la Consejería Jurídica, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). ...

II. a X. ...

Artículo 161.- La Consejería Jurídica expedirá y publicará anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. a XI. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 2, los artículos 3, 6 y 11, el párrafo primero y la fracción X del artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, los artículos 14, 17, 18, 27 y 29, y se deroga la fracción II del artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. **Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

II. Derogada.

III. **Dirección:** A la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. y V. ...

Artículo 3.- El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Consejería Jurídica y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

Artículo 6.- El periódico oficial será publicado en días hábiles de lunes a viernes, sin embargo, podrá ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo determine la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 11.- La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del periódico oficial.

Artículo 12.- La persona titular de la Dirección será nombrada por la persona titular de la Consejería Jurídica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección deberá instrumentar los registros de las publicaciones del periódico oficial, entre los cuales deberá contemplar cuando menos los siguientes:

I. y II. ...

Artículo 14. La persona titular de la Dirección archivará y mantendrá en custodia los documentos originales que presente el Ejecutivo para su publicación, archivo que resguardará durante un término de cinco años.

Artículo 17. La Consejería Jurídica, por sí o por conducto de la Dirección o la Subdirección, recibirá los documentos cuya publicación se solicite acusará el recibo correspondiente, en el que conste el día y hora de su recepción.

Artículo 18. La solicitud de publicación se dirige a la persona titular de la Consejería Jurídica y se presenta en original, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, entrega de la orden de pago correspondiente.

Artículo 27. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo que al efecto determine la Consejería Jurídica.

Artículo 29. La alteración de la información contenida en el portal informativo que al efecto determine la Consejería Jurídica será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se reforman la fracción VIII del artículo 5 y el artículo 14 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la persona que determine la Consejería Jurídica a través de su Titular.

IX. ...

Artículo 14.- El Mecanismo será presidido por la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y XXII del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 27 y el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XV. ...

XVI. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XVII. a XXI. ...

XXII. SEITS: Al Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 27.- ...

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley, o bien mediante los mecanismos previstos por la Ley de Gobierno Digital para el uso del SEITS.

Artículo 35. Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman el artículo 25 y el párrafo primero y la fracción XV del artículo 88 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Este capítulo regula las relaciones de trabajo entre la dependencia denominada Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 88.- Son obligaciones de las personas servidoras públicas:

I. a XIV. ...

XV. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

XVI. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I, XIII y XVII del artículo 17, el párrafo primero del artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 25, los párrafos primero y segundo y sus fracciones I, VII y VIII del artículo 26, el párrafo quinto del artículo 35, artículo 96, el párrafo primero del artículo 99 y el artículo 102 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

II. a XII. ...

XIII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

XIV. a XVI. ...

XVII. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

...

...

...

...

...

...

Artículo 24. La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.

Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería Jurídica realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

...

I. a VI. ...

...

...

Artículo 26. Para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Consejería Jurídica deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluyan los requisitos y criterios de selección de conformidad con ésta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.

...

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Consejería Jurídica deberá observar como mínimo, lo siguiente:

I. Conformar un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Consejería Jurídica, una persona representante de la Fiscalía Estatal, una persona representante de la academia experto, tres personas representantes de la sociedad civil provenientes de los colectivos y familiares y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. a VI. ...

VII. El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado a la persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Dicho informe deberá ser público.

...

VIII. La persona titular de la Consejería Jurídica hará público el nombramiento de quien obtenga la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido y la preferencia de su elección frente al resto de las personas candidatas.

Artículo 35. ...

...

...

...

La Consejería Jurídica proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. La Legislatura del Estado de México garantizará la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Artículo 96. La Consejería Jurídica, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley.

Artículo 99. El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Consejería Jurídica, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. a XI. ...

Artículo 102. El Mecanismo Estatal, a través de la Consejería Jurídica y con la participación de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se reforma la fracción XXV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 81 y el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV Sexties. ...

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

XXV Bis. a XLVII. ...

Artículo 81.- ...

...

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

...

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

Destino final de los bienes

Artículo 34.- ...

...

En el supuesto del párrafo anterior el Instituto deberá solicitar la intervención de los Servicios Periciales, del Instituto de Salud o de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que emitan opinión técnica, o en su caso dictamen pericial respecto del destino final y la forma en que se deberá proceder con los bienes asegurados que:

I. y II. ...

...

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y VIII y el párrafo sexto del artículo 13 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. ...

II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. ...

IV. La Secretaría de Bienestar;

V. ...

VI. La Secretaría de Finanzas;

VII. La Secretaría de la Contraloría, y

VIII. La Consejería Jurídica.

...

...

...

...

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, los párrafos primero y segundo del artículo 6, el artículo 13, las fracciones II y XVI del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 23; se adicionan el artículo 14 A y un párrafo segundo al artículo 23, recorriendo el subsecuente, y se derogan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 14 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

...

Artículo 5.- Además de lo señalado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, alguno de los siguientes requisitos:

I. y II. ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 13.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. a XV. ...

XVI. Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

Artículo 14 A.- La Oficialía Mayor tendrá, respecto de los organismos auxiliares, las siguientes atribuciones:

I. Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;

II. Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

III. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;

IV. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos;

V. Revisar y dictaminar su proyecto de reglamento interior o acuerdos modificatorios al mismo, antes de ser aprobados por el órgano de gobierno respectivo;

VI. Analizar y aprobar sus manuales de organización, conforme a las guías y a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, así como dictaminar las solicitudes de cambios de estructura organizativa;

VII. Dictar las políticas y determinar los objetivos y técnicas específicas para la elaboración de los manuales de procedimientos, así como llevar a cabo su dictaminación;

VIII. Llevar un registro de los Organismos Auxiliares;

IX. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de equipo de informática o contratación de servicios técnicos de cómputo y acordar lo que se integre a los planes generales y sectoriales en la materia;

X. Dictar lineamientos para la capacitación del personal de servicio público;

XI. Consolidar los programas anuales de adquisiciones y proponer las compras y contratos que deban realizarse de manera consolidada con el sector central;

XII. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de bienes muebles e inmuebles y acordar las que procedan, sugiriendo en su caso, alternativas para satisfacer los requerimientos;

XIII. Comprobar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectúe en términos establecidos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Verificar que las adquisiciones de inmuebles se realicen en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Emitir normas para la realización y actualización valorada de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Dictar lineamientos sobre el control de almacenes;

XVII. Verificar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumpla con lo dispuesto en la legislación laboral y demás ordenamientos aplicables;

XVIII. Vigilar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumplan las condiciones generales de trabajo de acuerdo con la legislación laboral;

XIX. Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV Del Control y Vigilancia por parte de los Órganos de Gobierno

Artículo 23.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona coordinadora del sector al que esté adscrita la entidad;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;

III. Una comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y otro por la Oficialía Mayor.

Será invitada permanente a las sesiones del Órgano de Gobierno una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5, la fracción V del artículo 8 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. y II. ...

II Bis. Una persona representante de la Oficialía Mayor;

III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

IV. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

V. a IX. ...

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica en los Edificios Públicos, en coordinación la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se reforman la fracción XXVI del artículo 4, la fracción XV del artículo 11, el párrafo primero y las fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XI y los párrafos segundo y cuarto del artículo 15, el párrafo primero del artículo 48 y los párrafos primero y segundo del artículo 66 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVII. a XXXIV. ...

Artículo 11.- ...

I. a XIV. ...

XV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar por escrito al órgano interno de control que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre el presunto incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento; y

XVI. ...

Artículo 15.- El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. a IV. ...

V. La Consejería Jurídica;

V Bis. La Oficialía Mayor;

VI. ...

VII. Tres Presidentes o Presidentas Municipales designados por sus homólogos;

VIII. Una persona representante de los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

IX. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

X. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XI. La persona titular de la Comisión, que estará a cargo de la Secretaría Técnica.

La persona que presida del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría.

...

La persona que presida del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de dependencias u organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 48.- La Consejería Jurídica o la autoridad homologa a nivel municipal únicamente publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o en la Gaceta Municipal, según corresponda, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o las Comisiones Municipales, respectivas. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal u homólogos en el ámbito municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos en los municipios resolverán el contenido definitivo.

...

Artículo 66.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano interno de control competente y sancionadas con:

I. a V. ...

La Comisión dará vista a la Secretaría de la Contraloría o al órgano interno de control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Se reforman las fracciones II, VI, VII, VIII, XVII y XX y el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...**I. ...**

II. Secretaría de Seguridad.

III. a V. ...

VI. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VII. Secretaría de Bienestar.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

IX. a XVI. ...

XVII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

XVIII. y XIX. ...

XX. Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

XXI. a XXIII. ...

Las dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas y organismos constitucionalmente autónomos que integran la Comisión, estarán representadas por su titular, quien podrá designar a una persona suplente.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 4, las fracciones I y II y los incisos b), c), e), f) de la fracción III, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 6, la fracción VII del artículo 12, el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14; se adiciona la fracción XV al artículo 13 y se deroga la fracción I del artículo 15 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. ...

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

IV. La Secretaría de Bienestar.

V. a VIII. ...**Artículo 6. ...**

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México.
- III. ...
- a) ...
- b) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) La persona titular de la Secretaría de Bienestar.
- d) ...
- e) La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- f) La Diputada o Diputado que presida la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México.
- IV. Personas Invitadas, que serán:
- a) Tres personas representantes del sector social.
- b) y c) ...

La Presidencia determinará a los invitados, considerando a las organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, empresas con responsabilidad social y/o micro pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES) con causa y centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción de quien ocupe el cargo de Secretaría e invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción de quien ocupe el cargo de Secretaría Técnica.

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar, y de Cultura y Turismo, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. a XI. ...

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar por conducto de los organismos auxiliares competentes, las actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

XV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a V. ...

Artículo 15. ...

I. Derogada.

II. y III. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a III. ...

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de los servidores públicos propiciará las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal que en su caso se configure.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción I y el párrafo segundo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero del artículo 18 y el artículo 22 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

II. a V. ...

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico de Director o Directora General o equivalente.

...

...

Artículo 17.- La Coordinación Ejecutiva es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

...

Artículo 18.- La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de quien designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

...

I. a VI. ...

Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Consejería Jurídica y de la Secretaría de Seguridad, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 6 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud y en coordinación con las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales de la Salud.

XIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna.

XIV. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se reforman el artículo 2, la fracción XII del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 9, y los artículos 10, 11 y 14 de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la Secretaría de Bienestar.

Artículo 3.- ...

I. a XI. ...

XII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la Secretaría, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la Secretaría tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría.

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría, los municipios y los Donatarios.

Artículo 10.- La Secretaría deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la Secretaría.

Artículo 14.- La Secretaría, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto

de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

VI. y VII. ...

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

IX. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Secretaría de Bienestar.

III. a VI. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y su último párrafo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 10, el párrafo primero del artículo 17 y el párrafo primero del artículo 19 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Una presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

II. Una secretaria técnica que será la persona titular de la Coordinación General de Combate al Secuestro del Estado de México.

III. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno.

IV. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva.

V. Una persona representante de la Consejería Jurídica.

VI. Una persona representante de la Secretaría de Salud.

VII. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VIII. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres.

IX. Una persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

X. Una persona representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

XII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.

XIII. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. Cinco presidentes o presidentas municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de secuestro.

XV. Dos personas representantes de la sociedad civil destacados en actividades profesionales o académicas relacionadas con la materia.

...

Artículo 10. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 17.- Corresponde a la Consejería Jurídica:

I. y II. ...

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a V. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman el artículo 5, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14, las fracciones VI, VII y XX del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de esta Ley.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VI. ...

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a IV. ...

Artículo 40.- ...

I. a V. ...

VI. Secretaría de Bienestar.

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VIII. a XIX. ...

XX. Cinco Presidentes o Presidentas Municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de trata de personas.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Se reforma el párrafo primero del artículo 1, la fracción VI del artículo 2, el artículo 6, y las fracciones V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, XXIII, XXV, y XXXI del artículo 8 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la función de verificación en el Estado de México.

...

...

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México;

VII. a X. ...

Artículo 6. La administración del Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida por la o el titular de la Consejería Jurídica y será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de verificación administrativa, dentro del ámbito de competencia del Instituto.

La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia del Instituto, dando vista en su caso, al órgano interno de control correspondiente;

VI. y VII. ...

VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del instituto, previo acuerdo de la o el titular de la Consejería Jurídica;

IX. Someter a la aprobación de la persona titular de la Consejería Jurídica el programa de estímulos al personal del Instituto;

X. Someter a la consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto;

XI. ...

XII. Someter a la autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

XIII. Informar a la persona titular de la Consejería Jurídica de las actividades del Instituto;

XIV. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como a hacer más eficiente la función de verificación administrativa;

XV. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;

XVI. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los programas y proyectos del Instituto, así como sus modificaciones;

XVII. a XIX. ...

XX. Someter a la autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos del Instituto en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte;

XXI. ...

XXII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte la persona titular de la Consejería Jurídica, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXIII. Proponer la persona titular de la Consejería Jurídica las políticas y lineamientos generales del Instituto;

XXIV. ...

XXV. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto, previa autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica;

XXVI. a XXX. ...

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, y las fracciones I, II y III del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México se ubicará en el lugar que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- ...

I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo estudio de factibilidad;

II. a XV. ...

Artículo 6.- ...

I. Dos personas representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá;

II. Dos personas representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. Una persona representante del sector social, nombrado por el Gobierno del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y

IV. ...

...

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, III, los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), o) y p) de la fracción IV y los párrafos cuarto y quinto del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, el

primer párrafo y la fracción V del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
 - II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Dirección del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
 - III. Una Comisaría, que será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
 - IV. ...
 - a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 - b) ...
 - c) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo.
 - d) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
 - e) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - f) Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - g) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad.
 - h) La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México.
 - i) La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
 - j) ...
- A invitación de la Presidencia:
- k) Una persona representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - l) Dos personas representantes de los sectores social y privado dedicados a la pirotecnia.
 - m) Cuatro presidentes o presidentas municipales, en cuyo territorio se desarrolle la actividad de la pirotecnia.
 - n) Una persona representante de la Fiscalía General de la República.
 - ñ) ...
 - o) Una persona representante del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional.
 - p) Una persona representante de la Legislatura del Estado.

...

...

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán voz.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos o por unanimidad, la Presidencia del Consejo, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, celebrará sus sesiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, tendrá además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, las siguientes:

I. a X. ...

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. a IV. ...

V. Dictamen de seguridad, otorgado por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

VI. ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma las fracciones I, II, III y el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Una Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

II. Una Secretaría quien será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia;

III. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. ...

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI del artículo 8 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. Dos personas representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien la presidirá, y

b). y c). ...

II. Tres personas representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública:

A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Coacalco y una del sector social de la comunidad, designados por el ayuntamiento;

IV. Dos personas representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere esta ley. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;

...

V. Una Secretaría, quien será designada por el órgano de Gobierno a propuesta de la Presidencia; y

VI. Una Comisaría, quien estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

...
...
...
...

Artículo 15.- La persona Titular de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada por otro período.

En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe la Junta Directiva, y en la definitiva por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Se reforman el artículo 7 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la universidad, y estará integrado por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
- c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública; A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Tecámac, designada por el ayuntamiento;

IV. Tres personas representantes del sector productivo de la región;

También integrarán este órgano de gobierno:

V. Una Secretaría, designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia; y

VI. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y IV, estos últimos durarán dos años pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 15.- La persona titular de la Rectoría de la Universidad será designada y removido por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificada por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe el Consejo Directivo, y en las ausencias definitivas, será sustituida por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI y los párrafos segundo y tercero del artículo 8 y el artículo 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. Dos representantes designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien la presidirá, y

b). y c). ...

II. Tres representantes del gobierno federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. Una Secretaría, quien será designada por el propio órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;

IV. Una persona representante del sector social, designada por la Junta Directiva a propuesta de quien la preside;

V. Dos personas representantes del sector productivo, designados por el patronato de conformidad con sus estatutos; y

VI. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes del Consejo Directivo serán removidos en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y V, estos últimos durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo quienes solo tendrán voz.

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres será nombrada y removida por la o el Titular del Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada para otro período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones I, II y III, el primer párrafo y los incisos d) y e) de la fracción IV y los párrafos segundo y quinto del artículo 8 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la COPRISEM.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales, quienes serán las personas representantes de:

a) a c) ...

d) La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) La Consejería Jurídica.

f) y g) ...

Las personas integrantes del Consejo Interno deberán designar por escrito a sus suplentes.

...

...

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, con excepción de la Comisaría y las personas invitadas, quienes solo tendrán voz.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, las fracciones I, II y III, el párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas estará sectorizado a la Secretaría de Bienestar.

...

Artículo 6.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. Veinte vocales, quienes serán las personas titulares de:

a) La Secretaría de Finanzas.

b) La Secretaría del Campo.

c) La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

d) La Secretaría de Cultura y Turismo.

e) La Secretaría de Desarrollo Económico.

f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

g) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

h) La Secretaría de Salud.

i) La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

j) Una persona representante del Poder Legislativo.

...

k) Una persona representante del Gobierno Federal.

l) y m) ...

La persona titular de la Presidencia deberá designar a las personas representantes que refieren los incisos l) y m), del presente artículo considerando las propuestas que le presenten los ayuntamientos que cuenten con comisiones de asuntos indígenas, las organizaciones sociales con clara orientación en la materia, los pueblos y las comunidades indígenas, buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan. Para tal efecto, el presidente deberá emitir una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios de selección, la que deberá difundirse entre los pueblos y las comunidades indígenas originarias del estado y migrantes.

...

En la selección de las personas vocales indígenas se procurará aplicar un criterio de equidad de tal manera que se cuente con la presencia de consejeros hombres y mujeres. Se procurará que en el caso de las personas representantes de los pueblos Mazahua y Otomí, la selección deberá de tomar en cuenta la distribución geográfica y regional de sus integrantes, así como en el caso de los migrantes, que correspondan a pueblos diferentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman el artículo 1, el artículo 7 y el artículo 14 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno integrado por:

I. Una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

II. Cinco vocales que serán:

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

b) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica.

c) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

d) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal.

e) La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

f) La persona titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.

III. Una Secretaría que será la persona titular de la Rectoría del Instituto.

IV. Una Comisaría que será designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

V. A invitación de la Presidencia a:

a) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

b) Una persona representante del sector social.

c) Una persona representante del sector productivo.

d) Dos personas representantes de los trabajadores de la educación.

Las personas representantes a que se refiere la fracción V, serán removidas de su cargo por quien las designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada integrante propietario, habrá una persona suplente, quien fungirá con voz y voto. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo sólo tendrán voz.

Artículo 14.- El Rector será nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Se reforman el artículo 1 y las fracciones I, II, III y IV y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Consejería Jurídica, el cual se regirá

por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia, pudiendo recaer dicho cargo en la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

En caso de que la persona titular de la Dirección General no desempeñe el cargo de titular de la Secretaría del Consejo Directivo, ésta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 3, la fracción I y el numeral 2 de la fracción IV del artículo 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en la reorganización del sistema educativo transferido.

III. a XXI. ...

Artículo 7.- ...

I. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

II. y III. ...

IV. ...

1. ...

2. Una persona representante de la Consejería Jurídica.

3. y 4. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 3, el párrafo séptimo del artículo 30 y los artículos 59 y 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los ayuntamientos, el Poder Judicial del Estado de México, la Consejería Jurídica y las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

...

La Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia, brindará asesoría jurídica sobre las decisiones facultad de la asamblea previstas en el párrafo anterior.

Artículo 59.- El Síndico Municipal, desde que tenga conocimiento de los hechos y hasta antes de emitir sus laudos, deberá informar a las partes la posibilidad de acceder a la solución de su controversia a través de los procesos de mediación y conciliación y, en caso de que éstas decidan someterse a dichos mecanismos las remitirán a la Consejería Jurídica o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

Artículo 62.- En los procedimientos de mediación y conciliación, en los que las partes acudan directamente a la Consejería Jurídica o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y no llegaren a un acuerdo, la Consejería Jurídica o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan al procedimiento de arbitraje a que hace referencia la presente Ley, o bien, ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Administración Pública Estatal deberá contar con dictámenes técnicos en la adquisición de equipo para telecomunicaciones, cómputo, software y servicios relacionados con éstos, emitidos por la Agencia Digital del Estado de México.

...

...

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Se reforma la fracción III, el párrafo primero y el inciso f) de la fracción IV del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 10, las fracciones III y VI del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 21, las fracciones I y II, el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 67 y la fracción IV del artículo 109 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. y II. ...

III. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) a d) ...

IV. A la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo:

a) a e) ...

f) Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil y gestión integral del riesgo de los Centros de Asistencia Social.

g) ...

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Contar con la autorización en materia de protección civil expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en el cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. ...

V. Contar con el Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del Titular del Centro de Asistencia Social, así como de todos los servidores públicos que laboren en el mismo.

VI. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Autorización en materia de protección civil, expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en la cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. y V. ...

VI. Documento de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de la persona física y, en su caso, de todos los asociados de la persona jurídica colectiva. Dicho documento deberá presentarse anualmente.

VII. a IX. ...

...

Artículo 21. ...

Al efecto, el Ministerio Público elaborará la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

Artículo 67. ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del DIFEM.

II. Una Secretaría que estará a cargo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

III. ...

IV. ...

a) Una persona representante de la Consejería Jurídica;

b) a h) ...

V. ...

Las personas titulares de la Presidencia, y de la Secretaría Técnica tendrán la facultad de nombrar a su suplente, quien actuará en su representación y en el caso del primero, presidirá las sesiones.

...

Las personas representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, previa su integración al Comité Interinstitucional, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

Artículo 109. ...

I. a III. ...

IV. El órgano interno de control de la Consejería Jurídica.

V. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 6 y los artículos 11 y 14 de la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial quedará adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo.

Artículo 4.- ...

I. Operar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo y en el trabajo, conforme a las características socio-económicas de las regiones del Estado, a las necesidades del aparato productivo y a los lineamientos que para tal efecto dicta la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

II. a VI. ...

Artículo 6.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Presidencia;

III. Una Secretaría designada por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

IV. Seis vocales designados por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo.

V. Una Comisaría que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. Dos personas representantes del Gobierno Federal designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

VII. y VIII. ...

Artículo 11.- La persona titular de la Dirección General del ICATI será nombrada por el Consejo de Administración, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien tendrá las facultades que le otorga la presente Ley y el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 14.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, estará sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Se reforman la fracción VIII del artículo 3, la fracción I y el último párrafo del artículo 18 y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VII. ...

VIII. Dirección General: a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la Consejería Jurídica;

IX. a XIV. ...

Artículo 18. ...

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien la presidirá;

II. a VI. ...

...

...

Las personas integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción de la persona encargada de la Secretaría Técnica.

Artículo 27.- ...

I. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Subsecretaría General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, y

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 7, el párrafo segundo del artículo 13, la fracción I del artículo 50 y el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las notificaciones a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, se entenderán con la persona titular de la Dependencia correspondiente o con la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal.

Artículo 13.- ...

En el caso de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la representará en juicio será la persona titular de la Dependencia correspondiente o la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal.

Artículo 50.- ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo;

II. a IV. ...

Artículo 55.- La persona Titular del Poder Ejecutivo será representada por la persona titular de la Dependencia correspondiente o la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal, considerando para tales efectos las competencias establecidas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Queda a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

...

Artículo 18. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...**I. a V. ...**

VI. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

VII. a XX. ...

...

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1.41, el artículo 1.48, el párrafo primero, las fracciones I, II, III, y IV y los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 2.6, los párrafos primero y segundo del artículo 2.9, la fracción XVI del artículo 2.16, la fracción IV del artículo 2.23, el artículo 2.35, la fracción III del artículo 2.38, la fracción X del artículo 2.39, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 2.40, la fracción VII del artículo 2.42, el artículo 2.46, la denominación del Libro Tercero, los artículos 3.4 y 3.7, el párrafo primero del artículo 3.8, el párrafo primero del artículo 3.11, el artículo 3.22, el párrafo segundo del artículo 3.24, el párrafo primero del artículo 3.25, el párrafo primero del artículo 3.27, los artículos 3.30 y 3.38, la fracción IX del artículo 3.42, el párrafo primero del artículo 3.44, el artículo 3.45, el primer párrafo del artículo 3.46, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 3.47, el párrafo primero y la fracción I del artículo 3.58, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 3.59, la fracción I del artículo 3.69, el párrafo segundo del artículo 3.71, los artículos 3.72 y 3.76, la fracción XLIII del artículo 5.3, el artículo 5.7, la fracción II del artículo 5.28, la fracción X del artículo 6.10, los párrafos segundo y tercero del artículo 7.6, el párrafo tercero del artículo 7.77, el párrafo segundo del artículo 9.11, la fracción V del artículo 12.3, el párrafo segundo del artículo 12.11, la fracción III del artículo 14.2, la fracción I, los incisos a, b, c, d, f, g, h, i, j, k, l y m de la fracción II, y la fracción III del artículo 14.48, el párrafo primero del artículo 17.7, los artículos 17.67, 17.73 y 17.79, el último párrafo del artículo 17.83, la fracción V del artículo 18.2, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 18.9, los numerales 1, 5, 6 y 9 del inciso A), de la fracción III del artículo 18.21, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 19.23 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.41.- ...

Para facilitar el acceso a la información, las autoridades implementarán un sistema electrónico para recibir y contestar solicitudes de acceso y recursos de revisión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.48.- La aplicación, supervisión e interpretación de este Título corresponde a la Secretaría de la Contraloría, y a la Oficialía Mayor, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de una Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Interno a propuesta de la Presidencia.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Ocho vocales que serán las personas representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

...

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la Secretaría y Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento de titular de la Dirección General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

...

Artículo 2.9.- El Consejo se integra por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente, las personas titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, las personas titulares de las direcciones generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

A invitación de la persona titular de la Presidencia, tres personas representantes de los sectores social y privado.

...

Artículo 2.16.- ...

I. a XV. ...

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones con una visión de perspectiva de género, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado;

XVII. a XXIII. ...**Artículo 2.23.- ...****I. a III. ...**

IV. Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Donación de Órganos Humanos para Trasplante;

V. a XIX. ...

Artículo 2.35.- La Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para establecer acciones contra las adicciones; dicho programa será evaluado anualmente.

Artículo 2.38.- ...**I. y II. ...**

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. a IX. ...**Artículo 2.39.- ...****I. a IX. ...**

X. Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, los programas o acciones encaminadas a la prevención, atención del uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como su seguimiento y evaluación.

XI. a XIII. ...

Artículo 2.40.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VII. ...

VIII. Promover la colaboración de las asociaciones de padres de familia con el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, en la ejecución de los distintos programas y medidas formativas e informativas para el desarrollo de recursos psicosociales de prevención y atención a las adicciones.

Artículo 2.42.- ...**I. a VI. ...**

VII. Participar en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el diseño de campañas y acciones de educación para la salud, con la finalidad de fomentar en los padres y tutores, el desarrollo de habilidades psicosociales, para la prevención y atención de las adicciones; y

VIII. ...

Artículo 2.46.- La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, implementará acciones conjuntas con los ayuntamientos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas que sufren problemas de adicciones.

LIBRO TERCERO
De la educación, ejercicio profesional, investigación científica
y tecnológica, instalaciones educativas y mérito civil

Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación los municipios y sus organismos públicos descentralizados.

En materia de Educación, corresponde a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, el ejercicio de las atribuciones señaladas a favor del Estado y de los municipios, respectivamente, en las leyes General de Educación y de Educación Superior, así como las previstas en este Libro.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.

Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.7.- En materia de educación, será aplicable lo dispuesto en las leyes General de Educación y de Educación Superior, y en este Libro.

Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a XXV. ...

Artículo 3.11.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con un Consejo Técnico de Educación que estará a cargo de la evaluación del sistema educativo estatal.

...

...

...

Artículo 3.22.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la participación de la sociedad a través de los consejos de participación social estatal, municipales y escolares, como órganos de consulta, orientación y apoyo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 3.24.- ...

Para su otorgamiento la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

Artículo 3.25.- Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y modalidades mediante autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Artículo 3.27.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de profesiones:

I. a VII. ...

Artículo 3.30.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y oyendo la opinión de las instituciones de educación media superior y superior, de las asociaciones de profesionistas y del Consejo Técnico de Educación, expedirá los reglamentos correspondientes a los distintos campos de acción profesional.

Artículo 3.38.- Los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Estado de México colegios, entendiéndose por éstos a las asociaciones de profesionistas que obtengan su registro ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los colegios de profesionistas para su reconocimiento, deberán contar con registro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.42.- ...

I. a VIII. ...

IX. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

X. a XIII. ...

Artículo 3.44.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá integrar, administrar y operar el Registro Estatal de Educación que contendrá:

I. a VIII. ...

...

Artículo 3.45.- Las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional cuando éstas hubiesen causado ejecutoria, con el objeto de que, en su caso, se cancele el registro correspondiente.

Artículo 3.46.- El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

...

I. a XIV. ...

Artículo 3.47.- La dirección y administración del Consejo está a cargo de una Junta Directiva y una Dirección General.

La Junta Directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con doce vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona que presida la junta.

...

Artículo 3.58.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.

...

I. Generar y promover, en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México;

II. a XIX. ...

Artículo 3.59.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y una Dirección General.

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, una Secretaría que estará a cargo de una persona designada por el propio cuerpo colegiado a propuesta de la Presidencia, una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y cinco vocales, que serán las personas representantes de la Secretaría de Finanzas, de las Subsecretarías de Educación Básica, de Educación Media Superior, Educación Superior y Normal, y de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de la Dirección General de los Servicios Educativos integrados al Estado de México.

...

La persona Titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona que presida la junta directiva.

...

Artículo 3.69.- ...

I. Desatender las auditorías y revisiones que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ordene practicar a los archivos de los planteles con autorización o reconocimiento de validez oficial;

II. a VII. ...**Artículo 3.71.- ...**

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 3.72.- Las infracciones previstas en la Ley General de Educación y en el artículo 3.69 serán sancionadas por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley General.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, así como para imponer sanciones a los particulares que prestan servicios educativos, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar de oficio o a petición de parte.

Artículo 3.76. Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación serán sancionadas con multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 5.3. ...**I. a XLII. ...**

XLIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

XLIV. a LII. ...

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y los Municipios.

Artículo 5.28. ...**I. ...**

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate, en el que participarán

el Estado y los municipios respectivos y que será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

III. a VI. ...

...

Artículo 6.10.- ...

I. a IX. ...

X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos;

XI. ...

Artículo 7.6. ...

La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberán contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad y con sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas.

Artículo 7.77.- ...

...

La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá diseñar programas para el reciclaje de autopartes o sustancias obtenidas de las unidades declaradas en abandono, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

Artículo 9.11. ...

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

...

...

...

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

VI. a IX. ...

Artículo 12.11.- ...

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 14.2.- ...**I. y II. ...**

III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IV. a XI. ...**Artículo 14.48.- ...**

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

II. ...

- a. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
 - b. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
 - c. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
 - d. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
 - e. ...
 - f. La persona titular de la Secretaría del Campo;
 - g. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - h. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;
 - i. Dos presidentes municipales, que designará la Presidencia del Consejo;
 - j. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - k. La persona titular de la Rectoría del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México;
 - l. La persona titular de la Presidencia de la Asociación de Industriales del Estado de México;
 - m. La persona titular de la Presidencia del Colegio de Profesionistas que la Presidencia del Consejo designe.
- III. Una Comisaría, que será designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.

...

Artículo 17.7.- La Secretaría o la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinarán mediante disposiciones de carácter general, por causas de fuerza mayor o interés público, restricciones al uso de la infraestructura vial.

...

Artículo 17.67.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con seis vocales, que son: la persona Titular de la Secretaría de Movilidad quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las personas titulares de las Direcciones Generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son: el Secretario de Movilidad quien lo

preside, las personas representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: la persona Titular de la Secretaría de Movilidad, quien lo preside, las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.83.- ...

I. a IV. ...

El Registro Estatal de Comunicaciones será público, deberá estar disponible en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad y tendrá efectos declarativos.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y

VI. ...

Artículo 18.9.- ...

I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Desarrollo Económico, y de Salud;

III. Las instituciones académicas de educación superior, de ciencia y tecnología, las asociaciones de profesionistas en la materia y las cámaras y asociaciones de industriales y de la construcción, que determine la Presidencia del Comité, quienes deberán designar como representantes a especialistas en la materia; y

IV. Las personas especialistas independientes que determine la Presidencia del Comité.

Las personas integrantes del Comité podrán designar un suplente, quien deberá ser especialista en la materia.

...

Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité a personas representantes de autoridades de carácter federal y estatal, así como a otros especialistas cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés. Será invitado permanente, con derecho a voz, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Legislatura del Estado.

Para el desempeño de sus funciones, el Comité contará con un secretariado técnico, cuyo titular será designado por la Presidencia del Comité.

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

III. ...

A). ...

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros

usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

2. a 4. ...

5. Planos estructurales, firmados por el Director o Directora Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por el Director o Directora Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

7. y 8. ...

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B). a H). ...

...

...

...

...

...

Artículo 19.23.- La Comisión está integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidencia.

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

IV. La persona que presida del Colegio de Notarios del Estado de México.

V. La persona titular del Registro.

VI. Una persona representante de las asociaciones de prestadores de servicios inmobiliarios del Estado de México que se encuentre inscrita en el Registro, con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente.

Para su funcionamiento, la Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designado por la Presidencia de la Comisión, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de las personas integrantes de la Comisión, así como el de la Secretaría Técnica, son de carácter honorífico.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. Se reforman la fracción I del artículo 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Integración del Consejo Dictaminador

Artículo 3.38 ter. ...

I. La Consejería Jurídica, quien lo presidirá.

II. a VIII. ...

...

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 542 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 542. ...

I. La Gobernadora o Gobernador, a través de la Consejería Jurídica.

II. Los legisladores, a través de la Presidenta o Presidente de la Directiva.

III. La ciudadanía, a través del representante designado.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1.5 y 1.9, el inciso j) de la fracción I y las fracciones XXII, XLII y LIX del artículo 2.5, las fracciones I y II del artículo 2.6, la denominación del Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo, los artículos 2.19 y 2.51, el párrafo segundo del artículo 2.68, el artículo 2.76, la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 2.155, el párrafo primero del artículo 2.156, el artículo 2.163, el párrafo segundo del artículo 2.184, los artículos 2.191, 2.229, 2.304, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3.18, el párrafo primero del artículo 3.27, el artículo 3.30, el párrafo primero del artículo 3.71, el párrafo primero del artículo 3.79, la fracción XVIII del artículo 4.5, el párrafo primero del artículo 4.110, las fracciones XXI y XLVI del artículo 5.3, la fracción I del artículo 5.20, los párrafos primero y tercero del artículo 5.21, el artículo 6.5, el párrafo primero del artículo 6.8, el párrafo primero del artículo 6.16, el párrafo segundo del artículo 6.26, los párrafos primero y tercero del artículo 6.85 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.9. A falta de disposiciones en este ordenamiento serán aplicables de manera supletoria: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la legislación que resulte aplicable.

Artículo 2.5. ...

I. ...

a) a i) ...

j) Cualquier otra actividad que produzca o pueda producir daño o deterioro ambiental a criterio de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

II. a XXI Bis. ...

XXII. Ejecutivo Estatal: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental;

XXIII. a XLI. ...

XLII. Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XLIII. a LVIII. ...

LIX. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

LX. a LXII. ...

Artículo 2.6. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias, entidades y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia;

II. La Secretaría;

III. a V. ...

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, material relativo a temas de cultura ambiental para su inclusión en las currículas formales de la educación preescolar, primaria y secundaria del Sistema Estatal de Educación.

Artículo 2.51. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos observaran y aplicaran los principios, medidas y fines de su política ambiental, los cuales serán acordes con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 2.68. ...

I. a VII. ...

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

...

...

Artículo 2.76. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en este Libro, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 2.155. ...

I. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Agua, para lo cual deberá:

a) a d) ...

II. ...

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría del Agua y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas.

b) y c) ...

Artículo 2.156. Para evitar la contaminación del agua el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Agua y los Ayuntamientos regulará:

I. a IV. ...

Artículo 2.163. La Secretaría del Agua, con la participación que corresponda a las dependencias, entidades federales y estatales competentes con el apoyo de los Ayuntamientos, realizará un monitoreo permanente y sistemático de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos aplicando las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.184. ...

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades municipales aportarán a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la información correspondiente.

Artículo 2.191. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Libro, las personas que realicen actividades no riesgosas deberán internalizar en sus costos de producción la variable ambiental, así como observar las medidas preventivas, correctivas y de control establecidas en las normas oficiales mexicanas o determinadas por las autoridades competentes conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones aplicables para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o al medio ambiente.

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.304. En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable formulará ante el Ministerio Público competente la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en los ordenamientos aplicables. La Secretaría proporcionará en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público competente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 3.18. La dirección y administración de PROBOSQUE estará a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales que son las personas representantes de la Secretaría y de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano e Infraestructura, Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como una Comisaría, que será la representante de la Secretaría de la Contraloría.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 3.27. El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sostenible y la cual estará disponible al público para su consulta, con las restricciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 3.30. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, con las restricciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3.71. La Secretaría de Finanzas diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.

...

...

...

...

Artículo 3.79. En materia de educación y capacitación la Secretaría y PROBOSQUE en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado realizarán las siguientes acciones:

I. a V. ...

...

Artículo 4.5. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

XIX. a XXII. ...

Artículo 4.110. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el presente Libro serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 5.3. ...

I. a XX. ...

XXI. Especies y poblaciones en riesgo: Las identificadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado o por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial materia del presente Libro;

XXII. a XLV. ...

XLVI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

XLVII. a LII. ...

Artículo 5.20. ...

I. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental para la producción de bienes y servicios ambientales;

II. a V. ...

Artículo 5.21. La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación, preservación, restauración, rehabilitación, remediación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y su hábitat.

...

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen proyectos de aprovechamiento sostenible que contribuyan a la conservación, preservación, remediación, recuperación, rehabilitación y restauración de la vida silvestre y sus hábitats por parte de las comunidades rurales.

...

...

...

Artículo 6.5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en este Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

Artículo 6.16. Se crea el Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México que dependerá de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyos recursos se destinarán a:

I. a V. ...**Artículo 6.26. ...**

Toda persona física o jurídica colectiva, federación, asociación o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad o detectores y en las demás disciplinas deberán contar con un certificado expedido por los Municipios, y en el caso de las unidades caninas de los Ayuntamientos y de la Dirección de Seguridad Pública Estatal deberán adquirirlo por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos establecidos en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 6.85. Toda persona podrá denunciar ante los Municipios o ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción XXI del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo primero del artículo 20-A, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 79, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo

primero del artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo segundo del inciso D) de la fracción II del artículo 83, el párrafo primero de la fracción XIV, el párrafo primero de la fracción XV y el párrafo primero de la fracción XVI del artículo 87, la denominación de la Sección Décima del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 88, la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo Segundo del Título Tercero, y de su Subsección Primera, el párrafo primero del artículo 94, el artículo 103, las fracciones III y IV del artículo 216-K, el párrafo segundo de la fracción V del artículo 320 Bis, el último párrafo del artículo 362, el párrafo cuarto del artículo 415 y el párrafo segundo y su numeral 1 del artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XX. ...

XXI. Gobernador o Gobernadora. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

XXII. a LXXXII. ...

...

Artículo 17.- ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y la Ciudad de México, en las materias de verificación, de terminación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

Artículo 20-A.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica del autor, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

...

**Sección Cuarta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de
Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXV. ...

**Sección Quinta
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura**

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los siguientes derechos:

I. a X. ...

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

I. a III. ...

Sección Sexta
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Agua

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A) a C). ...

D). ...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XIII. ...

XIV. Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:

A) y B) ...

...

XV. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.

...

XVI. Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado.

...

Sección Décima
De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría
del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a VI. ...

...

...

Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la Consejería Jurídica

Subsección Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General
de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. a IV. ...

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 216-K.- ...

I. y II. ...

III. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

IV. La Secretaría del Agua;

V. a X. ...

...

Artículo 320 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. ...

La Secretaría o la Tesorería, en coordinación con la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

VI. a VIII. ...

Artículo 362.- ...

I. a X. ...

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales impongan sanciones a los notarios públicos, deberán informarlo a la Consejería Jurídica.

Artículo 415.- ...

...

...

En el supuesto de que el remate se efectúe por conducto del SEITS, las posturas deberán enviarse en documento digital en los términos que señale la convocatoria para el remate, debiendo la autoridad informar a los postores, por el mismo conducto, sobre la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que se establezcan en la convocatoria de remate. Para participar en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice el depósito de cuando menos el 20% a que se refiere el párrafo anterior, el cual podrá realizar por vía electrónica, en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.

Artículo 417.- ...

I. a III. ...

Si la subasta o el remate se realizan por conducto del SEITS, las posturas deberán firmarse electrónicamente en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, el documento digital en el que se presente la postura deberá contener los siguientes datos:

1. Mención de la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, de la persona física o de la jurídica colectiva que presente la postura y, en su caso, la clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

2. a 4. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las reformas al Código Electoral del Estado de México entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral 2024.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, incluidas las licencias digitales, programas de cómputo, patentes, modelos de utilidad, diseños y cualquier información o servicio técnico con el que cuente, serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, serán atendidos por la Agencia Digital del Estado de México hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las dependencias de la Administración Pública Estatal podrán convenir con la Agencia Digital del Estado de México los mecanismos y estrategias para el mejor ejercicio de atribuciones en materia de gobierno digital, con excepción de las que sean competencia del Consejo Estatal de Gobierno Digital.

SEXTO. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

OCTAVO. La persona titular de la Oficialía Mayor deberá designar a las personas representantes que fungirán como vocales en los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

NOVENO. La persona titular de la Consejería Jurídica deberá designar a las personas representantes que fungirán como invitadas permanentes a las sesiones de los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, en las mismas.

DÉCIMO. Los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal deberán convocar a las personas representantes vocales e invitados permanentes señalados en los artículos anteriores a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado de México podrá realizar todos los convenios, gestiones y acuerdos necesarios para que se concrete la operatividad del contenido de este Decreto, y se aprovechará toda la infraestructura existente con la finalidad de no generar impactos presupuestales.

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de México deberá realizar la armonización reglamentaria correspondiente en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 05 de marzo de 2024.

**PRESIDENCIA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los artículos 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se consagra el principio de legalidad como pilar fundamental del Estado de Derecho, implicando el cumplimiento riguroso de las atribuciones legalmente establecidas. Dicho principio, piedra angular del régimen constitucional mexicano, obliga a las autoridades a fundamentar y motivar sus acciones de manera exhaustiva y documentada, estableciendo un límite ineludible a su actuar tanto respecto a sí mismas como frente a los particulares, permitiendo a estos últimos actuar libremente en todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido por ley.

La administración pública se erige como el instrumento mediante el cual el Estado materializa sus fines y objetivos, por lo que, cuando hablamos de administración pública nos referimos al ejercicio del poder del Estado, y por tal razón es imperativo, que se adhiera invariablemente al principio de legalidad para garantizar la seguridad de la población y fomentar un desarrollo económico y social equitativo, cumpliendo así con la satisfacción de las necesidades colectivas y el logro del bienestar social.

El 4 de junio de 2023, el pueblo del Estado de México determinó un cambio de rumbo en la vida pública e institucional, resultado de un proceso democrático en el cual la ciudadanía se convirtió en el principal agente de cambio Estatal. Este cambio paradigmático refleja un nuevo consenso social, enfocado en promover el bienestar integral de las y los habitantes del Estado, garantizando que nadie sea excluido ni marginado.

Acorde con lo anterior, la administración pública debe fundamentarse en los principios de progreso equitativo, pluralidad, inclusión social, austeridad y transparencia, asegurando que el gobierno sirva al pueblo y actúe primordialmente en beneficio de los sectores más desfavorecidos.

La “LXI” Legislatura del Estado de México, atenta a la importancia de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demandas de la sociedad, aprobó el Decreto Número 182 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Esta ley, en su Artículo Transitorio Tercero, establece que, en un lapso no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, se deberá realizar la adecuación y armonización legislativa con el fin de asegurar su plena implementación y operatividad.

Esta iniciativa propone una serie de reformas, adiciones y derogaciones que no solo atienden al cumplimiento del plazo estipulado, sino que además buscan fortalecer el marco legal que rige a la administración pública del Estado, en línea con la obligación de acatar lo dispuesto en las fracciones I, II, y III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales mandatan a cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Local y las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes; así como proveer, en la esfera administrativa la exacta observancia; de las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado.

Para ello, se retoma el mandato de armonización legislativa, a partir del cual se fortalecen los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley. Como parte del objetivo de mejorar la calidad formal y material de las normas jurídicas se hace cierta la necesidad de mantener un orden jurídico homogéneo, esto tiene como propósito principal asegurar que las disposiciones legales sean eficaces, es decir, que cumplan adecuadamente con los propósitos para

los cuales se promulgaron, al tiempo que sean eficientes, lo que significa que logren sus objetivos con el menor costo posible.

De tal manera la armonización legislativa enfatiza la estandarización y simplificación de normas para asegurar certeza y comprensión del marco jurídico, adaptando leyes a las bases de organización y funcionamiento previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En conclusión, la iniciativa presentada es un paso fundamental hacia la consolidación de una administración pública fundamentada en los principios de buen gobierno, justicia, austeridad y legalidad, lo cual implica una evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Conforme a lo anterior, la dinámica de la administración pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno que se tienen encomendados.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que debe imperar, el Estado de México, consciente de actualizar su legislación conforme al mismo, se propone la presente reforma al marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), se detectó la necesidad de actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, entre las cuales se incluyen: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Apicultura del Estado de México; Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; Ley de Cambio Climático del Estado de México; Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Defensoría Pública del Estado de México; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; Ley de Desarrollo Social del Estado de México; Ley de Expropiación para el Estado de México; Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México; Ley de Fomento Económico para el Estado de México; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; Ley de Indulto del Estado de México; Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Ley de la Comisión de Impacto Estatal; Ley de la Juventud del Estado de México; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Seguridad Privada del Estado de México; Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México; Ley de Vivienda del Estado de México; Ley del Adulto Mayor del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México; Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Pública del Estado de México y sus Municipios; Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México; Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México; Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios; Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México; Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México; Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México; Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado; Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México; Código Civil del Estado de México; Código Electoral del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Código para la Biodiversidad del Estado de México; y que en términos generales abarcan las armonizaciones siguientes:

- Armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo las Secretarías de Bienestar, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Agua, Consejería Jurídica y Oficialía Mayor.
- Modificación de diversas disposiciones para establecer las atribuciones de la Oficialía Mayor a partir de las correspondientes a la Secretaría de Finanzas, así como se integran atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las relativas a mejora regulatoria para la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Lenguaje de género incluyente en términos neutros. En las partes que sufren algún cambio se modifica para establecer la referencia a las personas sin determinar un género específico.
- Se realiza actualización de las denominaciones de organismos como el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y el Sistema Mexiquense de Medios Públicos.
- Actualización de denominaciones de Secretarías previas como la Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
- Se actualizan las denominaciones de las siguientes Leyes: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Infraestructura de la Calidad, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A fin de fortalecer la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias que la Ley Orgánica de la Administración Pública les otorga en materia de gobernanza digital, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios se propone transformar la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México, como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objeto será diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a los Entes Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- SECRETARIO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la citada sesión plenaria fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto.
- 3.- En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, entregó copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- En fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizó reunión de trabajo y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 5.- Advertimos que la Iniciativa se inscribe en el cumplimiento del Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Con apego al orden constitucional, propone la reforma del marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), actualiza 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, contenidas en el Proyecto de Decreto correspondiente, y que en términos generales comprende: armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; modificación de diversas disposiciones para establecer e integrar atribuciones; dispone el lenguaje de género incluyente en términos neutros; actualización de denominaciones de organismos; actualización de denominaciones de Dependencia; actualización de denominaciones de Leyes; fortalecimiento de la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias en materia de gobernanza digital; y transformación de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México.

Admitimos que las reformas, adiciones y derogaciones propuestas observan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que, permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

Dejamos constancia en este dictamen que el proceso legislativo seguido en la integración del estudio y dictaminación de la Iniciativa, se distinguió por el acompañamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en las diversas etapas, así como por las valiosas propuestas de los distintos Grupos Parlamentarios y diputados sin partido de la "LXI" Legislatura que concurrieron al perfeccionamiento del proyecto de decreto para la debida consecución de sus propósitos.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas acatan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que, permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

La propuesta legislativa que se dictamina vigoriza y actualiza la normativa jurídica de la Administración Pública del Estado de México, y favorece la plena vigencia de los principios y contribuye al Estado de Derecho, así como a fortalecer el Sistema Jurídico Mexicano.

En atención al estudio desarrollado, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Por otra parte, la presentación de la Iniciativa atiende el mandato señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con los autores de la Iniciativa en el sentido de que conforme a los artículos 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se consagra el principio de legalidad como pilar fundamental del Estado de Derecho, implicando el cumplimiento riguroso de las atribuciones legalmente establecidas. Dicho principio, piedra angular del régimen constitucional mexicano, obliga a las autoridades a fundamentar y motivar sus acciones de manera exhaustiva y documentada, estableciendo un límite ineludible a su actuar tanto respecto a sí mismas como frente a los particulares, permitiendo a estos últimos actuar libremente en todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido por ley.

Destacamos también que la administración pública se erige como el instrumento mediante el cual el Estado materializa sus fines y objetivos, por lo que, cuando hablamos de administración pública nos referimos al ejercicio del poder del Estado, y por tal razón es imperativo, que se adhiera invariablemente al principio de legalidad para garantizar la seguridad de la población y fomentar un desarrollo económico y social equitativo, cumpliendo así con la satisfacción de las necesidades colectivas y el logro del bienestar social, como acertadamente se expresa en la Iniciativa.

Reconocemos, como se afirma en la parte expositiva de la Iniciativa, que el 4 de junio de 2023, el pueblo del Estado de México determinó un cambio de rumbo en la vida pública e institucional, resultado de un proceso democrático en el cual la ciudadanía se convirtió en el principal agente de cambio Estatal. Este cambio paradigmático refleja un nuevo consenso social, enfocado en promover el bienestar integral de las y los habitantes del Estado, garantizando que nadie sea excluido ni marginado y que acorde con lo anterior, la administración pública debe fundamentarse en los principios de progreso equitativo, pluralidad, inclusión social, austeridad y transparencia, asegurando que el gobierno sirva al pueblo y actúe primordialmente en beneficio de los sectores más desfavorecidos.

En este contexto, es cierto la mencionada Iniciativa, pues, la "LXI" Legislatura del Estado de México, atenta a la importancia de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demandas de la sociedad, aprobó el Decreto Número 182 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley que en su Artículo Transitorio Tercero, establece que, en un lapso no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, se debería realizar la adecuación y armonización legislativa con el fin de asegurar su plena implementación y operatividad, mandato que pretende atenderse con la propuesta legislativa que nos ocupa, en el tiempo legal ordenado.

Desprendemos, conforme el análisis que realizamos que la Iniciativa propone una serie de reformas, adiciones y derogaciones atienden al cumplimiento del plazo estipulado, y que además buscan fortalecer el marco legal que rige a la administración pública del Estado, en línea con la obligación de acatar lo dispuesto en las fracciones I, II, y III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales mandatan a cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Local y las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes; así como proveer, en la esfera administrativa la exacta observancia; de las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado, tareas esenciales en un Estado de Derecho como el nuestro, y concordantes con nuestro sistema jurídico nacional.

Encontramos que, al cumplir, el mandato de armonización legislativa, la Iniciativa también se encamina a fortalecer los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley.

Por otra parte, conlleva, como parte su objetivo, la de mejorar la calidad formal y material de las normas jurídicas y la necesidad de mantener un orden jurídico homogéneo, para asegurar que las disposiciones legales sean eficaces, es decir, que cumplan adecuadamente con los propósitos para los cuales se promulgaron, al tiempo que sean eficientes, lo que significa que logren sus objetivos con el menor costo posible.

Más aún, resaltamos que la Iniciativa de armonización legislativa enfatiza la estandarización y simplificación de normas para asegurar certeza y comprensión del marco jurídico, adaptando leyes a las bases de organización y funcionamiento previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Compartimos la conclusión, que se contiene en la parte expositiva de la propuesta legislativa, en cuanto a que la Iniciativa presentada es un paso fundamental hacia la consolidación de una administración pública fundamentada en los principios de buen gobierno, justicia, austeridad y legalidad, lo cual implica una evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, y que la dinámica de la administración pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno que se tienen encomendados.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que debe imperar, el Estado de México, consciente de actualizar su legislación conforme al mismo, se propone la presente reforma al marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), detectando la necesidad de actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, entre las cuales se incluyen: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Apicultura del Estado de México; Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; Ley de Cambio Climático del Estado de México; Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Defensoría Pública del Estado de México; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; Ley de Desarrollo Social del Estado de México; Ley de Expropiación para el Estado de México; Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México; Ley de Fomento Económico para el Estado de México; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; Ley de Indulto del Estado de México; Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Ley de la Comisión de Impacto Estatal; Ley de la Juventud del Estado de México; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Seguridad Privada del Estado de México; Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México; Ley de Vivienda del Estado de México; Ley del Adulto Mayor del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México; Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Pública del Estado de México y sus Municipios; Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México; Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y

Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México; Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios; Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México; Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México; Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México; Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado; Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México; Código Civil del Estado de México; Código Electoral del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La Iniciativa armoniza los ordenamientos jurídicos, estatales, con la Ley Orgánica de la Administración Pública, fundamentalmente, para:

- Armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo las Secretarías de Bienestar, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Agua, Consejería Jurídica y Oficialía Mayor.
- Modificación de diversas disposiciones para establecer las atribuciones de la Oficialía Mayor a partir de las correspondientes a la Secretaría de Finanzas, así como se integran atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las relativas a mejora regulatoria para la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Lenguaje de género incluyente en términos neutros. En las partes que sufren algún cambio se modifica para establecer la referencia a las personas sin determinar un género específico.
- Se realiza actualización de las denominaciones de organismos como el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y el Sistema Mexiquense de Medios Públicos.
- Actualización de denominaciones de Secretarías previas como la Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

- Se actualizan las denominaciones de las siguientes Leyes: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Infraestructura de la Calidad, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A fin de fortalecer la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias que la Ley Orgánica de la Administración Pública les otorga en materia de gobernanza digital, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios se propone transformar la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México, como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objeto será diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a los Entes Públicos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en lo expuesto, es evidente que la Iniciativa busca cumplir con el mandato el Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 182 por el que, la “LXI” Legislatura expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que textualmente señala: *“La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley”*, plazo que concluye el 14 de marzo de 2024.

Cabe destacar que, al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la “LXI” Legislatura llevó a cabo un minucioso proceso de revisión y actualización de esa normativa tan importante para el mejor funcionamiento del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, la Legislatura advirtió que, aún cuando la legislación en la materia había sido motivo de diversas modificaciones, estas habían sido coyunturales y parciales, siendo necesario un nuevo cuerpo normativo completo y actualizado que favoreciera el ejercicio de la Administración Pública, con eficacia y en un marco de austeridad en sintonía con la dinámica social y la perspectiva social, que respondiera a la realidad y que fuera sólida, precisa y con los alcances técnicos necesarios para un eficaz funcionamiento, revitalizando el marco jurídico de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Estatal.

Derivado de la entrada en vigor el 16 de septiembre de 2023 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado tuvieron una modificación sustantiva.

En ese contexto, la Iniciativa que se dictamina, es congruente con ese proceso de revisión de la normativa jurídica del Poder Ejecutivo, y se orienta a la armonización de la legislación mexiquense en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública, actualizando la normativa vigente, mediante las reformas, adiciones y derogaciones necesarias para concordar la legislación y dotar a la Administración Pública de herramientas jurídicas perfectamente armonizadas dentro de nuestro Sistema Jurídico, que garantice eficacia, eficiencia y efectividad de la Administración Pública, en favor de las y los mexiquenses.

Estimamos que la Iniciativa es producto de un amplio y profundo proceso de revisión de la legislación del Estado de México, y por lo tanto, se trata de una propuesta legislativa integral que complementa y da continuidad a la actualización de la normativa de la administración pública estatal.

Más aún, coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que, la propuesta legislativa, además de armonización la legislación robustece los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley, indispensables para el ejercicio de las funciones públicas, para la aplicación correcta de las leyes, para su observancia y para la preservación de los derechos humanos.

Inferimos que la conformación de la Iniciativa es producto de un cuidadoso, intenso y trascendente, proceso de revisión de las distintas leyes del Estado de México, comprendiendo 131 Leyes, sin contar las 125 leyes de organismos municipales, de las que se propone actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65 % de la legislación estatal.

Es muy necesario que las funciones del Poder Ejecutivo cuenten con un basamento jurídico actualizado, eficaz y consecuente con las exigencias de la sociedad mexicana, perfeccionar la legislación de la Administración Pública es una tarea que compete al Poder Legislativo y ante la generación de normas que le doten de los elementos y la perspectiva necesarios para cumplir plenamente con las relevantes funciones públicas que le han sido encomendadas.

La Iniciativa que se presenta, motivo de este dictamen se apoya en una revisión integral de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de sus Organismos Auxiliares y pone en sintonía el texto de 77 leyes, mediante las adecuaciones pertinentes, en relación con la organización y funcionamiento establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México aprobada por la "LXI" Legislatura por Decreto número 182 y publicada en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 2023.

Las reformas, adiciones y derogaciones que nos ocupan se ajustan y ordenan con exactitud al mandato de armonización de la legislación estatal con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y forman parte de la actualización e indispensable evolución de la normativa jurídica del Estado de México, para garantizar un basamento jurídico que permita el adecuado despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, en el marco constitucional y legal correspondiente.

Quienes integramos la Comisión Legislativa valoramos la Iniciativa, destinada a mejorar el marco jurídico de la Administración Pública Estatal para favorecer el quehacer tan importante, reservado al Poder Ejecutivo, partiendo de los nuevos cimientos de organización y funcionamiento de la Administración Pública contenidos en la Ley de la materia, que, en su oportunidad, expidió esta Soberanía Popular.

Sin duda, la Iniciativa implica una muy extensa tarea de revisión, que se concreta en la armonización integral de las disposiciones jurídicas de la legislación estatal en materia de la Administración Pública; preserva lo esencial de la organización y funcionamiento; adecúa lo necesario; y promueve disposiciones jurídicas actualizadas, adaptándolas a los cambios y a la perspectiva de la Administración Pública, para la mayor utilidad del Poder Ejecutivo y de las y los mexicanos.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa con proyecto de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

SEGUNDO.- Previa resolución de la "LXI" Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/MARZO/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Miembros Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

SECRETARÍA DE FINANZAS**LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, y el artículo 6, 7 fracciones I y X, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión firmado el 20 de diciembre de 1979 con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal; y que el 24 de junio de 2015 fue firmado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de agosto de 2015.

Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 28 de diciembre de 2023, mediante Decreto número 223, establece que conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del establecimiento de un "Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México".

Que para aquellos municipios que regularicen el pago de sus adeudos respecto de los créditos fiscales federales que estarán a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el Estado les podrá otorgar hasta el 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que se emiten los:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE CRÉDITOS FISCALES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**CONTENIDO**

- I. **MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO**
- II. **ABREVIATURAS**
- III. **OBJETIVO**
- IV. **ALCANCE**
- V. **VIGENCIA**
- VI. **APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PARA ADHERIRSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**
- VII. **ENTREGA DEL INCENTIVO A LOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES.**

I. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

➤ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.

➤ **Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformas y adiciones.

➤ **Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que Celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979.

➤ **Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015.

➤ **Código Fiscal de la Federación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.

➤ **Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.

➤ **Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

➤ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.

➤ **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023, reformas y adiciones.

➤ **Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.

➤ **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de febrero de 1997, reformas y adiciones.

➤ **Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de septiembre de 2023.

➤ **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023.

➤ **Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación.**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de septiembre de 2023.

II. ABREVIATURAS

➤ **Acta entrega-recepción.** Documento por medio del cual el Servicio de Administración Tributaria formaliza la entrega de los créditos fiscales federales a la Entidad Federativa.

➤ **ADR Sede.** Administración Desconcentrada de Recaudación México "1" y México "2".

➤ **CCAMFF.** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

➤ **CFF.** Código Fiscal de la Federación.

➤ **DGPF.** Dirección General de Política Fiscal.

- **DGR.** Dirección General de Recaudación.
- **EF.** Entidad Federativa.
- **FCF.** Formato para pago de contribuciones federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- **SAT.** Servicio de Administración Tributaria.
- **SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. OBJETIVO

Establecer un mecanismo con la intención de que los Municipios regularicen su situación fiscal en relación con los créditos fiscales federales determinados por el Servicio de Administración Tributaria mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México”.

IV. ALCANCE

Municipios del Estado de México que regularicen el pago de sus créditos fiscales federales, que estarán a cargo del Estado para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2024, a través del otorgamiento del 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. VIGENCIA.

El programa estará vigente a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

VI. APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PARA ADHERIRSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. El artículo SÉPTIMO Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de diciembre de 2023, mediante Decreto Número 223, en vigor a partir del 1° de enero del 2024, señala que el Estado de México podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, con la finalidad de coadyuvar en la regularización de los mismos, mediante el otorgamiento de un incentivo establecido en el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México”.
2. Para efectos de lo anterior, aquellos municipios que paguen los créditos fiscales federales que estarán a cargo del Estado para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2024, se les otorgará el 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, bajo los términos y condiciones previstos en los presentes lineamientos.
3. La Entidad Federativa al haber suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, ejerce las facultades de cobrar los créditos fiscales federales, señalados en la Cláusula Décima Séptima, fracciones IV, VII y VIII.
4. Con base en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Entidad Federativa deberá aplicar las leyes fiscales federales vigentes, que estén dentro del ámbito de su competencia, así como lo señalado en las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales, y la normatividad que para tales efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

- 5.** Para recibir los créditos fiscales federales a cargo de los Municipios, la Entidad Federativa deberá solicitarlos mediante oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Sede del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se establezca lo siguiente:
- Manifiestar de forma expresa la viabilidad de su cobro.
 - Señalar de forma específica la fecha de pago de los créditos solicitados.
 - Tratándose de pagos mensuales, la Entidad Federativa deberá agregar al escrito de solicitud de cartera el calendario de pagos propuesto por el Municipio, el cual no deberá de exceder de tres meses, tal como lo señala la Estrategia Décima Primera de las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Mediante escrito presentado por el municipio, el plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción.

- 6.** Para efectos del numeral anterior, el municipio deberá presentar escrito ante la Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- Deberá estar dirigido a la Dirección de Administración de Cartera.
- Datos generales del municipio (Nombre del municipio que realiza la solicitud, Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico).
- Copia del documento o instrumento notarial a través del cual el solicitante acredite su personalidad.
- Manifiestar de forma expresa y bajo protesta de decir verdad que cuenta con la viabilidad para el pago de los créditos fiscales federales a su cargo.
- Señalar de manera clara si realizará el pago en una sola exhibición o en tres pagos mensuales de conformidad con lo previsto en la estrategia Décima Primera de las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, adjuntando el calendario de pagos propuesto.
- Datos del crédito fiscal:
 - Importe histórico.
 - Conceptos.
 - Periodos y/o ejercicios.
- Datos de contacto (nombre, correo electrónico y teléfono) de la persona encargada del seguimiento, para el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente numeral, así como para la solicitud del Formato para el pago de contribuciones federales e informe del cumplimiento del pago.

- 7.** La Entidad Federativa podrá tener la cartera que se le haya entregado hasta por un plazo de tres meses, dentro de ese periodo se deberá establecer una fecha compromiso de pago y el cumplimiento de los requisitos respectivos.

Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud del municipio de acuerdo con su capacidad de pago, por un periodo que no exceda de doce meses, contados a partir de la fecha del acta entrega-recepción, situación que la Entidad Federativa pondrá a consideración de la Administración Desconcentrada de Recaudación sede del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que autorice la ampliación.

Para efectos del párrafo anterior, el municipio deberá presentar un escrito ante la Dirección de Administración de Cartera, quince días antes de que culmine el periodo de tres meses señalado en el primer párrafo del presente numeral.

- 8.** Para poder ser acreedor al incentivo, se considerarán las siguientes características de los créditos fiscales federales:

- a. Créditos fiscales federales relativos a los conceptos de Impuestos y Derechos Federales (incluyendo sus accesorios), Cuotas Compensatorias (con excepción de las coordinadas entre la Entidad Federativa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las señaladas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos), Multas Fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación, en las Leyes Aduaneras y de Comercio Exterior, determinadas por autoridades internas del Servicio de Administración Tributaria, que corresponden a los autodeterminados o por autocorrección del mismo contribuyente.
- b. Créditos fiscales federales que se encuentren firmes, es decir, aquellos en los que hayan transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando habiendo sido impugnado, exista desistimiento al medio de defensa de que se trate, o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- c. Que los créditos fiscales federales solicitados no se encuentren controvertidos.
En caso de que los créditos fiscales federales se encuentren controvertidos, el Municipio deberá desistirse de la controversia y adjuntar el acuerdo de desistimiento, al escrito de solicitud de cartera.
- d. Que los créditos fiscales federales no se encuentren garantizados, es decir, que no exista una garantía constituida, formalizada ante la autoridad fiscal, suficiente y vigente que asegure el interés fiscal.
- e. Que no se trate de aprovechamientos.
- f. Que no se trate de contribuciones con un fin específico (como ejemplo: adeudos de la Comisión Nacional del Agua).
- g. Que no se trate de Multas Administrativas Federales no Fiscales.

9. Para el pago de los créditos fiscales federales el único formato aceptado será invariablemente el Formato para el pago de contribuciones federales, el cual contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura que emite el Servicio de Administración Tributaria.

10. Para efectos de lo señalado en el numeral 9, el Municipio mediante correo electrónico o por escrito deberá solicitar a la Entidad Federativa el Formato para el pago de contribuciones federales, con la finalidad de liquidar el adeudo, o bien, realizar los pagos dentro de los plazos acordados en caso de existir convenio.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a. Registro Federal de Contribuyentes del Municipio.
- b. Número de documento determinante.
- c. Número de crédito.
- d. Importe actualizado.
- e. Conceptos: Impuestos, accesorios (recargos, multas, etc.).

En ese sentido, la Entidad Federativa solicitará al Servicio de Administración Tributaria el Formato para el pago de contribuciones federales de acuerdo con lo establecido en las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales.

Una vez que el Servicio de Administración Tributaria emita el Formato para el pago de contribuciones federales a la Entidad Federativa, esta lo remitirá vía correo electrónico al Municipio a través del enlace designado en el numeral 6.

11. Para poder ser acreedores a dichos incentivos, los municipios deberán pagar los créditos fiscales federales a su cargo que hayan sido delegados para su cobro a la Entidad Federativa dentro de los plazos señalados en el numeral 7, de los presentes Lineamientos.

12. Sólo se tramitarán incentivos respecto de los créditos fiscales federales pagados por el municipio, a través del Formato para el pago de contribuciones federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria y no a través de declaraciones con línea de captura o formatos de pago que la propia Entidad Federativa emita, por lo que los municipios deberán considerar esta condicionante.

13. La Entidad Federativa solicitará al Servicio de Administración Tributaria de manera mensual el pago de los incentivos económicos que le correspondan, derivados de las recuperaciones de los pagos realizados por los municipios de los créditos fiscales federales transferidos para su cobro.

La aplicación de los incentivos procederá cuando se paguen de forma efectiva los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigesima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

14. Aquellos créditos fiscales federales que no sean cubiertos por los municipios dentro de los plazos establecidos serán devueltos al Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las Estrategias Operativas para la Cobranza de Créditos Fiscales Federales por parte de las Entidades Federativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

VII. ENTREGA DEL INCENTIVO A LOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES.

15. Para que la Entidad Federativa pueda entregar a los municipios el incentivo a que se refiere el numeral 2, éste deberá aperturar una cuenta específica, la cual deberá tramitar ante el área correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

16. Por cada pago realizado por el municipio por concepto de créditos fiscales federales, éste será acreedor al 75% sobre el importe recibido por la Entidad Federativa correspondiente al incentivo entregado por la Federación.

17. La Dirección General de Recaudación, a través de la Dirección de Administración de Cartera informará a la Dirección General de Política Fiscal la relación con el monto que fue pagado por cada municipio adherido al Programa de Regularización de adeudos con la finalidad de identificar el monto del incentivo que corresponde a cada municipio.

18. La Dirección General de Política Fiscal será la encargada de emitir las solicitudes de pago a la Dirección General de Tesorería indicando el nombre del municipio y los recursos que les correspondan, señalando la fecha límite de pago.

19. Los recursos que le correspondan a cada municipio derivados de la percepción de los incentivos por parte de la Federación serán depositados por la Dirección General de Tesorería a la cuenta bancaria específica que cada municipio tramitó y comunicó para tal fin.

20. A efecto de brindar transparencia, la Secretaría de Finanzas publicará en la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/participaciones/> el detalle de los recursos que hayan sido transferidos a cada municipio.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA IHM, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DE UBICACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO, DENOMINADO "TORRES BULEVARES" UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ, NÚMERO 4500, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000105L/0569/2024.

Tlalnepantla de Baz a 22 de enero de 2024.

ACUERDO MODIFICATORIO**C. Fernando Barba Vivanco****Representante Legal de Inmobiliaria IHM, S.A. de C.V.****Av. Gustavo Baz, numero 4500, colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.****Telefono: 5555209214****Correo: arg_acm@hotmail.com****P r e s e n t e.**

Visto el escrito recibido en la oficialía de partes de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Fernando Barba Vivanco, Representante legal de Inmobiliaria IHM, S.A. de C.V., titular del condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Torres Bulevares" para 74 áreas privativas, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante el cual solicitó la modificación al acuerdo de autorización de condominio en cumplimiento a lo señalado en acuerdo SEGUNDO de la Autorización de Sustitución de Equipamiento Urbano Municipal.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracciones VIII, 38 Y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 68, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I inciso c, 8 y 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente:-----

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se agrega al expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativos del Estado de México, esta autoridad administrativa atendiendo a lo señalado en el Acuerdo Segundo fracción IV " de la Autorización de Sustitución de Equipamiento Urbano Municipal emitido mediante oficio 22400105060000T/DRVMZNO/0317/2023, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, procede a modificar la acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/024/2018. -----

TERCERO.- Por lo que una vez vista la solicitud del C. Fernando Barba Vivanco y lo señalado en el Acuerdo Segundo de la Autorización de Sustitución de Equipamiento Urbano Municipal emitido mediante oficio 22400105060000T/DRVMZNO/0317/2023, en el cual se señala que "...solicitar en un término no mayor a diez días hábiles,

ante esta autoridad la Modificación del Acuerdo de Autorización del Condominio emitida mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se autorizó a Inmobiliaria I.H.M S.A de C.V. el condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Torres Bulevares" para 74 áreas privativas en el predio localizado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México" (sic), se tiene que es procedente acordar favorablemente lo solicitado, tomando en consideración que el artículo 68 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo determina que:

"DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Artículo 68. Cuando en la zona circunvecina al predio por desarrollar exista suficiente equipamiento de alguna o algunas de las obras de equipamiento urbano municipal señaladas en este Reglamento, la Secretaría podrá autorizar su sustitución conforme a lo siguiente:

I, II...

III. En su caso, en el acuerdo de autorización del desarrollo, se deberá justificar la sustitución. Si la sustitución es posterior a dicha autorización, se realizará a través de modificación al acuerdo de autorización del desarrollo y se señalará la obra u obras de equipamiento que en definitiva habrán de efectuarse, y

IV..." (sic)

CUARTO.- Por tanto, esta autoridad administrativa determina que se realice la modificación correspondiente específicamente por lo que hace al Acuerdo Quinto de la Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del expediente 2DRVMZNO/RLT/024/2018 el cual a la letra dice:

"De conformidad con los artículos 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 48 viviendas, las cuales son:

Dice:

"De conformidad con los artículos 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 48 viviendas, las cuales son:

Obra:	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA.
Ubicación:	HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
16	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA				
161 10301-009	PRELIMINARES Trazo y nivelación con equipo de topografía para dar trazos y niveles de proyecto en Edificación y Estructuras, Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	336.00	\$11.16	\$3,749.76

10301-118	Malla plástica de seguridad de 1.22 mts de alto, para protección de obra o confinamiento a utilizarse durante la ejecución, con recuperación a favor de la contratista, reforzado con polines de 3 1/2" @ 1.22 mts., incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, concreto f'c=150 kg/cm2 para empotrar polín, materiales, mano de obra, herramienta, carga y acarreo verticales y horizontales al lugar de los trabajos.	M	50.00	\$132.73	\$6,636.50
10301-115	Corte con sierra mecánica en concreto hidráulico para delimitar áreas de concreto nuevo con existente, de 3 mm. De ancho y profundidad 1/2 del espesor de la losa, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, mano de obra, equipo y herramienta.	M	131.68	\$32.77	\$4,315.15
10304-204	Demolición de firme de concreto de 10 cm., de espesor a mano, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M2	34.20	\$46.99	\$1,607.06
10401-027	Excavación de cepa, por medios manuales de 0 a -2.00 m, en material tipo II-A, incluye: mano de obra, equipo y herramienta	M3	32.96	\$375.87	\$12,388.68
14101-061	Mejoramiento de terreno natural espesor de acuerdo a proyecto, compactado con bailarina, en capas no mayores de 20 cm de espesor en proporción de 70% producto de la excavación y 30% material sano (Tepetate), incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, acarreo, adicionando agua, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	4.50	\$358.77	\$1,614.47
10401-512	Relleno con material de banco (TEPETATE), compactado con bailarina al 95% proctor, adicionando agua, incluye: suministro de materiales, acarreo, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	16.60	\$649.97	\$10,789.50
10401-106	Acarreo en carretilla 1a estación de 20 m., de material producto de la demolición y/o excavación, volumen medido en banco, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	36.38	\$107.40	\$3,907.21
10401-107	Acarreo en carretilla, estaciones subsecuentes de 20 m, de material producto de la excavación y/o demolición, incluye: mano de obra y herramienta.	M3/E	36.38	\$62.64	\$2,278.84
161	TOTAL PRELIMINARES				\$47,287.17
162	CIMENTACIÓN				
14801-001	Plantilla de concreto f'c = 100 kg/cm2 t.m. 19 mm. De 5 cm. De espesor, hecho en obra, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, preparación de la superficie, nivelación, maestreado, fabricación y vaciado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y limpieza.	M2	36.90	\$164.57	\$6,072.63

14801-002	Zapata aislada de 1.20 m. X 1.20 m. X 20 cm. De peralte, a base de concreto hecho en obra $f'c=250/cm^2$, r.n. T.m.a. 19 mm. Armado con varillas del n0.4 @ 15 cm. Ambos sentidos de acuerdo a proyecto y dado de 0.55 m x 0.55 m x 0.60 m. De altura, armado con 12 vars. # 5 (5/8") y estribos # 3 @ 0.20 m., concreto hecho en obra $f'c=250 kg/cm^2$, t.m.a. 19 mm, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, cimbra común, descimbra, materiales, desperdicios, acarreos, cortes, traslapes, mano de obra, herramienta, vaciado, vibrado y equipo.	PZA	10.00	\$4,234.77	\$42,347.70
14801-011	Contratrabe ct-1 de 0.25 m x 0.60 m, armada con 4 vars. # 5 (5/8") mas 4 vars. # 3 (3/8"), y estribos # 3 @ 0.20 m., de concreto hecho en obra $f'c=250 kg/cm^2$, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, suministro de materiales, acarreos, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado acabado común, colado, vibrado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M	43.60	\$1,344.93	\$58,638.95
10806-120	Pintura vinilica en muros marca Comex (Vinimex 3 en 1) a dos manos, incluye: materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	M2	63.50	\$112.54	\$7,146.29
10606-008	Firme de 10 cm acabado común, armado con malla 6x6/10-10, de concreto $F'c= 200 kg/cm^2$, incluye: suministro de materiales, acarreos, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	36.90	\$457.85	\$16,894.67
10301-119	Carga manual y acarreo en camión fuera de la obra de material mixto, producto de las excavaciones, demoliciones a tiro libre, volumen medido en banco, el precio incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, cargas y descarga.	M3	36.38	\$563.48	\$20,499.40
10401-722	Impermeabilización de cimentación, dalas y/o contratraves con dos capas de emulsión asfáltica microfest (1L x m2) y una membrana de refuerzo festerflex marca fester (puede ser de igual o mayor calidad), incluye; materiales, desperdicios, acarreos, mano de obra y herramienta.	M2	75.12	\$228.75	\$17,183.70
162	TOTAL CIMENTACIÓN				\$168,783.34
164	ESTRUCTURA ARCOTECHO				
14801-005	Placa base en parte superior de columna a una altura de acuerdo a proyecto, de 1/2" de espesor y 40 cm. De diam. Con 4 anclas de redondo de 3/4" con un desarrollo de 60 cm. Y escuadra de 10 cm. En extremo. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, soldadura, fijación, nivelación, mano de obra, equipo, herramienta.	PZA	10.00	\$1,743.68	\$17,436.80

14801-112	Trabe t-1 a base de perfil estructural or de 203 mm x 203 mm x 4.8 mm (29.21 kg/ml), de acuerdo a proyecto, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, cortes, empates, soldadura, montaje y maniobras necesarias, traslados, movimientos, primario anticorrosivo, pintura de esmalte comex 100, equipo y herramienta.	KG	1,635.76	\$73.48	\$120,195.35
14801-013	Columna circular a base de concreto armado de 40 cm de diam. Y altura de acuerdo a proyecto. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, armado con 8 var del # 5 y zunchos con var del # 3 @ 20 cm. Fy= 4200 kg/cm2, cortes, traslapes, desperdicios, cimbra aparente por medio de sonotubo, vaciado de concreto hidráulico hecho en obra f'c = 250 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo de 3/4", vibrado, descimbrado, curado, desmoldante, limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, así como equipo, herramienta,	M	59.00	\$1,705.85	\$100,645.15
14801-019	Canalón fabricado a base de perfil estructural placa a-36 de 1/4" espesor con desarrollo de acuerdo a proyecto, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, cortes, empates, desperdicios, soldadura, montaje y maniobras necesarias, elevaciones, traslados, movimientos, aplicación de primario anticorrosivo y pintura de esmalte 100 de la marca comex, equipo y herramienta.	KG	2,602.02	\$69.75	\$181,490.90
14801-114	Cubierta a base de arcos modulares auto soportantes tipo arco-tec de una sola pieza cal. 22 de canalón a canalón en sección, sujeta a cada extremo con herrajes de sujeción, hasta una altura de 6.00 m, se considera una flecha del 20%, se considera área en planta, lámina de acero acabado pinto color blanco/gris fondo o calidad superior. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, elementos de fijación y sellado, fletes, rolado, maniobras de montaje por medios manuales y malacate eléctrico, equipo, herramienta.	M2	336.00	\$937.54	\$315,013.44
14801-016	Bajada de agua pluvial a base de tubo de pvc reforzado de 6". El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, instalación a una altura de acuerdo a proyecto., conexión y acoplamiento a boqueta de bajada de agua de 150 mm, codos de 90, fijación y abrazaderas de 6" omega, así como mano de obra, equipo, herramienta.	M	24.00	\$315.82	\$7,579.68

14801-018	Suministro y colocación de tubo de pvc sanitario de 6" de diámetro, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, desperdicios, pruebas, acarreos, cortes, mano de obra y herramienta.	M	4.00	\$288.34	\$1,153.36
10502-154	Suministro y colocación de soporte (tipo ménsula) a base de viga ir 152 x 13.40 kg/cm. De 1,95 m. de longitud, anclada a columna con 1 placa de 1/2" de espesor una de 25 cm x 30 cm con 4 anclas de varilla del No.4 con un desarrollo de 40 cm. con escuadra de 10 cm. en el extremo, de acuerdo con el proyecto, incluye; materiales, mano de obra, pintura anticorrosiva y pintura esmalte (color, según proyecto), soldadura, cortes, fijación, nivel, equipo, herramienta y andamios.	PZA	4.00	\$2,642.96	\$10,571.84
164	TOTAL ESTRUCTURA ARCOTECHO				\$754,086.52
165	CANCHA DEPORTIVA				
108067-001	Aplicación de pintura deportiva antiderrapante Top Deportivo COMEX (puede ser de igual o mayor calidad) a razón de 0.75 L x m2, color de acuerdo a lo que indique la supervisión, incluye: preparación de la superficie, aplicación de adhetop Comex (puede ser de igual o de mayor calidad), materiales, desperdicios, acarreos, limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra mano de obra y herramienta.	M2	232.73	\$260.77	\$60,688.99
11801-035	Poda de árbol con altura de hasta 12,00 m, incluye: escaleras, andamios, equipo, herramienta, mano de obra, recorte de ramas hasta reducir 2.00 m de su diámetro y hasta 3.00 m en su altura, carga y acarreo de todo el material producto de los trabajos fuera de obra a tiro libre y limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra.	PZA	3.00	\$2,652.47	\$7,957.41
14801-017	Construcción de registro sanitario de 0.40 m x 0.60 m x 1.00 m. Con muros de tabique rojo recocido asentado con mezcla cemento arena 1:5, con aplanado pulido en interior de 1.5 cm de espesor, plantilla de 5 cm de espesor de concreto hecho en obra de f'c=100 kg/cm2 con tapa para registro de 40 cm x 60 cm a base de marco y contramarco comercial, concreto hecho en obra f'c=150kg/cm2 con 5 cm de espesor, incluye: bisagras, soldadura, primer anticorrosivo, dos manos de pintura esmalte comex 100 y pasador, material, herramienta, mano de obra y limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra.	PZA	3.00	\$1,802.75	\$5,408.25

165	TOTAL CANCHA DEPORTIVA				\$74,054.65
167	PLACA Y MAMPARA INFORMATIVA				
14701-203	Placa de aluminio cal 24, 1mm y complementado el espesor con ALUCOBON hasta llegar a un espesor de 2.50 mm. Fotografiado con la descripción de la obra de 40x60 cm , incluye: 4 taquetes expansivo, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00	\$5,616.74	\$5,616.74
14701-205	Construcción de mampara informativa de obra de 2.44m de ancho x 3.00m de altura total, anclando 0.30m en dados de concreto, (según diseño en proyecto), a base de ; 1 estructura de perfil tubular cuadrado de 2" x 2" cal 14, 2 postes de 3.00m de largo, 2 largueros de 2.44m y 1 refuerzo vertical al centro de los largueros de 1.20m ; 2 crucetas de 0.45m x 0.45m con perfil tubular cuadrado de 2" x 2" cal 14, al inicio de cada poste para anclaje; lámina negra cal 18 con dimensiones de 2.44 m x 1.22 m, fijada con remache; 2 dados de cimentación de 0.55 m x 0.55 m x 0.30 m de altura con concreto hecho en obra f'c = 150 kg/cm2 (sin cimbra); 1 vinil auto adherible con pegamento 3m con información de obra en ejecución de 2.44 m x 1.22 m rotulada con imagen corporativa y textos proporcionados por la supervisión; incluye primario anticorrosivo, pintura de esmalte color rojo, suministro de materiales, mano de obra cortes, soldadura, equipo y herramienta.	PZA	1.00	\$5,107.51	\$5,107.51
167	TOTAL PLACA Y MAMPARA INFORMATIVA				\$10,724.25
16	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA				\$1,054,935.93

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:	\$1,054,935.93
IVA 16.00%	\$168,789.75
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:	\$1,223,725.68

...

Debe decir:

“De conformidad con los artículos 57 fracción IV y 110 fracción VI, inciso E) y F), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, que corresponden a 48 viviendas, las cuales son:

Obra:	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA
Ubicación:	HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

PRESUPUESTO DE OBRA

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
16	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA				
161	PRELIMINARES				
10301-009	Trazo y nivelación con equipo de topografía para dar trazos y niveles de proyecto en Edificación y Estructuras, Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	252.000000	\$11.16	\$2,812.32
10301-118	Malla plástica de seguridad de 1.22 mts de alto, para protección de obra o confinamiento a utilizarse durante la ejecución, con recuperación a favor de la contratista, reforzado con polines de 3 1/2" @ 1.22 mts., incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, concreto f'c=150 kg/cm2 para empotrar polín, materiales, mano de obra, herramienta, carga y acarreos verticales y horizontales al lugar de los trabajos.	M	50.000000	\$132.73	\$6,636.50
10301-115	Corte con sierra mecánica en concreto hidráulico para delimitar áreas de concreto nuevo con existente, de 3 mm. De ancho y profundidad 1/2 del espesor de la losa, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, mano de obra, equipo y herramienta.	M	101.760000	\$32.77	\$3,334.68
10304-204	Demolición de firme de concreto de 10 cm., de espesor a mano, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M2	28.800000	\$46.99	\$1,353.31
10304-121	Demolición por medios mecánicos de adocreto o adoquin sin recuperación, volumen medido en banco, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, maquinaria, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	22.400000	\$231.31	\$5,181.34
10301-121	Afine, nivelación y compactación del terreno tipo II existente, con rodillo vibratorio de 1/2", incluye: acarreos, incorporación de agua, remoción de baches, compactación al 90 % de prueba proctor estándar, mano de obra, equipo, herramienta y limpieza de área de trabajo para entrega final de la obra	M2	268.550000	\$18.45	\$4,954.75
10401-027	Excavación de cepa, por medios manuales de 0 a -2.00 m, en material tipo II-A, incluye: mano de obra, equipo y herramienta	M3	25.820000	\$375.87	\$9,704.96
14101-061	Mejoramiento de terreno natural espesor de acuerdo a proyecto, compactado con bailarina, en capas no mayores de 20 cm de espesor en proporción de 70% producto de la excavación y 30% material sano (Tepetate), incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, acarreos, adicionando agua, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	M3	4.500000	\$358.77	\$1,614.47
10401-512	Relleno con material de banco (TEPETATE), compactado con bailarina al 95% proctor, adicionando agua, incluye: suministro de materiales, acarreos, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	16.600000	\$649.97	\$10,789.50
10401-106	Acarreo en carretilla 1a estación de 20 m., de material producto de la demolición y/o excavación, volumen medido en banco, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	25.870000	\$107.40	\$2,778.44
10401-107	Acarreo en carretilla, estaciones subsecuentes de 20 m, de material producto de la excavación y/o demolición, incluye: mano de obra y herramienta.	M3/E	25.870000	\$62.64	\$1,620.50
161	TOTAL PRELIMINARES				\$50,780.76
162	CIMENTACIÓN				
14801-001	Plantilla de concreto f'c = 100 kg/cm2 t.m. 19 mm. De 5 cm. De espesor, hecho en obra, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, preparación de la superficie, nivelación, maestreado, fabricación y vaciado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y limpieza.	M2	28.800000	\$164.57	\$4,739.62

14801-002	Zapata aislada de 1.20 m. X 1.20 m. X 20 cm. De peralte, a base de concreto hecho en obra $f'c=250/cm^2$, r.n. T.m.a. 19 mm. Armado con varillas del n0.4 @ 15 cm. Ambos sentidos de acuerdo a proyecto y dado de 0.55 m x 0.55 m x 0.60 m. De altura, armado con 12 vars. # 5 (5/8") y estribos # 3 @ 0.20 m., concreto hecho en obra $f'c=250 kg/cm^2$, t.m.a. 19 mm, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, cimbra común, descimbra, materiales, desperdicios, acarreo, cortes, traslapes, mano de obra, herramienta, vaciado, vibrado y equipo.	PZA	8.000000	\$4,234.77	\$33,878.16
14801-011	Contratrabe ct-1 de 0.25 m x 0.60 m, armada con 4 vars. # 5 (5/8") mas 4 vars. # 3 (3/8"), y estribos # 3 @ 0.20 m., de concreto hecho en obra $f'c=250 kg/cm^2$, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, suministro de materiales, acarreo, cortes, traslapes, desperdicios, habilitado, cimbrado acabado común, colado, vibrado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M	32.700000	\$1,344.93	\$43,979.21
10806-120	Pintura vinilica en muros marca Comex (Vinimex 3 en 1) a dos manos, incluye: materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta y andamios.	M2	63.500000	\$112.54	\$7,146.29
10606-008	Firme de 10 cm acabado común, armado con malla 6x6/10-10, de concreto $F'c= 200 kg/cm^2$, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	28.800000	\$457.85	\$13,186.08
10607-025	Piso de 10 cm acabado escobillado, armado con malla 6x6/10-10, de concreto $F'c= 200 kg/cm^2$, incluye: suministro de materiales, acarreo, nivelación, cimbrado de fronteras, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	268.550000	\$620.59	\$166,659.44
10301-119	Carga manual y acarreo en camión fuera de la obra de material mixto, producto de las excavaciones, demoliciones a tiro libre, volumen medido en banco, el precio incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, cargas y descarga.	M3	28.800000	\$563.48	\$16,228.22
10401-722	Impermeabilización de cimentación, dalas y/o contratraves con dos capas de emulsión asfáltica microfest (1L x m2) y una membrana de refuerzo festerflex marca fester (puede ser de igual o mayor calidad), incluye; materiales, desperdicios, acarreo, mano de obra y herramienta.	M2	56.870000	\$228.75	\$13,009.01
162	TOTAL CIMENTACIÓN				\$298,826.04
164	ESTRUCTURA ARCOTECHO				
14801-005	Placa base en parte superior de columna a una altura de acuerdo a proyecto, de 1/2" de espesor y 40 cm. De diam. Con 4 anclas de redondo de 3/4" con un desarrollo de 60 cm. Y escuadra de 10 cm. En extremo. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, soldadura, fijación, nivelación, mano de obra, equipo, herramienta.	PZA	8.000000	\$1,743.68	\$13,949.44
14801-112	Trabe t-1 a base de perfil estructural or de 203 mm x 203 mm x 4.8 mm (29.21 kg/ml), de acuerdo a proyecto, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, cortes, empates, soldadura, montaje y maniobras necesarias, traslados, movimientos, primario anticorrosivo, pintura de esmalte comex 100, equipo y herramienta.	KG	1,051.560000	\$73.48	\$77,268.63
14801-013	Columna circular a base de concreto armado de 40 cm de diam. Y altura de acuerdo a proyecto. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, armado con 8 var del # 5 y zunchos con var del # 3 @ 20 cm. $F_y= 4200 kg/cm^2$, cortes, traslapes, desperdicios, cimbra aparente por medio de sonotubo, vaciado de concreto hidráulico hecho en obra $f'c = 250 kg/cm^2$, resistencia normal, agregado máximo de 3/4", vibrado, descimbrado, curado, desmoldante, limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, así como equipo, herramienta,	M	47.200000	\$1,705.85	\$80,516.12
14801-019	Canalón fabricado a base de perfil estructural placa a-36 de 1/4" espesor con desarrollo de acuerdo a proyecto, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, cortes, empates, desperdicios, soldadura, montaje y maniobras necesarias, elevaciones, traslados,	KG	2,350.993600	\$69.75	\$163,981.80

	movimientos, aplicación de primario anticorrosivo y pintura de esmalte 100 de la marca comex, equipo y herramienta.				
14801-114	Cubierta a base de arcos modulares auto soportantes tipo arco-tec de una sola pieza cal. 22 de canalón a canalón en sección, sujeta a cada extremo con herrajes de sujeción, hasta una altura de 6.00 m, se considera una flecha del 20%, se considera área en planta, lámina de acero acabado pintor color blanco/gris fondo o calidad superior. El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, elementos de fijación y sellado, fletes, rolado, maniobras de montaje por medios manuales y malacate eléctrico, equipo, herramienta.	M2	252.000000	\$937.54	\$236,260.08
14801-016	Bajada de agua pluvial a base de tubo de pvc reforzado de 6". El costo incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, acarreo de todos los materiales a pie de obra, instalación a una altura de acuerdo a proyecto., conexión y acoplamiento a boqueta de bajada de agua de 150 mm, codos de 90, fijación y abrazaderas de 6" omega, así como mano de obra, equipo, herramienta.	M	24.000000	\$315.82	\$7,579.68
14801-018	Suministro y colocación de tubo de pvc sanitario de 6" de diámetro, incluye: limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra, materiales, desperdicios, pruebas, acarreos, cortes, mano de obra y herramienta.	M	4.000000	\$288.34	\$1,153.36
10502-154	Suministro y colocación de soporte (tipo ménsula) a base de viga ir 152 x 13.40 kg/cm. De 1,95 m. de longitud, anclada a columna con 1 placa de 1/2" de espesor una de 25 cm x 30 cm con 4 anclas de varilla del No.4 con un desarrollo de 40 cm. con escuadra de 10 cm. en el extremo, de acuerdo con el proyecto, incluye; materiales, mano de obra, pintura anticorrosiva y pintura esmalte (color, según proyecto), soldadura, cortes, fijación, nivel, equipo, herramienta y andamios.	PZA	4.000000	\$2,642.96	\$10,571.84
164	TOTAL ESTRUCTURA ARCOTECHO				\$591,280.95
165	CANCHA DEPORTIVA				
108067-001	Aplicación de pintura deportiva antiderrapante Top Deportivo COMEX (puede ser de igual o mayor calidad) a razón de 0.75 L x m2, color de acuerdo a lo que indique la supervisión, incluye: preparación de la superficie, aplicación de adhetop Comex (puede ser de igual o de mayor calidad), materiales, desperdicios, acarreos, limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra mano de obra y herramienta.	M2	334.800000	\$260.77	\$87,305.80
11801-035	Poda de árbol con altura de hasta 12,00 m, incluye: escaleras, andamios, equipo, herramienta, mano de obra, recorte de ramas hasta reducir 2.00 m de su diámetro y hasta 3.00 m en su altura, carga y acarreo de todo el material producto de los trabajos fuera de obra a tiro libre y limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra.	PZA	4.000000	\$2,652.47	\$10,609.88
14801-017	Construcción de registro sanitario de 0.40 m x 0.60 m x 1.00 m. Con muros de tabique rojo recocido asentado con mezcla cemento arena 1:5, con aplanado pulido en interior de 1.5 cm de espesor, plantilla de 5 cm de espesor de concreto hecho en obra de f'c=100 kg/cm2 con tapa para registro de 40 cm x 60 cm a base de marco y contramarco comercial, concreto hecho en obra f'c=150kg/cm2 con 5 cm de espesor, incluye: bisagras, soldadura, primer anticorrosivo, dos manos de pintura esmalte comex 100 y pasador, material, herramienta, mano de obra y limpieza del área de trabajo para entrega final de la obra.	PZA	3.000000	\$1,802.75	\$5,408.25
165	TOTAL CANCHA DEPORTIVA				\$103,323.93
167	PLACA Y MAMPARA INFORMATIVA				
14701-203	Placa de aluminio cal 24, 1mm y complementado el espesor con ALUCOBON hasta llegar a un espesor de 2.50 mm. Fotografiado con la descripción de la obra de 40x60 cm , incluye: 4 taquetes expansivo, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.000000	\$5,616.74	\$5,616.74

14701-205	Construcción de mampara informativa de obra de 2.44m de ancho x 3.00m de altura total, anclando 0.30m en dados de concreto, (según diseño en proyecto), a base de ; 1 estructura de perfil tubular cuadrado de 2" x 2" cal 14, 2 postes de 3.00m de largo, 2 largueros de 2.44m y 1 refuerzo vertical al centro de los largueros de 1.20m ; 2 crucetas de 0.45m x 0.45m con perfil tubular cuadrado de 2" x 2" cal 14, al inicio de cada poste para anclaje; lámina negra cal 18 con dimensiones de 2.44 m x 1.22 m, fijada con remache; 2 dados de cimentación de 0.55 m x 0.55 m x 0.30 m de altura con concreto hecho en obra f'c = 150 kg/cm2 (sin cimbra); 1 vinil auto adherible con pegamento 3m con información de obra en ejecución de 2.44 m x 1.22 m rotulada con imagen corporativa y textos proporcionados por la supervisión; incluye primario anticorrosivo, pintura de esmalte color rojo, suministro de materiales, mano de obra cortes, soldadura, equipo y herramienta.	PZA	1.000000	\$5,107.51	\$5,107.51
167	TOTAL PLACA Y MAMPARA INFORMATIVA				\$10,724.25
16	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE", . C.C.T. 15DPR0778F, UBICADA EN CALLE SAN FELIPE COL. HABITACIONAL VALLE DE SANTA MÓNICA				\$1,054,935.93

TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO SIN IVA:	\$1,054,935.93
IVA 16.00%	\$168,789.75
TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:	\$1,223,725.68

...

Por los motivos expuestos en el numeral TERCERO del presente proveído. -----

QUINTO. El presente acuerdo es complementario de la autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, así como del acuerdo de sustitución emitido mediante número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/2319/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/024/2018, otorgado a favor de Inmobiliaria IHM S.A. de C.V. Representado por el C. Fernando Barba Vivanco, en su carácter de representante legal de la misma. -----

SEXTO.- El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese de forma personal al C. Fernando Barba Vivanco, en su carácter de representante legal de la moral Inmobiliaria IHM, S.A. de C.V., en su carácter de titular de la Autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado "Torres Bulevares" Lote III, emitido mediante oficio número 224022000/DRVMZNO/0556/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, otorgado para el predio ubicado en avenida Gustavo Baz, número 4500, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, del expediente DRVMZNO/RLT/024/2018, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-

OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 68 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá de realizar la publicación del Presente Acuerdo de Modificación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a su legal notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.-----

Así lo acordó y firmó el Arquitecto Pedro Dávila Realzola en su carácter de Director Regional Valle de México Zona Nororient, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

ACORDÓ Y FIRMÓ

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororient
 Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepanitla
 Archivo /Exp. DRVMZNO/RLT/024/2018
 Ref. OT-DRVMZNO/66/2024
 HPM/PDR/APG

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE ABRIL DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, Dirección General de Recursos Materiales.

FERNANDO CEJUDO REYES, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A LA OFICIALÍA MAYOR; LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 5, 12, 26, 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 4, 23 FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 FRACCIONES XX Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIONES VI Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; ASÍ COMO 1, 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el 27 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A LA OFICIALÍA MAYOR, misma que estipula en su ARTÍCULO SÉPTIMO que la actuación de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que con motivo de ese Acuerdo se transfieren a la Oficialía Mayor se regirá conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la Subsecretaría de Administración, hasta en tanto se emitan las disposiciones normativas correspondientes.

Que en términos del artículo 59 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Oficialía Mayor le corresponde planear, coordinar, controlar y realizar los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios para proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo y demás entes públicos que lo requieran, de los elementos humanos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, bajo criterios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y combate a la corrupción y que aseguren las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega, conforme a la normatividad establecida.

Que de conformidad con el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el “Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 14 de diciembre de 2023, los días 06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de abril de 2024 son días no laborables.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no

desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 DE ABRIL DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de abril de 2024**, exclusivamente, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de abril de 2024.

ATENTAMENTE.- FERNANDO CEJUDO REYES.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

AVISO A LA COMUNIDAD POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL ENTRE LA LICENCIADA LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

"AVISO A LA COMUNIDAD

Toluca, Estado de México, a 21 de marzo de 2024.

Los suscritos Licenciada Luisa González Pérez, Notaria Provisional de la Notaría Número 166 del Estado de México con residencia en el municipio de Toluca y Licenciado Diego del Valle Martínez del Río, Notario Titular de la Notaría 43 del Estado de México con residencia en el municipio de Ocoyoacac, para efectos de lo que disponen los Artículos 23, 26 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, hacemos de su conocimiento que hemos dado por terminado el Convenio de Suplencia celebrado entre nosotros.

A T E N T A M E N T E

Licenciada LUISA GONZÁLEZ PÉREZ.- Notaria Provisional de la Notaría 166 del Estado de México.- Rúbrica.- Licenciado DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO.- Notario Titular de la Notaría 43 del Estado de México".- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 64/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO ORTEGA PIÑA, en contra de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de haberse convertido en propietario del predio identificado como: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pasteo en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; Inscrito ante el Instituto de la Función Registral BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00064459, PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 5012592, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: en 37.80 metros con Propiedad Particular y 47.32 con Lote 6, al Sur: en 43.71 metros con lote 9 y 47.32 con lote 8; al Oriente: en 80.64 metros con lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 10.57 metros con calle y 21.14 metros con lote 8, al Poniente: en 112.39 metros con Propiedad Particular. Con una SUPERFICIE de 5.079 metros cuadrados; B). Como consecuencia, la inscripción a su favor como propietario de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble descrito en la prestación A), que pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN. 2.- En fecha ocho de junio de dos mil quince, adquirió mediante contrato privado de compraventa, de la señora MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, el inmueble referido materia de este juicio, estableciendo en el contrato con reserva de dominio al estar sujeto al pago de las cantidades pactadas periódicamente, tal y como se estableció en la cláusula SEGUNDA, del acuerdo de voluntades; sin embargo, ha dado cumplimiento en su totalidad a los pagos establecidos en el referido contrato, mediante deposito a la cuenta de la vendedora y hoy demandada, por así haberlo convenido con posterioridad a la firma del contrato, ya que se había pactado realizarlo en el domicilio de ella, por lo que el último pago lo realice el pasado quince de noviembre del dos mil dieciséis, expidiéndome un recibo de pago que ampara el total de los pagos parciales realizados, quedando dicho bien inmueble del cual he detentado la posesión a título de dueño sin limitación de dominio, lo que justifico con el recibo de pago y el contrato de compraventa. 3.-El inmueble, se encuentra ubicado en: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pasteo en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como se desprende que se anexaron a la presente. 4.- Por tal motivo, es que ha realizado actos de dominio en concepto de propietario, asimismo, a la fecha he realizado pagos de predial año tras año con los que compruebo a nombre de la persona que me vendió, pago que he realizado aun cuando es a nombre de esta persona, pero que al poseerlo se advierte que el suscrito lo he realizado como propietario. 5.- Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, circunstancias que les consta a los señores MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS Y VICTOR MANUEL LOBATO VALERIO. 6. Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato, desde el pasado ocho de junio de dos mil quince. 7. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia de acuerdo con el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México, en virtud del hecho generador de mi posesión que lo es, el contrato de compraventa. 8. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, es decir, desde el pasado ocho de junio del dos mil quince he realizado actos de dominio, 9.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, en virtud que mis vecinos saben que disfruto la posesión del inmueble materia del presente juicio con el carácter de propietario.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1540.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RODOLFO FABELA RUIZ.

Se le hace saber que en el expediente 457/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSÉ FERNANDO BETANCOURT CERVERA Y MÓNICA RODRÍGUEZ BARROSO en su carácter de apoderados de la parte actor, en contra de RODOLFO FABELA RUIZ Y ANA ASCENCIO HERRERA, de quienes demanda las siguientes prestaciones: A.- La declaración del VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte acreditada, hoy codemandados, derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual consta en la Escritura Pública número 32,695, de

fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, titular de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruiz y Ana Ascencio Herrera, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NUMERO DOS. B.- El pago de la cantidad de \$8,351,571.10 (Ocho millones trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal (capital total insoluto vencido), tal y como se desprende del Estado de Cuenta certificado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO NÚMERO TRES. C.- El pago de la cantidad de \$397,043.69 (Trescientos noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados por el periodo comprendido por las mensualidades con vencimiento del 03 de Octubre del 2020 al 03 de Febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato base de la presente acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. D.- El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Comisión por Autorización de Crédito Diferida, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato base de la acción, generada a partir del 03 de octubre de 2020 al 03 de febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. E.- El pago de la cantidad de \$14,438.54 (Catorce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.), por concepto de Primas de Seguros, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Sexta del contrato base de la acción, por el periodo comprendido del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. F.- El pago de la cantidad de \$1,710.07 (Un mil setecientos diez pesos 07/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del contrato base de la presente acción, por el periodo comprendido del 04 de Diciembre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. G.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública número 32,695, de fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notaría Pública 94 del Estado de México, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreditante, celebó con los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruiz y Ana Ascencio Herrera en su carácter de acreditados, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual constituye el documento base de la acción. A efecto de acreditar lo anteriormente expuesto, nos permitimos exhibir al presente escrito como ANEXO NÚMERO DOS, el primer testimonio segundo en su orden de la escritura antes referida, la cual solicitamos se tenga aquí por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito base de la presente acción, consta que nuestra representada otorga a los hoy demandados un crédito simple hasta por la cantidad de \$8,417,550.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Cabe aclarar, que en el importe del crédito otorgado no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debían cubrir los demandados, en el entendido, de que el importe del crédito podría aumentarse con la cantidad que nuestra representada erogara por concepto de primas de seguros en términos de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción. 3.- Tal y como se desprende en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato base de la acción, se desprende que a partir de la firma de dicho contrato, nuestra poderdante puso a disposición de los hoy demandados el importe del crédito concedido, el cual, sería depositado en la cuenta bancaria referida en la cláusula Décima del contrato de marras, esto es, en la cuenta bancaria de Banorte número 0422824286; habiendo manifestado las partes, que la disposición de dicho crédito quedaría justificado con los estado de cuenta que emita nuestra representada y/o con la certificación contable que elabore el contador público facultado por la actora, siendo ésta última la que se adjunta a la presente demanda como ANEXO TRES, haciendo prueba plena entre las partes en términos de lo acordado en la cláusula en comento. 4.- Dentro de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción, se estipuló que el plazo del contrato de apertura de crédito iniciaría el 31 de Octubre de 2019, para concluir el 31 de Octubre de 2039. 5.- En la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción, la parte acreditada hoy demandados, se obligaron a reembolsar a nuestra representada, el importe del crédito mediante el pago de 240 (Doscientos Cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas en el domicilio de nuestra poderdante, en las fechas en que se obliga a efectuar el pago las mismas, de conformidad con la cláusula sexta del contrato base, por las cantidades referidas en la tabla de amortizaciones de capital que se agregaron al instrumento básico de la acción como Anexo "E", solicitando se tenga dicha cláusula aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 6.- De igual forma, puede ser visto en la CLÁUSULA SEXTA del contrato base de la acción, que los hoy codemandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, el importe de crédito y sus respectivos intereses y accesorios, mediante 240 (Doscientos Cuarenta) pagos mensuales y consecutivos, que estarían integrados por la suma de la amortización de capital, más los intereses ordinarios que se generen, los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de Tasa de Interés Ordinaria, la comisión por autorización del crédito diferida y sus accesorios; cláusula a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara, atendiendo al Principio de Economía Procesal. Cabe precisar, que los pagos mensuales debían de efectuarse por los hoy codemandados los días 3 de cada mes, siendo el primero el día 3 de Noviembre de 2019. En este sentido, la parte demandada debía de pagar a nuestra poderdante el importe del crédito, intereses ordinarios y accesorios, los días 3 de cada mes, sin embargo en el caso concreto no aconteció, ya que los enjuiciados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a la suerte principal, a partir del 03 de Octubre de 2020, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado expedido por Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO TRES, motivo por el cual, resulta procedente se condene a los enjuiciados al pago de las prestaciones reclamadas. 7.- Puede ser visto en la CLÁUSULA SÉPTIMA, del contrato base de la acción, que los hoy demandados se obligaron a pagar a nuestra representada, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a una tasa anual fija del 11.30%, en los términos de la cláusula en comento a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertare atendiendo al Principio de Economía Procesal. Dichos intereses se calcularían dividiendo la tasa de interés antes mencionada, entre la base de 360 días por año y el resultado se multiplicaría por 30.40, causándose sobre los saldos insolutos, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Dichos intereses deberían de ser pagados por los hoy demandados en el domicilio de nuestra representada por mensualidades vencidas, los días 03 de cada mes, siendo el primer pago el día 03 de noviembre de 2019. Sin embargo, los hoy enjuiciados han omitido cumplir con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, los intereses ordinarios que se obligaron a pagar en términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeuda a nuestra representada los intereses

ordinarios generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 8.- Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción, los demandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de esta, los intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del tercer pago mensual incumplido y hasta la fecha de su pago total, a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos), la tasa de interés ordinaria referida en la cláusula séptima del contrato base de la acción. Es el caso que como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a suerte principal a partir del vencimiento del día 03 de Octubre de 2020 y por ende, considerando y aplicando todos los pagos efectuados por los demandados, se han generado intereses moratorios, a partir del día 04 de Diciembre de 2020, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 9.- Puede ser visto en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato base de la acción, que los hoy enjuiciados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, una comisión por autorización de crédito diferida, consistente en la cantidad de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), la cual debía de ser liquidada, junto con los pagos mensuales y mientras el crédito esté vigente. Por lo anterior, resulta procedente se les condene al pago de las comisiones reclamadas en el presente juicio, para los efectos legales a que haya lugar. 10.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA del contrato base de la acción, los demandados a efecto de garantizar el puntual y cabal cumplimiento de sus obligaciones de pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, y demás obligaciones, gastos y costas y cualquier otra prestación derivada del contrato base, de la ley o las resoluciones judiciales dictadas en favor de nuestra representada, constituyeron hipoteca expresa en primer lugar y grado, sobre el inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO MARCADO COMO UNIDAD "H" Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL EN ÉL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE DE PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS (TAMBIÉN CONOCIDO COMO CLUB DE GOLF SAN CARLOS), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Dicha hipoteca comprende el terreno, construcciones, mejoras, accesorios que sobre dicho terreno existan o lleguen a existir, sin limitación alguna, extendiéndose los frutos y rentas que el inmueble produzca al hacerse efectivo el crédito, así como los intereses vencidos aun cuando excedan de 3 años, estipulación ésta de la que se deberá tomar razón en especial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, permaneciendo vigente y subsistente dicha hipoteca, por todo el tiempo que los acreditados hoy demandados adeuden cantidad alguna a nuestra poderdante, proveniente del contrato base de la acción; remitiéndonos de manera expresa al contenido de la cláusula en comento, misma que solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 11.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción, la parte acreditada, hoy demandados se obligaron a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte, invalidez total y permanente, en lo sucesivo "seguro de vida", así como un seguro de daños. De igual forma en la cláusula en comento se desprende, que los hoy demandados otorgaron su autorización para que nuestra poderdante contratara en su nombre y por su cuenta con Seguros Banorte S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte en lo sucesivo "Seguros Banorte", el seguro de vida a nombre de los demandados, siendo la suma asegurada el importe del crédito y respecto del seguro de daños, la suma asegurada sería el valor de reposición. La parte acreditada, por medio del contrato base de la acción otorgo su consentimiento para que nuestra representada contrate en su nombre y por su cuenta los seguros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo los seguros de vida y daños con las coberturas que se consideren apropiadas, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Cabe precisar que si los acreditados incumplían con el pago de uno o más pagos mensuales de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios o accesorios previstos en el contrato base, nuestra representada no tendría la obligación de pagar las primas que se generen por dichos seguros, y en el caso como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, las primas de seguro que se obligó a pagar en los términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeudan a nuestra representada las primas de seguro generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado y elaborado por el Contador Público facultado por nuestra representada para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 12.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del contrato base de la acción, nuestra representada se reservó la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del mismo, en el caso de que los acreditados hoy demandados, incumplieran con cualquiera de las obligaciones contraídas en dicho contrato, o cualquiera de las hipótesis referidas en la cláusula en comento, siendo que en el caso concreto, se ha actualizado la hipótesis contemplada en el inciso "a", ya que los enjuiciados han dejado de cubrir más de un pago mensual de capital y de intereses, ya que como se ha mencionado, los demandados incumplieron con sus obligaciones de pago respecto a la suerte principal, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, resulta procedente se declare el vencimiento anticipado del plazo del contrato y en consecuencia, resultan exigibles todas y cada una de las cantidades reclamadas en el presente libelo. 13.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA del capítulo denominado Cláusulas comunes o no financiera del contrato base de la acción, las partes contratantes pactaron que serían competentes para conocer de cualquier controversia que se suscitara con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato base de la acción, los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco o los competentes en el lugar en donde se encuentre la garantía, a elección de nuestra representada, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por cuestión de su domicilio, razón por la cual, su Señoría es competente para conocer del presente juicio. 14.- Cabe precisar a su Señoría, que el contrato base de la presente acción se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00086454, con fecha 20 de febrero de 2020. 15.- Es el caso que nuestros contrarios a pesar de diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por nuestra representada, a efecto de obtener el pago y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato base, han hecho caso omiso motivo por el cual nos vemos en la necesidad de acudir a la presente vía.

Ordenándose por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el emplazamiento de RODOLFO FABELA RUIZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, en términos del artículo 1.181

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1546.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR EDMUNDO SANTARRIAGA CARREÑO.

Se hace saber que CATALINA SANTARRIAGA RIVERA promueve en la vía ORDINARIA CIVIL en ejercicio de la acción de NULIDAD DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 669/2017, de quien reclama la nulidad del contrato de compraventa de fecha seis de diciembre del dos mil once, respecto del inmueble denominado como "MESA DEL CERRO BOLA", ubicado en LA SINDICATURA DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA, el cual cuenta con una superficie de 1227 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias A) AL NORTE: Colinda con Guasimal, Ixtagua, B) AL SUR: Colinda con Potrero las Tetas 11. C) AL ORIENTE: Colinda con Quebrada de San Juan y Frailes, D) AL PONIENTE: Colinda con Guasimal y Balboa, con clave rustica número 10 R-1881. Y como consecuencia de lo anterior, solicita la inexistencia y nulidad absoluta del instrumento notarial número 33,578 volumen 908 de fecha seis de diciembre del dos mil once, asimismo la cancelación de inscripción de la escritura referida, en razón de que la parte actora argumenta que celebro contrato en fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro con HILARIO GONZALEZ ESCAMILLA por conducto de su apoderado EDMUNDO SANTARRIAGA RIVERA, sobre el cual manifiesta que ha ejercido actos de posesión de dominio sobre el inmueble. Asimismo, manifiesta que a principios del mes de marzo del dos mil diecisiete, se presentó a al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de San Ignacio, Estado de Sinaloa, se entera de la existencia de que la escritura se encuentra afectada por dos operaciones de compraventa firmada supuestamente en fecha seis de diciembre del dos mil once.

En cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés el juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciocho días de diciembre del dos mil veintitrés.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

1547.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Expediente número 884/2023.

En el expediente número 884/2023, ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por PATRICIA LÓPEZ GARNICA en contra de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ se hace saber que por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, la actora reclama las siguientes prestaciones, A) La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE POR EL TRANSCURSO EL TIEMPO SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A MI FAVOR, respecto del predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con linderos y colindancias siguientes AL NORTE 50.00 metros colinda con propiedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores, AL PONIENTE 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, B) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO PRECISADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE A FAVOR DE LA SUSCRITA ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando la demanda en los siguientes hechos y consideraciones HECHOS 1. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil (2000), celebre contrato con la demandada respecto de predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio

de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con linderas y colindancias siguientes: AL NORTE 50.00 metros colinda con piedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores; AL PONIENTE: 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, mediante el acto adquisitivo citado, pagué la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y consiguientemente me fue entregada posesión jurídica y material de la vivienda que hoy habito a título de dueño, hecho que se acredita la documental que se agrega como ANEXO 1, hecho 2.- Desde hace más de veinte años poseo la fracción de terreno precisada anterior, la cual comencé a poseer de buena fe y pacíficamente a raíz del contrato de compraventa que celebre en el año dos mil, asimismo la ocupación del inmueble ha sido pública y apreciada conocidos y vecinos de la colonia, lo que podrá advertir ese H. Órgano Jurisdiccional mediante testimonio los señores ALFREDO LÓPEZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO HERNÁNDEZ MARTINEZ. 3.- El predio que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con folio real electrónico 00383531, a favor de Juana Garnica Hernández de López, mismo que se agrega como ANEXO 2. Por lo anteriormente estipulado, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que me he convertido en la legal propietaria del predio que pretendo usucapir, PROCEDENCIA. De Formididad con los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México vigente, se cumplimentan cada uno de los elementos de la acción de usucapión, esto es poseo el inmueble que pretendo usucapir a TITULO DE PROPIETARIA, que se demuestra con la titularidad de los derechos y obligaciones que adquirí mediante el acto jurídico de compraventa, BUENA FE, la adquisición del predio que pretendo usucapir en acto consensuado con la persona que aseveró estar en aptitud de transferirme el derecho de propiedad forma sincera y justa: FORMA PACIFICA, adquirí de forma pasiva con un acto traslativo y con ausencia de violencia o acciones ilegales, CONTINUA, la tenencia de la posesión ha sido ininterrumpida por más de veinte en los nunca he sido molestada o asediada por terceras personas en el uso y goce de mi propiedad. PUBLICA condición que se acredita con los actos oficiales que he realizado ante el organismo municipal y con testimonio de personas que saben y les consta que poseo desde hace más de veinte años y me ostento propietaria de la vivienda a usucapir, elementos que se consolidaran con los testimonios de ALFREDO EZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO MÉNDEZ MARTÍNEZ.

Y toda vez que desconoce el domicilio actual de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, por medio de edictos. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaria las copias de traslado a su disposición.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO FIJESE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, A 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

1552.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: JULIA OLGUIN.

En los autos del expediente 565/2023 relativo al juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN promovido por SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA. SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MARÍA SILVIA BASURTO BASURTO en contra de JULIA OLGUÍN Y JESÚS CARMONA CHÁVEZ se dictó auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a JULIA OLGUÍN de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su Señoría en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno denominado CERRO DE BARRIENTOS, PUEBLO DE BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO catastralmente identificado como SEGUNDA CERRADA DE LOPEZ MATEOS, NÚMERO 4, COLONIA PUEBLO SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B). Se proceda a la cancelación parcial que obra en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de JULIA OLGUIN, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00018597. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio. HECHOS: 1. Con fecha 29 de septiembre del año 2000 adquirí por medio de Compra-Venta y poseo desde entonces ejerciendo actos posesorios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- La posesión del inmueble objeto del presente juicio la adquirí mediante contrato de compra-venta que celebramos el señor JESUS CARMONA CHAVEZ como VENDEDOR y la suscrita como COMPRADORA, en fecha 29 de septiembre del año 2000. Pactando como valor de la compraventa la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pagándose dicha cantidad en efectivo a la parte vendedora 3.- A partir del día 29 de Septiembre del año 2000 y continúa hasta la fecha en forma ininterrumpida de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, es por tanto que me encuentro apta para USUCAPIR de conformidad con lo que establecen los artículos 5.127 al 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integral del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a JULIA OLGUIN presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía

y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin Expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintinueve de noviembre dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1553.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OCTAVIO VARGAS CORDERO por su propio derecho, promueve, en el expediente 21550/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL DE USUCAPION EN CONTRA DE MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ por conducto de su albacea ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS, reclamando las siguientes prestaciones A) La declaración Judicial de que la Usucapion se ha consumado en mi favor y por consecuencia, se me declare como propietario de una fracción del bien inmueble denominado Parcela 76 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno se ubica actualmente en la Calle Tizoc, sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.00 metros con ISRAEL ZUÑIGA RUIZ, Al Sur: 22.00 metros con JOSE GUADALUPE VARGAS CORDERO, Al Oriente: 15.00 metros con ANTONIO MELGAREJO ORTIZ, Al Poniente: 15.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, (actualmente con CALLE TIZOC), B) Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que el suscrito me he convertido por ende en propietario del inmueble que se describe en el punto anterior, con sus usos costumbres, servidumbres, restricciones y accesos que por derecho correspondan al predio. C) Con fundamento en el artículo 933 y 2857 del Código Civil abrogado para el Estado de México, pero aplicable para el asunto que nos ocupa, así como su correlativo el artículo 8.5 del Código Civil vigente, una vez que se haya dictado la resolución judicial en la que se declare que ha operado la Usucapion a favor del suscrito, así como que me he convertido en nuevo propietario de una fracción de la parcela 75 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno ubicada actualmente en la Calle Tizoc sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados, solicito se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) en el que se ordene la cancelación y tildación parcial de los antecedentes registrales de la partida 314, volumen 585, Libro Primero, Sección Primera que se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) a favor del C. MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ y por consiguiente, la inscripción de la res solución correspondiente, la cual me servirá en lo sucesivo como título de propiedad.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, respecto del inmueble antes mencionado. Se hace mención a su Señoría que el suscrito ostento la posesión sobre el bien inmueble, en términos del contrato de compraventa, el cual es un documento autentico celebrado entre el suscrito y el hoy demandado. 2.- En la fecha de adquisición del terreno de referencia, me fue entregada la posesión material por el vendedor, sólo la posesión se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapion, 3.- Como lo referí, la fracción de terreno materia de la presente litis, es una fracción de terreno se encuentra inmersa en un inmueble de mayor superficie, con el Folio Real Electrónico 00105552. 4.- He de mencionar que la posesión que ostento desde hace más de cinco años sobre el inmueble a usucapir, lo vengo realizando a título de dueño, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, lo cual es del conocimiento de diversos testigos y vecinos del lugar a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría tenga a bien fijar para obtener su declaración testimonial que acredita lo aseverado por la suscrita. 5.- Asimismo he de aclarar que aunado a la posesión que detento sobre el predio a usucapir, lo he disfrutado durante dieciocho años a título de dueño y he venido realizando actos de dominio y mejoras sobre el bien, todo ello con conocimiento de terceros, razones por demás suficientes para acudir a esta instancia e interponer judicialmente para ser declarado legitima propietaria por usucapion del citado bien inmueble. 6.- Así mismo, manifiesto a su Señoría que en la fecha de inscripción del inmueble, actualmente se encuentra ubicada dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli. 7.- Así mismo, para acreditar que el terreno materia de la presente Litis, es una fracción de terreno que se encuentra inmersa en un terreno de mayor superficie, en este acto exhibo el plano del levantamiento topográfico de localización y ubicación del predio materia del presente juicio.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1556.- 8, 20 marzo y 5 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO.

La C. MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ CABELLO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con el número de expediente 929/2023, en el que demandó a CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, las siguientes **PRESTACIONES: A)** Que se declare a su favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto de una fracción de la Parcela Ejidal número 234 Z-2 P1/1, del Ejido La Purificación, ubicada en el Poblado de la Purificación del Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual, al día de hoy la ubicación correcta es en calle Asunción, sin número, Colonia Ampliación Santa Teresa, en La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 17.34 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al SUR: 04.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, al SUR 13.25 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al ORIENTE: 26.00 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al PONIENTE: 11.10 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al PONIENTE: 13.40 metros con PARCELA 233. Teniendo una superficie total aproximada de 292.69 metros cuadrados. **B)** La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los libros del Registro del Instituto de la Función Registral e Texcoco, Estado de México. **C)** Se inscriba a su nombre el inmueble del presente juicio. **D)** El pago de gastos y costas. **Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS: I.** Que a partir del cuatro 04 de septiembre de dos mil 2018, entró a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, en virtud de la compraventa que celebró con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en su carácter de vendedor, adquirido dicho Inmueble el 20 de septiembre del 2011, por contrato de compraventa que celebros con el señor CRUZ SÁNCHEZ TREJO, mismo que anexó a su demanda y que constituya la causa generadora de su posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa que anexó a su demanda, indicando que el citado inmueble se encuentra a nombre de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, tal como consta en el certificado de inscripción que anexó. **II.** Indicó que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real: 00017183, Favor de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, como lo acredita con la certificación, expedida por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y que anexó a su escrito inicial. **III.** Que la posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie indicadas, la tiene desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, considerando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que la suscrita entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, convirtiéndose de poseedor a propietario.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Aperebiéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal a Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1560.- 8, 20 marzo y 5 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 426/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO solicitado por JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO en contra de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca México, que con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y se presente a deducirlo en términos de ley, se hace saber que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, por auto de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de COMODATO y demanda de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE las siguientes PRESTACIONES:

A.- Terminación del contrato de comodato celebrado por las partes respecto del inmueble identificado como domicilio conocido en parcela 860 del Paraje "Los Tejocotes" en el Ejido de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México.

B.- El pago del servicio de luz desde que ha tenido la posesión del inmueble.

C.- El pago de la pena convencional por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble, desde el 15 de octubre del año 2022, hasta que la entrega del inmueble se verifique.

D.- La desocupación y entrega inmediata del inmueble descrito en la letra a.

E.- El pago de los gastos y costas que del presente juicio ocasione.

Fundando la demanda en las siguientes consideraciones:

HECHOS

I.- La actora celebró contrato de comodato con CARLOS ALFREDO ESCUDERO GARDUÑO, respecto del inmueble motivo de la Litis y se autorizó textualmente a ceder el uso del bien a terceros.

II.- Con fecha 1 de Octubre del año dos mil veinte JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, como comodante, celebró contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble motivo de la presente controversia y se le entregó amueblado y en buenas condiciones y se acordó que el uso del inmueble es para casa habitación, se comprometió a su costa a darle mantenimiento a la casa y al jardín por el término de un año, se estipuló que recibía el inmueble y se comprometía a conservarlo, o con mejoras y sería por su cuenta todos los gastos que tuviera que erogarse para conservarlos, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, hizo algunas mejoras al inmueble, y envió fotografías.

III.- Con fecha 15 de Octubre del año dos mil veintiuno como comodante JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, celebró un segundo contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble amueblado en los siguientes términos: La actora da en comodato el inmueble motivo de la Litis y JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, lo recibe a satisfacción; El término del comodato será por dos meses; se compromete a no conceder el uso del bien, adquiere el uso, y accesiones, se compromete a poner diligencia para el buen funcionamiento de todos los servicios y el cuidado y mantenimiento del jardín; Queda expresamente prohibido almacenar en el inmueble sustancias que puedan perjudicar la integridad física de las personas, se recibe el inmueble en buenas condiciones y así lo deberá de entregar y está obligado a poner toda la diligencia en la conservación; cualquier mejora que hiciera el demandado en el inmueble queda a beneficio de este, el uso del inmueble es para casa habitación y se compromete a su costa a darle mantenimiento y será por su cuenta todos los gastos que tuviera que erogarse para conservarlos y mantenerlos como los recibió; responderá de la pérdida del bien si se emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido; no tiene derecho a repetir el importe de los gastos ordinarios que efectúe para la conservación del bien prestado, ni tampoco tiene derecho para retener el bien bajo ningún pretexto; se compromete a efectuar puntualmente los pagos que contrate; se compromete a DESOCUPAR EL INMUEBLE y si no lo hace, y no se firma otro contrato de comodato, pagará como pena convencional la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble; para la interpretación del contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados de Toluca, en el Estado de México, firmándose en Toluca, Estado de México a 15 de Octubre del año dos mil veintiuno. Firmando LA COMODANTE JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO Y "EL COMODATARIO" JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE.

Acordando esencialmente que el término del comodato sería únicamente por doce meses, a partir del 15 de octubre del año 2021, y que JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, se comprometía a entregar el inmueble el día 14 de Octubre del año 2022 a JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO, lo cual no sucedió, siendo el caso que se ha opuesto a desocupar el inmueble a pesar de que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO se presentó para que se entregaran las llaves y no ha querido desocupar y pone pretextos para no hacerlo, a pesar de las múltiples llamadas telefónicas y mensajes, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, sigue con pretextos y excusas, y además tampoco ha pagado el servicio de la luz y tampoco ha pagado la pena convencional acordada del pago de los \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.) mensuales, hasta que se verifique la entrega del inmueble por el incumplimiento, ya que ha causado daños y perjuicios.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintisiete de Febrero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

1564.- 8, 20 marzo y 5 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5212/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, se dictó auto de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace un relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: el LOTE 21, MANZANA 56, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también conocido como AV. PENTATLON MEXICANO, LOTE 21, DE LA MANZANA 56 DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 376992, mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 22; AL NOROESTE en 6.00 metros con AVENIDA PENTATLÓN MEXICANO; AL SURESTE en 6.00 metros con Lote 52 y AL SUROESTE en 16.00 metros con Lote 20. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- En fecha 25 de mayo de 2018, el señor PEDRO CASTRO ROLDAN en su carácter de vendedor y LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SERGIO GARDUÑO MIRELES, JOSE LUIS MEZA JAVIER Y JOSE LUIS CRUZ LARIOS. Asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y

PEDRO CASTRO ROLDAN, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GILDARDO GALINDO OLIVARES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1335/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ en contra de GILDARDO GALINDO OLIVARES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368862, en favor de GILDARDO GALINDO OLIVARES basándose en los siguientes hechos que mediante sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativo al juicio de Información Ad- Perpetuum bajo el expediente 6857/3867/74, promovido por GILDARDO GALINDO OLIVARES, sobre el inmueble Predio Denominado "Alcahuacan", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla que mide y linda; AL NORTE en dos líneas de 51.00 y 23.00 metros con Francisca Galindo Olivares y Ruffo Rodríguez Cruz; AL SUR 74.00 metros con Vía Pública; AL ORIENTE 22.33 metros con Vía Morelos y AL PONIENTE 27.40 metros con Casa de Morelos y con una superficie de 1910.99 metros cuadrados, fue declarado propietario al haber operado la prescripción en su favor. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa con GILDARDO GALINDO OLIVARES la fracción correspondiente a 553.64 metros cuadrados del inmueble ubicado en Predio Denominado "Alcahuacan" ubicado en la Calle Colonia Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado catastralmente como Cerrada de Morelos, Lote 46 (Cuarenta y Seis), Manzana Sin Número, Colonia San Juan Alcahuacan en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México cuya superficie es de 1910.99 metro cuadrados, el cual cuenta con una superficie aproximada de 553.64 metros cuadrados con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS 19.42 Y 7.21 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN DOS LINEAS 12.33 Y 15.03 METROS CON CERRADA MORELOS, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 21.27 Y 5.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 26.83 Y 12.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Se hizo entrega física y material de la posesión del inmueble, mismo que al encontrarse con notable deterioro, ha realizado reparaciones y mejoras necesarias para mantenerlo en un excelente estado, razón por la cual desde mi adquisición he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, DE MANERA CONTINUA, DE FORMA PÚBLICA, en su momento, me entregó la documentación que la acreditaba como legal propietario. Durante este tiempo ha venido cubriendo los impuestos ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec, por lo que se encuentra al corriente por lo que respecta al pago de impuesto predial, así como el pago del suministro de agua. En razón de lo anterior emplácese a GILDARDO GALINDO OLIVARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; 2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad; 3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PEREZ BACA.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GLORIA ORTÍZ MENDOZA LÓPEZ, con número de expediente 65/2017, dictó autos de fechas diecinueve y veintiuno, ambos del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: "DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO CIENTO TRES DEL EDIFICIO NÚMERO UNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SAN JUAN II UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NÚMERO QUINCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUÍDO QUE ES EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO CEMENTERIO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCIALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

1711.-19 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 794/2013.

Ciudad de México, a 24 de enero del año 2024.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY SU CESIONARIO CLAUDIA IBETH REYNA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ ANTONIO ZANELLA RUELAS, EXPEDIENTE NUMERO 794/2013, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó notificar por EDICTOS, que en lo conducente dice: -----

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. -- A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y vista la certificación que antecede, toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de ocho de enero del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, sin que la hubiera desahogado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, asimismo, al no haber desahogado la vista que se le dio en auto de trece de diciembre de dos mil veintitrés, con el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora, por perdido su derecho para hacerlo, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y atendiendo la distancia en donde se ubica el inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, SECCIÓN JARDINES DE SAN MIGUEL II CALLE: LIQUIDAMBAR NÚMERO EXTERIOR: OFICIAL 8, INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 16 LOTE 13 VIVIENDA: A COLONIA: EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI: ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N, que es precio que resulta de restar el veinte por ciento sobre el valor del avalúo, que es de \$2,066,000.00 (dos millones sesenta y seis mil pesos 00/100 m.n.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. "A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Y se concede el término de TREINTA DÍAS PARA SU DILIGENCIACIÓN, contados a partir de la radicación del exhorto, en el

entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de celebración de la audiencia. Y se tienen por autorizadas las personas que menciona para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe. - - - - RÚBRICAS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1712.- 19 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FILEMON GARCÍA BENÍTEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 951/2022, radica en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERÓNIMO CONSUELOS PICHARDO en contra de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:** a).- Que se ha consumado la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, con la superficie rumbos, medidas y colindancias al NORESTE 14:45 metros colinda con lote 2; AL SURESTE 10:00 metros colinda con Calle José Antonio Albarrán y al SUROESTE 10:00 metros colinda con lote 4 y al NOROESTE 14:00 metros colinda con lote 13 y 14, con una superficie de 143.00 metros cuadrados aproximadamente; como consecuencia se dicte sentencia en la que se ordene girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario de casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México inscrito a favor de FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ con filio real electrónico 00128442, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM-MOD-MP-CER-12) OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, de fecha 08 de noviembre de 2022 y que en original se exhibe; el inmueble casa habitación ubicada en sector zona 04, manzana 37, lote 03 Colonia Ejido Capultitlán III Toluca Estado de México, casa 2 condominio habitacional unifamiliar, planta alta; actualmente calle José Antonio Albarrán número 534, Toluca, Estado de México, en fecha veinte de mayo del año 2009 (dos mil nueve) celebré contrato privado de compra venta con el señor Filemón García Benítez como se desprende de dicho instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad el inmueble de que se trata, identificado y descrito precedente del capítulo de prestaciones el exponente lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año 2009 y con los siguientes atributos, se han operado efectos descriptivos en mi favor.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el enjuiciado FILEMÓN GARCÍA BENÍTEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca Estado de México seis de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

1755.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ.

Que en los autos del expediente 9896/2021 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión promovido por ZIHUARI FERNANDO MEDINA LUNA en contra de JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARTÍNEZ E ISABEL ELVIRA MUCHARRAZ GARCÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan José Solorzano Martínez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: **A)** La declaración que haga su Señoría, en el sentido de que el suscrito he adquirido por usucapión o prescripción positiva, la propiedad del inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORÉSTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SUROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. **B)** El pago de los gastos y costas ocasionados al suscrito por la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** 1.- 1. En fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió/ de los demandados, el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27. DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADO AL NORESTE: EN 15.10 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL NOROESTE: EN 5.00 METROS CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101., Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. ANTECEDENTE REGISTRAL: PARTIDA 496 A 522 (INDIVIDUAL 517) VOLUMEN: 1050 LIBRO: PRIMERO SECCIÓN: PRIMERA FECHA: 20 DE JUNIO DE 1991. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 2. Derivado de lo anterior, en esa misma fecha 17 de octubre de 1994, mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, adquirió la propiedad, y el 18 de octubre del mismo 1994, la posesión de dicho inmueble, dato ya que se hizo pago total por la propiedad de dicho inmueble a favor de los hoy demandados, existiendo así, un acuerdo de cosa y precio. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 3. En fecha 10 de mayo de 2015, mi padre el señor MARIO MEDINA FLORES, y mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, llegaron a un Convenio Judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1946/2013, en el cual mis padres cedieron y donaron, a mi favor, la posesión y propiedad del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 4. Ahora bien, el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Requisitos de la posesión para usucapir Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser: En concepto de propietario, Pacífica; Continua, IV. Pública. Este ordenamiento legal dispone con meridiana precisión, que a efecto de que una persona pueda usucapir el inmueble necesita: Poseer en concepto de propietario; El suscrito, como lo manifesté con anterioridad al hecho, adquirir el inmueble objeto del presente juicio de usucapión, a título de propietario, tan es así, que incluso he arrendado dicho inmueble, ostentándome en todo momento como propietario del mismo, esto en un periodo superior a los 5 años que establece la ley; además de que adquirir la posesión de dicho inmueble de buena fe. Lo anterior se acredita con: a) Copia del convenio judicial, en el juicio de Divorcio Incausado, seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Familiar, en la Ciudad de México, expediente número 1946/2013, en el cual mis padres cedieron la posesión y me donaron la propiedad a mi favor, del inmueble cuya usucapión a mi favor, se demanda en el presente escrito. Con fundamento en el artículo 2.104 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el cual a la letra establece: "Artículo 2.104.- Después de la demanda, o contestación, no se admitirán al actor ni al demandado, en su caso, otros documentos, que los que se hallen en los casos siguientes: III. Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas no imputables a la parte interesada, y siempre que haya hecho oportunamente la solicitud al archivo o lugar/en que se encuentren los originales, antes de la demanda o contestación, en su caso." Solicito a su señoría me permita exhibir con posterioridad copia certificada del convenio judicial descrito en el inciso a), lo anterior en virtud de que el suscrito solo cuenta con copia simple del mismo y la copia certificada ya fue solicitada y será expedida por el Juzgado es importante mencionar a su señoría que el suscrito jamás he sido interrumpido, ni Judicial, ni extrajudicial, en la posesión que ejerzo sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102 UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Por ende, el suscrito siempre/ he ejercido una posesión pacífica de dicho inmueble. al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, En su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. BIENES DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "3. Posesión pacífica.- La posesión debe ser pacífica. Cuando no reúne esta cualidad, padece el vicio de la violencia. Se considera que la posesión es pacífica cuando no se adquiere por violencia. En nuestro derecho sólo el momento de la adquisición, exige esta cualidad; es decir, debe entrarse a la posesión pacíficamente. Si después se hacen actos de violencia para defender la posesión o para recuperarla, estos actos no vician la posesión. Planiol y Ripert, ob. Cit., II, págs. 156 y 157." II. Poseer el inmueble de manera Continua: El suscrito, jamás he sido interrumpido ni molestado o perturbado, en la posesión que he ejercido sobre el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, UBICADO EN LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, incluso, a pesar de que me he ostentado como dueño de dicho local comercial, de manera pública, esto por el plazo de 5 años, más 21 años que mi madre tuvo la posesión del mismo, en donde igualmente se ostentó como propietaria de dicho inmueble, incluso frente a los demás condóminos comerciales; al respecto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, señala, en Su obra intitulada como COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, BIENES, DERECHOS REALES Y SUCESIONES, Editorial Porrúa, 1981, Décimo Tercera edición, páginas 22 y 223, lo siguiente: "También en nuestro derecho, por lo que se refiere a esta cualidad, se protege al poseedor con una serie de presunciones. La primera declara que el que justifique la posesión en el momento inicial de adquirirla y en el momento presente, tiene la presunción de haber poseído en el tiempo intermedio." En el caso que nos ocupa, el suscrito adquirí la propiedad del inmueble objeto de la presente usucapión, en fecha 10 de mayo de 2015, por ende, y en virtud de que el suscrito poseo dicho inmueble hasta el día de hoy. el suscrito he poseído dicho inmueble por un periodo de Su parte, el artículo 5.136, del Código Civil, para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede Usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual suscrito adquirí la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapión, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la su posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los 5 años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión

pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. IV. Poseer el inmueble de manera Pública. 4 Al respecto, es importante precisar a su Señoría, que tanto el suscrito, como mi madre la señora PERLA NORMA LUNA PÉREZ, nos ostentamos públicamente como propietarios del inmueble objeto de la presente usucapión, 5.- Posesión pública, - La posesión debe ser pública. El vicio que afecta a la posesión pública se denomina clandestinidad. La posesión es clandestina u oculta, cuando no se tiene la vista de todos aquellos que tengan interés en interrumpirla, como decía el Código anterior, o Como dice el vigente, cuando no se tenga a la vista de todo mundo son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla, 5 Además de lo anterior, el artículo 5.130, del Código Civil, a la letra establece: Plazo para usucapir inmueble Artículo 5.130.- Los bienes adquieren por usucapión: I En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión del inmueble.

II. En diez años, cuando se posean de mala fe, III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo. Por su parte, el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dispone: Posesiones para usucapir Artículo 5.136.- El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió. Estos artículos leídos de manera armónica, disponen que el plazo para usucapir un bien inmueble, cuya posesión se adquirió de buena fe, es el plazo de 5 años; y que, además, se puede tomar en cuenta el tiempo que dicha persona tiene en posesión de dicho inmueble, sumándose, además, el tiempo de posesión que tenía la persona de quien adquirió dicho inmueble. En el caso que nos ocupa, de la lectura del convenio a través del cual el suscrito adquirió la propiedad del inmueble, objeto de la presente usucapión, se advierte que mis padres, cedieron a mi favor, la posesión que tenían sobre dicho inmueble, motivo por el cual y en aplicación de lo establecido por el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, dicha posesión que ejercían mis padres, se deberá tomar en cuenta a mi favor. De esta manera, si mis padres adquirieron la posesión de dicho inmueble de buena fe y a título de propietarios de dicho inmueble, desde el día 17 de octubre de 1994, en adhesión a los cinco años que vengo poseyendo dicho inmueble, en suma se llega a la conclusión de que la posesión que ejerzo de dicho inmueble tomando en cuenta el tiempo de la posesión de mis padres, que ejercieron sobre el mismo, llega a un periodo de 26 años, que venimos ejerciendo la posesión pública, pacífica, a título de propietarios y de manera ininterrumpida, sobre dicho local comercial. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla. 6 En razón de lo anterior, y de que se han actualizado, en todos, los requisitos establecidos por el Código Civil para el Estado de México, para que el suscrito pueda usucapir el inmueble objeto de la presente acción, se solicita a su Señoría se haga la declaratoria de que el suscrito usucapir a mi favor el inmueble identificado como LOCAL COMERCIAL NÚMERO 102, ubicado en LOS EDIFICIOS 25 Y 27, DE LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 75 METROS CUADRADOS AL NORESTE: EN 15.10 Metros, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE AL NOROESTE: EN 5.00 METROS, CON AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE. AL SURESTE: EN 5.00 METROS CON LOCAL 101 AL SUROESTE: EN 6.00 METROS, CON LOCAL 101. Y 9.10 METROS CON VESTÍBULO. Para tal efecto, solicito a su Señoría, se sirva girar los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para hacer las inscripciones correspondientes y necesarias, para que se pueda escriturar e inscribir en dicho Instituto, dicho inmueble a mi favor. Son testigos de este hecho Blanca Estela Luna Pérez, Oscar Badillo Rodríguez y Ángel Gabriel Aranda Escamilla.

Validación: Siete de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1758.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 582/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELVIS REY HERNÁNDEZ PEÑA Y MARIA DE JESÚS ESMERALDA LUNA AVALOS en contra de PABLO HERNÁNDEZ GARNICA Y FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al demandado FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes **prestaciones: a)** Que ha operado a nuestro favor la usucapión, respecto del terreno ubicado en casa marcada con el número oficial 17 y lote de terreno que ocupa, número 13 de la manzana 31, de la calle San Luis Potosí, Colonia Constitución de 1917, Zona 19, Municipio de Tlalnepanntla, Estado de México, el cual hemos venido poseyendo en concepto de propietarios, d forma pacífica, continúa, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 11 de marzo de 2008; es decir hace más de catorce años y mismo que tiene la superficie, medidas y colindancias que a continuación citamos: AL NORESTE en 25.87 con lote 14; AL SURESTE en 12.14 mts. con lote 10; AL SUROESTE 7.00 metros con lote 12-1 Y 18.87 metros con lote 12 y AL NOROESTE en 12.37 metros con Calle San Luis Potosí. Con una superficie de 317 metros cuadrados. **b)** Que por resolución judicial se declare que se a consumado a nuestro favor la usucapión respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y por lo tanto se nos reconozca como únicos y legítimos propietarios del multicitado inmueble para todos los efectos legales a que haya lugar. **c)** La cancelación de inscripción que obra a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepanntla, Estado de México, en el folio real electrónico 00240870. **d)** Ordenar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepanntla, Estado de México, a fin de que nos sirva como título de propiedad a los suscritos en el folio real electrónico 00240870, para que se nos reconozca como únicos titulares de dicho inmueble. Bajo los siguientes **hechos: 1.** El 11 de marzo del año dos mil ocho, mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO HERNÁNDEZ GARNICA, adquirieron el bien inmueble materia del procedimiento, del cual desde hace más de catorce años se encuentran en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario del inmueble descrito en las prestaciones. **2.** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00240870, a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente

proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes; aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1764.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMAN RIVAS JUAREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 473/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y ROMAN RIVAS JUAREZ, se dictó auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La usucapión a favor de JUAN FERNANDO ZAMORA MORALES, que he adquirido la propiedad respecto al inmueble ubicado en CALLE BUGAMBILIAS, LOTE 36, MANZANA 34, COLONIA TAMAULIPAS, SECCIÓN LAS FLORES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 135.55 metros cuadrados (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS). B).- Se gire oficio al encargado del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, delegación Nezahualcáyotl, Estado de México, a efecto de que proceda a cambiar nombre del suscrito el predio en cuestión, previa tildación y cancelación del nombre del nombre de la persona a que esta inscrita en la actualidad. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el ejercicio de la presente acción. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Con fecha 21 de diciembre de 1962, El señor ROMAN RIVAS JUAREZ adquirió el lote ubicado en el inmueble descrito en la presentación A, tal como se acredita con el contrato de compraventa que se adjunta a la presente demanda, quien adquiriera de la INMOBILIARIA LAS FLORES S.A, es el caso que una vez concretada la compra, no tuve mayor contacto con mi vendedor, por lo que, desconozco su domicilio actual, y solo cuento con su fecha de nacimiento. 2.- La Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), quien fue absorbida en sus funciones por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), quien es titular registral del inmueble que se pretende usucapir, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, así como copias certificadas de la promulgación para registrar a nombre de dicha comisión la relotificación de las manzanas, que conforman la sección denominada LAS FLORES, promulgada el 12 de septiembre de 1985. 3.- El suscrito adquirí la propiedad descrita en la prestación A, en fecha 13 de septiembre de 1991, a través de contrato privado de compraventa celebrado con ROMAN RIVAS JUAREZ, por lo que a aperado en mi favor la prescripción adquisitiva de dicho predio, dado que poseo documento generador de posesión por un tiempo mayor de 30 años en calidad de dueño y de manera pacífica, sin saber dejado de poseer el inmueble desde el momento en que lo adquirí. 4. Desde la fecha que adquirí el predio y hasta la fecha el suscrito he venido poseyendo con el carácter de propietario y de manera pacífica, continua, pública, realizando mejores y adaptaciones a este predio, que cuenta con la superficie descrita en la prestación A, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.05 metros con lote 35, Al sur: 17.05 metros con lote 37, Al oriente: 7.95 metros con calle Bugambilias, Al poniente 7.95 metros con lote 7. 5. Es de hacerse notar que el predio cuya usucapión se reclama, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl, a efecto de que proceda a cambiar a mi nombre del titular registral en cuestión, y se encuentra debidamente inscrita bajo la parta 29, volumen 169, libro 1°, sección 1ra, de fecha 22 de noviembre 1985, con folio real 00073910. 6. Es necesario mencionar que el inmueble materia de la presente demanda, lo he venido poseyendo de buena fe, dado que tengo causa generadora de la posesión como lo es el contrato de compraventa, mismo que por decreto de fecha 12 de septiembre de 1985, se ordena su inscripción a favor de LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, hoy conocido como INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), tal como se acredita con las copias certificadas de los documentos anexos, así como los contratos de compraventa celebrados. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CAROLINA PADILLA FLORES y JOSE TORRES TELLES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ROMAN RIVAS JUAREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1765.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIENTE NÚMERO 1706/2022 RELATIVO A LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

En el expediente número 1706/2022, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), BRIAN EDUARDO HERNÁNDEZ AH, presentó en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra de XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, de la cual reclama como pretensión principal la declaración de paternidad, XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, mediante sentencia judicial que se emita, solicitud que fuera admitida por auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el que se ordena girar exhorto al Juez competente de la Ciudad de México para emplazar a XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ, ya que su domicilio se ubicaba en CALLE TIPOGRAFÍA, NÚMERO 119, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 15300, mediante promoción de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, regreso el exhorto 2096/2020, SIN DILIGENCIAR, asentando en la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN se constituye el actuario en el domicilio sin recibir repuesta de alguna persona, los vecinos le señalan que la persona buscada hace tiempo no vive en el domicilio, motivo por el cual, mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó girar diversos oficios de búsqueda y localización a las dependencias necesarias del paradero de la citada, los cuales informaron no obtener datos, ello toda vez que el solicitante manifestó desconocer su paradero, debido a que hasta la fecha no se ha podido localizar a la demandada, acto por el cual en fecha CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó el emplazamiento de la demandada XIADANI CHÁVEZ LÓPEZ por medio de edictos.

SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por Representante Legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide a los VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

1766.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

JUZGADO MIXTO DE IXTAPALUCA E D I C T O

C. JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO.

C. SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de abril del año 2023 y 4 de agosto de 2023 dictado en el expediente 6801/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA YESICA GUTIÉRREZ TAPIA CONTRA DE EVA TAPIA SÁNCHEZ, JOSE JAIME ORTIZ MEDRANO Y SOFÍA MEDRANO DE ORTIZ.

Quien demanda las siguientes prestaciones: A. Declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la USUCAPIÓN, del bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. B. Que se declare que mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN del bien inmueble denominado el "OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, para que me sirva como título de propiedad, C. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. HECHOS: I.- En fecha 8 (ocho) de agosto de 2004 (dos mil cuatro), la parte actora adquirió de parte de la demandada EVA TAPIA SÁNCHEZ, quien a su vez adquirió mediante cesión de derechos otorgado por el señor JOSÉ JAIME ORTÍZ MEDRANO, el día quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, quien también lo adquirió a través de cesión de derechos, que realizara en fecha veinte de enero del año de mil novecientos noventa y dos, con la señora SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, el bien inmueble denominado "EL OLIVO", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 08.00 CON CALLE VICTORIA; AL SUR 08.00 CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CORTES; AL ORIENTE 62.00 METROS CON PROPIEDAD DE FELIPE ROMERO; Y AL PONIENTE: 62.00 METROS CON EL SEÑOR MANUEL CONTRERAS AGUIRRE. CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tal y como lo acredita con los contratos de cesión de derechos que acompaña. II.- Que desde la fecha del contrato mencionado, ha venido poseyendo el bien inmueble descrito, de manera pacífica, continua y pública, de buena fe y a título de dueña, ante todos los vecinos del lugar. III.- Que ha realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. IV. Acompaño a su escrito de demanda Certificado de Inscripción, expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el que se hace constar el bien inmueble que se encuentra registrado con el número de folio real electrónico 00124145 a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ. V. Por lo anterior solicita que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a su favor, y por ello se ha convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, ordenando al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco la cancelación de la inscripción a nombre de SOFIA MEDRANO DE ORTIZ, respecto del bien inmueble relacionado, inscribiéndose como consecuencia a favor de la parte actora.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

La Secretaria fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este tiempo no comparecen los demandados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones a través de lista y boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de abril y 4 de agosto ambos de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

1768.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 5689/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROCÍO EULOGIO REYES en contra de MARÍA DEL CARMEN DÁVILA SALAS, demandado en la vía de juicio ordinario civil de usucapión las siguientes prestaciones: **A).** La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la Usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. **B).** Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para que me sirva la misma como título de propiedad. **C).** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la ramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Fundo las anteriores prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: I.-** Por medio de contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de julio del año dos mil quince, la suscrita adquirí de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS, el lote de terreno número catorce, de la manzana doscientos noventa y cinco, zona dos, del Ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 24.11 metros con lote 15; AL SURESTE: 10.05 metros con lote 12; AL SUROESTE: 24.56 metros con lote 13; Y AL NOROESTE: 10.10 metros con Avenida Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que acompaño. **II.-** Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito, en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del mismo. **III.-** Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. **IV.-** Acompaño a la presente promoción Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00096166, a nombre de MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA DEL CARMEN DAVILA SALAS.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fecha del Acuerdo: uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1769.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 852/2021, juicio ORDINARIO CIVIL, TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN, en contra de DAVID MUÑOZ MORANTE, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recojan y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en

sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. PRESTACIONES: **A)** La NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, en fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, por ser un documento que deviene en actos fraudulentos. **B)** Se declare la nulidad de la escritura número 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103, BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DEL INMUEBLE 122.28 CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE. 15 METROS 5 CENTÍMETROS CON LOTE 2; AL SUR: 15 METROS 5 CENTÍMETROS COLINDA CON LOTE 4. AL ORIENTE: EN 8 METROS 10 CENTÍMETROS, CON CALLE PONIENTE 22. AL PONIENTE: EN 8 METROS 15 CENTÍMETROS CON LOTE 28. **C)** La cancelación de la inscripción de la Escritura en el Instituto de la Función Registral en el Estado, en esta ciudad de Nezahualcóyotl, DE LA ESCRITURA 20,437 VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y SIMÓN SANTOS AGUIRRE MAYA, DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 3, DE LA MANZANA 103. Que no ha sido transmitido bajo mi consentimiento.

HECHOS: 1. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se me emplazó a juicio Ordinario Civil, terminación de contrato de comodato, promovido por la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN demanda que se radico en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl Estado de México, bajo número de expediente número 852/2021, corriendo traslado con copia de la ESCRITURA PÚBLICA 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, según su contenido, por el suscrito presuntamente a los compradores señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA. 2.- En el instrumento preindicado número 20,437 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) LIBRO NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 187 DE ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ANTONIO REA FIELD, UN CONTRATO de compraventa otorgada con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, y que se otorgó definitivamente con fecha treinta de junio de dos mil nueve, consta el contrato de compraventa otorgado presumiblemente por el suscrito, el cual es falso en lo absoluto, porque no vendí a la arte actora ningún bien que el suscrito tenga conocimiento, por lo tanto, el instrumento notarial citado es falso, es inexistente y por consecuencia nulo de pleno derecho, lo que demando a todas las partes que intervinieron o se confabularon en su celebración, para las cosas se mantengan hasta antes del veintiuno de abril de dos mil nueve, fecha en que se empezó el fraude en mi perjuicio, y a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN Y SIMON SANTOS AGUIRRE -MAYA, quedando afectado por dicho contrato y acto la casa y el TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADO QUE ES EL LOTE 3 DE LA MANZANA 103, DE LA CALLE PONIENTE 22 NUMERO 332, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual se tilda de falso (ANEXO 1). 3.- En la PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA y en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, a favor de los señores MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA, intervinieron el C. Notario Público número 187, licenciado CARLOS ANTONIO REAFIELD, COMO FEDATARIO PÚBLICO, lo que considero que el no tuvo más participación delictiva que protocolizar el instrumento, con base en los datos que le proporcionaron los otros sujetos activos en el caso, tales son en primer lugar la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN y su esposo el señor SIMON SANTOS AGUIRRE MAYA en primer lugar, en segundo lugar la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en el que en resumidas cuenta, se indica en el instrumento notarial tachado de falso por el suscrito, se menciona que el dinero se le entregará en efectivo a la acreditada para que se lo entregue al vendedor, y por otro lado se indica en la escritura, que el vendedor ya había con anterioridad a la firma de la escritura los gastos y demás derivados de la operación de compraventa, cuando el suscrito ni siquiera tuvo idea, que fue lo que hizo la ahora reconvenida, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que si pago la operación, a quien se le depositó, porque el de la voz nunca supe de ese dinero, y hasta la fecha no lo tengo en mi cuenta. Si fue depositado a mi cuenta, la señora MARIA GUADALUPE MUÑOZ GUZMAN nunca me lo dijo, porque ella manejaba mi cuenta, yo nunca tuve acceso a la cuenta, hasta el día que la cancelé. Yo no soy responsable de ninguna cantidad de dinero obtenido de la presunta operación de compraventa, porque nunca fui parte en la celebración de dicho acto. 4.- Dentro de los antecedentes y narración que hace el fedatario público en la Escritura falsa que se ha venido haciendo mención, se mencionan diversos trámites ante el Municipio de documentos inherentes a mi propiedad, los cuales no fueron tramitados por el suscrito, tampoco recuerdo haber dado poder alguno a alguien para que los tramitara, lo que a fin de saber quiénes intervinieron en los diversos trámites, solicito se giren atentos oficios al Catastro Municipal, al sistema de agua y saneamiento, de todos los incisos del capítulo de declaraciones de la escritura de referencia. Se debe requerir a las demás partes INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; prueba que medio de Pago utilizó, para tomar en hipoteca mi propiedad a la acreditada, la "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, exhiban todo los documentos que haya formado relativo a la operación, y en relación a esta última se le requiera justifique quien recibió la cantidad de \$ 159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que concedió en la apertura de la hipoteca, debiendo precisar la fecha, hora y persona que recibió dicho numerario. Al fedatario público, exhiba todos los documentos que agregó al apéndice de la escritura, en primer lugar si los tiene en su poder, en su caso manifieste bajo protesta de decir verdad, o lo justifique con que fecha y datos remitió los documentos al Archivo General de Notarías, y justifique ya haberlo pedido una vez que conteste la demanda. A las personas morales, si han estado observando el cumplimiento de las cláusulas del contrato, tal y como se desprende en el contenido del instrumento notarial número 20,437 del libro 859 que indica las medidas preventivas indicadas en el mismo, ya que al no agotarse el período por el cual se convino entre las partes, se debe de estar vigilando el cumplimiento de lo convenido. Como se desprende en el contenido de la Escritura 20,437 del libro 859 referido de nulidad, se dice que el bien de mi propiedad es solamente para casa habitación lo cual falso absolutamente, porque tengo en dicha casa habitación una PAPELERÍA CON SERVICIO DE FOTOCOPIADO, como se desprende de La

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO concedido a mi favor en fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, documento que adjunto al presente escrito como anexo **UNICO**. Lo que hace que las cosas sean más falsas, porque la persona que haya tomado fotografías o valuado mi propiedad, debió cerciorarse que no solamente era casa habitación, sino con establecimiento mercantil.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de enero de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1770.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: ARMANDO PASCACIO VÁZQUEZ BALLESTEROS Y RODOLFO VÁZQUEZ BALLESTEROS.

El C. Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, expediente número 867/2020 relativo al Juicio SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE CATALINA MORALES BUSTAMANTE denunciado por VIRIDIANA CLARA FONSECA HERNÁNDEZ; solicitando informe al Archivo General de Notarías con reporte de búsqueda del Registro Nacional de Avisos de Testamento, al Instituto de la Función Registral y el Archivo Judicial del Estado de México, sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria de la autora que falleció el día veintiuno de diciembre de de dos mil tres, que deberán rendir dentro de los tres días siguientes a aquel en que le sea entregado el memorial, esto conforme al artículo 1.164 del ordenamiento adjetivo citado, igual plazo se concede a la denunciante para que reciba los oficios a su disposición en la Secretaría al tercer día siguiente al en que le sea notificada esta resolución, esto para que los haga llegar a su destino en el igual lapso y, en la misma temporalidad, exhibirá los acuses de recibo.."; se ordenó su notificarles la radicación de juicio sucesorio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación en esta población y boletín judicial, fijándose además en tabla de avisos de este juzgado una copia integra del edicto, por el tiempo de la citación habiéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos hereditarios, asimismo se les previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dando cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado en Lerma, Estado de México, a los doce de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MARZO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1771.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1664/2023 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN el Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento A QUIEN CREA TENER DERECHO que se denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN SALGADO ALMAZÁN mismo que fue radicado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca y que le recayó el número de expediente 1664/2023, por lo que en términos del artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles se cita a quien crea tener la calidad de heredero a efecto de que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, comparezca al local de este Juzgado a deducir sus derechos; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1775.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GABRIEL CAMPOS DIAZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4638/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESUS TREJO CAMPOS, en contra de GABRIEL CAMPOS DIAZ, se dictó auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A)**- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción

Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en terreno y la casa habitación que se encuentra ubicada en calle Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca, Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, con una superficie de 122.5 metros cuadrados, como se advierte en el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En 17.50 diecisiete metros, cincuenta centímetros, con lote 50, AL SUR.- En 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, con lote cincuenta y dos, AL ORIENTE.- En 7.00 siete metros, con la calle Tollocan, AL PONIENTE.- En 7.00 siete metros, con lote veinticuatro. En virtud de que me he convertido en propietario del referido inmueble, por haberlo poseído en los términos y condiciones que establece la ley, tal como se precisará en los hechos. **B).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción total de la partida número 106, del volumen 219, del Libro primero, Sección Primera, de fecha 9 de octubre de 1973 a nombre del demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ y se inscriba al actor como nuevo propietario del inmueble y la construcción que se encuentra en el mismo, ubicado en Tollocan número 47, lote 51, manzana 544, de la colonia Ciudad Azteca Tercera Sección, en Ecatepec Estado de México, y en cumplimiento a la Sentencia definitiva que así lo determine. **C).**- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA.** 1.- El veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el promovente y el demandado GABRIEL CAMPOS DIAZ, celebraron contrato de Compraventa respecto de la casa ya descrita en la prestación A, 2.- El inmueble cuenta con la superficie total, medidas y colindancias de misma forma ya descritas en la prestación A, 3.- En el Contrato de Compraventa, entre otras cosas, se estipuló lo siguiente: 1. **CLÁUSULA PRIMERA.**- El vendedor expresa su voluntad de vender el inmueble identificado con la declaración marcada con el uno. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- El comprador acepta los términos y condiciones en que el vendedor desea celebrar la operación de compraventa pagando en dinero efectivo la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que pagaría en la forma siguiente: a) a la firma del presente contrato entrega \$50,000.00) cincuenta Mil pesos 00/100 M. N.). b.- Los \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M. N.) restantes los pagara en mensualidades de \$2,000.00 los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de marzo de 1974. 4.- El promovente pague las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 1974, pero no así los siguientes, por diversas Situaciones que se me presentaron y el demandado tampoco regreso a cobrármelos, sin que me haya dado recibo alguno por dichos pagos. 5.- Manifiesto Bajo Protesta de decir verdad, que efectivamente como quedó establecido en la Cláusula Segunda del citado Contrato de Compraventa, el veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que firmamos dicho contrato, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de dicha operación. 6.- Desde la fecha en que se celebró el referido contrato, ocupo el citado inmueble en carácter de dueño, uso, disfruto, le hice las mejoras necesarias, el mantenimiento al citado inmueble, posesión material y jurídica del inmueble objeto de la compra venta, consentida y reconocida por el demandado, siempre he vivido ahí, la he ocupado y dado el poder de hecho y directo que he ejercido en dicho inmueble, en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto de la casa a mi voluntad, la cual ocupo desde entonces, le he hecho varias mejoras, también la he pintado, le he dado mantenimiento, etc., pago los servicios de agua, luz, gas, impuesto predial y con el fin de regularizar la propiedad es que tramito el presente juicio. 7.- La posesión en ánimo de dueño de la casa que adquirí del demandado nunca ha sido interrumpida, la he tenido desde el primer día que me entrego la posesión hasta la fecha, como sabe y le consta al demandado y a otras personas más. 8.- El suscrito HE TENIDO LA POSESIÓN MATERIAL de la casa objeto de la compra venta DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑA en virtud de tener el "animus domini", y desde esa fecha hasta ahora NO HE SIDO PERTURBADO de dicha posesión, NI SE HA INTERRUMPIDO la misma, pues desde esa fecha a la actual he vivido en el referido inmueble. 9.- Con los documentos exhibidos en el escrito inicial, se desprende que el suscrito desde la fecha ya citada, he tenido la posesión del inmueble materia de la litis. 10.- Por otra parte, y con los documentos que exhibo demuestro que el demandado no ha tenido y NO tiene la posesión del inmueble, en virtud de que me la entrego mediante un acto jurídico no viciado y de buena fe. Por lo que tomando en consideración que nunca he sido molestado en mi posesión y que el hoy demandado ha tenido una actitud pasiva en cuanto a los actos que el suscrito ha ejercido en su carácter de propietario, comparezco ante este H. Juzgado, demandando en la vía y forma propuesta las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo. 11.- Asimismo, tal y como se acredita con el Certificado de gravamen, aún sigue a nombre del demandado la casa que me vendió y cuya prescripción demando y con la finalidad de regularizar dicho bien, es que entablo la presente demanda en contra del mismo. 12.- El Contrato De Compra Venta, ya descrito, celebrado entre la promovente y el hoy demandado debe de tenerse como documento base de la acción y como justo título y causa generadora de posesión, ya que contiene entre otros datos los referentes al inmueble que pretendo regularizar, fecha cierta, precio convenido, pagos, etc. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. KEVIN URIEL GUTIERREZ GUTIERREZ y VANESSA ESTEFANIA ESTRADA TREJO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, GABRIEL CAMPOS DIAZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

1777.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTHA SILVIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 5048/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la usucapión en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble identificado catastralmente como el ubicado en Calle Abundio Gómez, Número 62 (Sesenta y Dos), Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18

(Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. Abundio Gómez, Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Sección A del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, ubicado en la Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00385619, asiento registral que aparece en favor de JESÚS SERVÍN LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec. Estado de México, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de cinco (05) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurso no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a JESÚS SERVÍN LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1778.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIA MARÍN DIAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 4378/2023, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPIÓN en mi favor, por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. José Luis Solorzano, Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, ubicado en la Manzana 110 (Ciento Diez) Lote 11 (Once), colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) EN LA PARTIDA NÚMERO QUINIENTOS TREINTA YOCHO (538) DEL VOLUMEN CIENTO SESENTA Y CINCO (165) LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377596, asiento registral que aparece en favor de RAÚL AGUILERA LÓPEZ, ACUERDO. Ecatepec, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro. Visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, se procede a aclarar el auto de doce (12) de marzo del año en curso, toda vez que de los autos se desprende que el ocurso no cuenta con los datos solicitados, además de que las dependencias rindieron sus informes sin que se haya encontrado dato alguno del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 el Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar por medio de edictos a RAÚL AGUILERA LÓPEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ VACA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

1779.- 20 marzo, 5 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Sría: "A".

Exp.: 393/2012.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARTINEZ PINEDA ERICK, en contra de GUTIÉRREZ AMARO EDGAR Y ARACELI LÓPEZ VILCHIS, expediente número 393/2012, el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias, las siguientes que en lo conducente dicen: AUTO - - - Ciudad de México, a treinta de enero del año dos mil veinticuatro. Agréguese a los autos del expediente número 393/2012, el escrito de la parte actora, promoción 70, como se pide, se manda sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble embargado y ubicado en CALLE CAMINO VIEJO A SAN MATEO NUMERO 724

NORTE, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO CONOCIDO CATASTRALMENTE EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00245128, COMO LOTE DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA PARCELA 243 Z-1 P1/2 COLONIA VILLA DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", precisando que la primera publicación será en el primer día, la tercera publicación en el noveno día y la segunda publicación en cualquier día del segundo al ocho puntualizando que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Así mismo y por virtud de que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, a fin de que se sirva a publicar los edictos en el periodo ya señalado, y en los lugares que su legislación procesal ordene; para ello se le concede plenitud de jurisdicción, de manera enunciativa y no limitativa, podrá girar oficios, expedir copias certificadas habilite días y horas inhábiles, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar lo ordenado sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3 076,960.00 (TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra la totalidad del precio antes señalado. Precisando que los posibles licitadores, deberán cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, siendo esta una cantidad igual al diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor asignado en el avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto total del avalúo que sirvió de base para el remate atento al artículo 582 del Código Procesal de la materia. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda antes mencionada se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la Agenda del Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ante la fe y firma electrónica certificada del C. Secretario de Acuerdos "A" de este juzgado Licenciado EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, con quien actúa y firma del mismo modo y da fe.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 09 de febrero del 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, precisando que la primera publicación será en el primer día, la tercera publicación en el noveno día y la segunda publicación en cualquier día del segundo al ocho, puntualizando que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

1836.- 1, 5 y 11 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 207/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JORGE CAMACHO ORTEGA, respecto un predio denominado "CORRAL DE GALLOS" ubicado en calle Jaguey Nuevo S/N., en el Barrio Vicente Guerrero, de la Cabecera Municipal de Nopaltepec, Estado de México, que adquirió el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de compraventa que celebró con MIRIAM REYES LÓPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros y colinda con calle Jaguey Nuevo; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Felipe de Jesús Reyes López hoy Miriam Reyes López; AL ORIENTE.- 57.00 metros colinda con María de Lourdes Reyes López; AL PONIENTE.- 56.50 metros colinda con Columba Reyes López; con una superficie de 1,185.87 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1899.- 2 y 5 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 271/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDITH PATRICIA IRIS BERRY, respecto del inmueble ubicado en: Paraje denominado PLAN DE LABORES, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.80 metros (veinte punto ochenta metros), colinda con Familia Cortes García, al Sur en dos líneas: la primera de 13.00 metros (trece metros), colinda con Calle Roberto Arenas Piedra, la segunda de 3.00 metros (tres metros) y colinda con Grúas hermanas Miranda y/o José Juan Miranda Vázquez, al Oriente en tres líneas: la primera de 42.00 metros (cuarenta y dos punto cero metros), la segunda de 8.00 metros (ocho punto cero metros) ambas colindan con Grúas hermanas Miranda y/o José Juan Miranda Vázquez y la tercera de 81.30 metros (ochenta y un punto treinta metros) colinda con Evaristo Torres (antes) actualmente con Edith Patricia Iris Berry, al Poniente: 130.70 metros (ciento treinta punto setenta metros) colinda con Gustavo Antonio Alvarado Contreras.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 2,338.00 metros cuadrados (dos mil trescientos treinta y ocho punto cero metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: siete de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1914.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que TEODORA MARTINEZ MORALES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los autos del expediente 259/2024, para efecto de acreditar la posesión del predio denominado LOTE 3, ubicado en Calle De La Rosa, lote 3, Tlalmanalco, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato privado de Compraventa de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se expide el presente edicto para notificar que la solicitante promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para comprobar debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 377.29 Mts2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 MTS, CON LOTE 5 PROPIEDAD DE TERESA MENDOZA ZULETA; AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE DE LA ROSA; AL ORIENTE: 26.05 MTS. CON LOTE 2 DE LA CONGREGACIÓN CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA; AL PONIENTE: 24.34 MTS. CON LOTE 4, DE COSME SANTIAGO GOMES; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble y poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, México; se hacen las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria; ello en cumplimiento el diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de febrero de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionamiento que expide el Edicto: LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1915.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 260/2024 P.I., ROBERTO LORENZO SANCHEZ LÓPEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE OCTAVIO PAZ NÚMERO 214, EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CIENEGUITA, COLONIA TEOTENANGO, POBLACIÓN DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual desde fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Coordinación de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066 01 316 50 00 00000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 16.08 dieciséis punto cero ocho metros con el señor José Luis Piña Guadarrama; al Sur: 15.82 quince punto ochenta y dos metros con calle Octavio Paz; al Oriente: 152.80 ciento cincuenta y dos punto ochenta metros con el señor Roberto Lorenzo Sánchez López; al Poniente: 152.70 ciento cincuenta y dos punto setenta metros con la señora Juanita Solís García, con una superficie total aproximada de 2,436.33 m² (dos mil cuatrocientos treinta y seis punto treinta y tres metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1916.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 215/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PEDRO TERRES ROJAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 25, ACTUALMENTE 25 B, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.94 metros, colinda con CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR: EN TRES MEDIDAS DE 11.36 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS, 7.64 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS Y 7.78 METROS CON BEATRIZ ROJAS FLORES; AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS DE 10.67 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS, Y 8.24 Y 7.05 METROS CON CANAL; AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS. Con una superficie total de 191.24 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

572-A1.-2 y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRUDENCIO TERRES ROJAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 219/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 25, ACTUALMENTE 25 "A", PUEBLO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.11 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES;

AL SUR: EN DOS MEDIDAS 11.36 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS y 16.40 CON BEATRIZ ROJAS FLORES;

AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS;

AL PONIENTE: ES TRES MEDIDAS 4.77, 3.17 Y 3.97 METROS CON JUAQUINA TERRES ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

573-A1.-2 y 5 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ:

En los autos del expediente marcado con el número 663/2014, relativo al ORDINARIA MERCANTIL, promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRÍGUEZ en el cual se ordena notificar los autos de fechas veintisiete de febrero de dos mil veinte y cinco de octubre de dos mil veinte, los cuales a la letra dicen: A U T O.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que presenta LUIS ALBERTO ROMERO DELGADO, en su calidad de apoderado de "CONTROLADORA DE PORTAFOLIOS SEEB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", visto su contenido y de conformidad con lo establecido por los artículos 1063 y 1067 del Código de Comercio, se aclara que se ordena turnar los autos a la Notificadora adscrita a efecto de que se notifique al demandado en el domicilio procesal señalado en autos, que cuenta con un plazo de ocho días, para dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva emitida por este Tribunal el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, esto es, hacer pago de la cantidad de \$6597,500.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento para el caso de hacerlo se turnaran los autos al Ejecutor adscrito a efecto de dar cumplimiento en vía de apremio en términos del artículo 1346 y 1347 de la ley en cita, OTRO AUTO:

AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México: cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020); Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a JONATHAN SAGUAYA URRUTIA, en su carácter de apoderado legal de los ciudadanos JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, personalidad que acredita con la escritura número nueve mil ochocientos setenta y nueve, volumen número cuatrocientos diecinueve, de la Notaría Pública 168 ciento sesenta y ocho del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes. Asimismo, con apoyo en los artículos 1054, 1063, 1377, del Código de Comercio, en relación a los preceptos 7.30, 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.1274, 7.275, 7.277 se tiene como parte actora en el presente juicio a JOSÉ LUIS GARCÍA FERNÁNDEZ Y LORENA MONDRAGÓN TERRAZAS, lo cual deriva del instrumento notarial que se adjunta en el escrito que se acuerda, el cual contiene el contrato de sesión onerosa de derechos de crédito celebrado, por controladora de portafolios SEB Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por lo tanto, mediante notificación personal en el domicilio particular de la parte demandada, dese vista para que dentro del plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga. Por otro lado, quedan a disposición del promovente los contratos de cesión de derechos que presenta, debiendo dejar copia cotejada de los mismos para constancia legal. Con apoyo en el precepto 1069 párrafo sexto se consideran autorizados a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, no así valores por ser de carácter personal. Con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 1.93, 1.94, 1.165 fracción IV y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se le autoriza el acceso al expediente electrónico así como a la persona que se indica para los efectos que señala en el escrito que se acuerda en el correo institucional que precisan.

Por lo que se ordena notificar por medio de edictos a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ que deberán publicarse por TRES VECES de consecutivas, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, haciéndoseles saber que debe atender al contenido de los mismo en relación al término concedido respectivamente en el entendido de que no hacerlo se hará efectivo los apercibimiento decretados en los mismos, término que contara a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación ordenada con fundamentos en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto, quince, veintidós y veintinueve de febrero todos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1969.- 4, 5 y 8 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1053/2021 actualmente número de expediente 19201/2023, promovido por: AXELL GARCÍA AGUILERA, en contra de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Y RAMON RODRÍGUEZ SOLACHE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes **PRESTACIONES**: del actor a continuación: La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; **1.- Ad Causam**: DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del terreno denominado El Colibrí ubicado en la manzana XIV de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México. Con Residencia en Cuautitlán México. **Del lote de terreno número 1 (uno)**: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 2 (dos)**: bajo la partida número 1,143 volumen 239 Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 3 (tres)**: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 4 (cuatro)**: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **del lote de terreno número 16 (dieciséis)**: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., con las siguientes medidas y colindancias. **Lote de terreno número 1 (uno)** con superficie de 1782.0 M2 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 96.50 M CON CALLE. AL ESTE 38.80 M CON LOTE 2. AL OESTE 103.00 CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Lote de terreno número 2 (dos)** con superficie de 1,103.75 M2 (MIL CIENTO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Terreno denominado El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NOROESTE 25.00 MTS CON CALLE. AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE. AL NORESTE 33.00 MTS CON LOTE 3 Y 16. AL SUROESTE 38.80 MTS. CON CALLE. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 3 (TRES)** con superficie de 825.0 M2 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NORTE 25.00 M CON CALLE. AL SUR 25.00 M CON LOTE 16. AL ESTE 33.00 CON LOTE 4. AL OESTE 33.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 4 (CUATRO)** con superficie

de 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE. AL SURESTE 25.00 M CON LOTE 16. AL NORESTE 33.00 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 CON CALLE Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 16 (DIECISÉIS)** con superficie de 1320.625 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias. AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4. AL SUR 50.00 M CON CALLE, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 15. AL OESTE 16.50 M CON LOTE 2. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.** Con una superficie total de los 5 (cinco) lotes de terreno de 5,858.37 m2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); **2.- Ad Procesum: Del Señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE.** En virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Veintidós del mes de Julio de Mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 16 (DIECISÉIS), Ubicados TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV, DE LA COLONIA EL COLIBRÍ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, **documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva.** Con una superficie total de 5,858.37 M2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. **lote 2:** bajo la partida número 1,143, volumen 239, Libro 1ro, Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **3.-** La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre los lotes de terreno ya citados, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como los requisitos de ley para usucapir los bienes inmuebles; **4.-** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio; **HECHOS.-** En fecha veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el suscrito celebre contrato de compraventa, con RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. Contrato de Compraventa ANEXO. 1. Corre Agregado al presente ocurso para los efectos legales conducentes respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV terreno denominado el Colibrí en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **Certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios, folio real electrónico 00399147, 00399634, 00399148, 00399632, 00337587 y en los cuales cada uno de ellos certifica que:** QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399147 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 1** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1782.0 M2 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 96.50 M, CON CALLES, AL ESTE 38.80 CON LOTE 2, AL OESTE 103.00 M CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021-----
Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; **2.-** En dicho contrato se fijo en su clausula segunda como precio de enajenación la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado Contrato de Compraventa, el cual anexo a esta demanda bajo el número 1.; **3.-** Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, se me transmitió el dominio y se me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1.; **4.-** Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; **5.-** En concepto de propietario es mi posesión, ya que como lo establece el artículo 781 del Código adjetivo de la materia vigente al momento en que se comenzó a generar el derecho objeto del presente juicio, mi posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de Compraventa. Así también mi posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente; **6.-** Mi posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que ejerzo y vengo ejerciendo sobre dicho predio; **7.-** Continua es mi posesión, ya que desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, y hasta la fecha, no he sido perturbado jamás en mi posesión; **8.-** Pública es mi posesión ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del lote de terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble, tareas que siempre he llevado a cabo a la vista de todos mis vecinos; **9.-** Es de hacer del conocimiento de su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que el multicitado bien inmueble se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Inmobiliaria el Colibrí, S.A., **Lote 1:** bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 2:** bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **LOTE 3:** bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 4:** bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., **Lote 16:** bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. tal y como se acredita con los certificados de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, mismos que se anexan al presente ocurso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil vigente en el Estado de México,

al momento en que se comenzó a generar el derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, demando de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., quien aparece como titular en dicha institución; tenedor real y propietario de dicho inmueble el cumplimiento de dichas prestaciones; con las superficies, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho uno y de los cuales tengo en posesión, los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en virtud de la compraventa que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente por parte del señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE, y es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto de los referidos lotes de terreno y que son materia del contrato de compraventa que se alude en el numeral primero del presente capítulo, razón por la que nos vemos en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con residencia en Cuautitlán México). Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria de los multicitados lotes de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de quince años y hasta la fecha he ostentado. Se anexa en copia certificada el contrato de compraventa en referencia, documento a través del cual acredito la causa generadora de mi posesión en virtud de ser un acto traslativo de dominio. El cumplimiento de dichas prestaciones, sirve de apoyo a la jurisprudencia establecida en Registro No. 187357 Localización: Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: descritas Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002 Página 1483 Tesis: III. 2do. C.338 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil. USUCAPIÓN. DEBE EJERCITARSE NO SOLAMENTE CONTRA LA PERSONA QUE APAREZCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA EL LEGITIMO PROPIETARIO CUANDO SEA CONOCIDO POR EL ACCIONANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a una interpretación lógica, objetiva y sistemática de los artículos 911, 932 del Código Civil para el Estado de México, se sigue que la posesión del bien raíz que se presenta usucapir debe satisfacer las condiciones exigidas por las disposiciones inmersas en el capítulo quinto del título cuarto del indicado Código Civil, referente a la propiedad y de los medios para adquirirla; esto es, que dicha posesión, según lo dispuesto por el numeral 911 del invocado Código, inevitable y forzosamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Consecuentemente, es patente e indiscutible que la recta intelección del invocado numeral 932 permite que la demanda de usucapación se entable, además de contra quien aparezca como propietario del inmueble de que se trate en el Registro Público de la Propiedad, también contra el real tenedor, y así, incuestionablemente, no basta con que la demanda se promueva contra quien apareciere inscrito como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino que debe intentarse a la vez en orden con el legítimo propietario, en tanto han de satisfacerse todas y cada una de las demás condiciones requeridas para prescribir adquisitivamente, entre ellas, sin duda, el hecho de poseer el bien raíz respectivo en concepto de propietario. Por otra parte, por mayoría de razón no es válido considerar, en exclusiva aplicación gramatical o literal del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, que el juicio de usucapación solo debe dirigirse contra la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el bien en conflicto en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra el verdadero propietario. Lo anterior si es concluyente que el interesado sabe que aunque el inmueble controvertido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de un comisariado ejidal, en la realidad este no es el legítimo propietario, sino un tercero, debidamente conocido por aquel. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV **LOTE 2** COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,103.75 M2 MIL CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE, AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE, AL NORESTE 33.00 M CON LOTE 3 Y 16 Y AL SUROESTE 38.80 MTS CON CALLE.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 5 DEL MES DE JULIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 3 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 825.0 M2 OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 25.00 M CON CALLE, AL SUR 25.00 M CON LOTE 16, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 4, AL OESTE 33.00 M CON CALLE; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ, UBICADO EN LA MANZANA XV LOTE 4 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M2 CON CALLE, AL SURESTE CON 25.00 M2 CON LOTE 16, AL NORESTE CON 33.00 M2 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 M2 CON CALLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DE 2021. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00337587 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV, LOTE 16, COLONIA EL COLIBRÍ DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1320.625 M2, OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M2, CON LOTE 3 Y 4, AL SUR 50.00 M2 CON CALLE, AL ESTE 33.00 M2 CON LOTE 15 Y AL OESTE 16.50 M2 CON LOTE 2; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 596/2001. Miguel Ángel Manjarrez Gutiérrez y otra. 22 de enero de 2002. Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 178, tesis 1.4 C. J/3, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO". 10.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el suscrito ignoraba que los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV, Colonia el Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y que son materia

del presente juicio se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con Residencia en Cuautitlán México) a favor de Inmobiliaria el Colibrí, S.A. Razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1975.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL.

JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, promueve demanda en el expediente 321/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL Y VÍCTOR RUIZ LEÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapición respecto del bien inmueble ubicado en VIA PUBLICA, VIVIENDA A, LOTE 116, MZA, XIII, CONJUNTO URBANO LOMAS DE COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; también conocido catastralmente como MZ XIII, LT 116, VIV. A, BOSQUES DE COACALCO, COLONIA LOMAS DE COACALCO, MUNICIPIO E COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble registrado bajo el Folio Real Electrónico No. 00224486, cuya superficie es de 83.60 m2 con las colindancias al noreste 12.1688 m con lote 116-B, al sureste en 16.2728 m con LOTE 115-B, al noreste en 5.00 m con vía pública, al sureste en 5.0796 m con propiedad privada. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapición que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. **HECHOS:** 1) Bajo protesta de decir verdad la parte actora desde el mes de octubre del 2015 a la fecha ocupa el bien inmueble materia del presente juicio, a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en virtud del contrato de compraventa que celebro con VICTOR RUIZ LEON. 2) El contrato base fue firmado por el actor y por VICTOR RUIZ LEÓN el 18 de Octubre del 2015, entregándose la posesión física material jurídica y real del inmueble. 3) El contrato de compraventa eferido las partes convinieron el valor total de \$135,000.00 que sería cubierta en efectivo, de contado y a su más entera satisfacción a la firma del contrato. 4) Se solicito el certificado de inscripción del bien inmueble al IFREM con residencia en Ecatepec, Estado de México y se encuentra registrado a favor de BANCO INTERNACIONAL DIVISIÓN FIDUCIARIA GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL. 5) Refiere que como lo disponen la ley en su Código Adjetivo la USUCAPIÓN es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y las condiciones establecidas en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y e buena fe. 6) En razón de lo anterior la parte actora refiere cumplir con todos los requisitos a título de propietario lo ha ejercitado desde el año 2015 con la intención de poseer como dueño ejecutando actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los vecinos del lugar, realizando labores de conservación y cumpliendo con los impuestos relativos al mismo, la posesión de buena fe lo acredita por la posesión del inmueble al amparo del contrato base de la acción, la forma pacífica lo acredita ya que nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad, la forma continua lo cumple desde lesa fecha le sirve de habitación a la parte actora y su familia, la forma pública lo cumple ya que su posesión a sido objetiva y suceptible de apreciarse a través de los sentidos lo que les consta a diversas personas vecinas del lugar. 7) La parte actora a fin de acreditar lo manifestado y la procedencia de su acción acompaña además de los documentos base la factura 226538. 8) Las personas a las cuales les consta la forma y condiciones en las que la parte actora adquirió y posee el bien inmueble materia del presente juicio es a JOSE ANTONIO ROJAS ARREOLA Y JESSICA GENOVEVA SÁNCHEZ MIRANDA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a BANCO INTERNACIONAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JUAN MANUEL BARQUERA FRANCO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.

1976.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANTUAM GARCIA HERNANDEZ.

ANABEL SALGADO MARTINEZ, solicita ante éste Juzgado, en el expediente número 1302/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del presente procedimiento fundada den lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil para el Estado de México reformado conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México de fecha 03 de Mayo del 2012; con base en los siguiente hechos: 1.- En fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce contrajimos matrimonio en el Registro del Estado Civil de la Plaza Revolución. 2.- En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce se llevó acabo la certificación del documento relatado. 3.- Que en fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce; con folio AB 222194 se certificó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DACCRE "REPUBLICA DE CUBA" el documento denominado CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 4.- Que en fecha siete de enero del dos mil quince la C. MARTHA EUGENIA TAPIA BENAVIDES; JEFA DE LA SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA MEXICO EN CUBA legalizó el documento CERTIFICACION DE MATRIMONIO. 5.- En fecha trece de marzo del dos mil quince se llevó acabo la transcripción identificada con el R-162489, por el oficial del Registro Civil 01 de la certificación de matrimonio. 6.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se expidió copia certificada de nuestra acta de matrimonio. 7.- Llegamos a México y establecimos nuestro domicilio con mis padres en Duraznos Número 04 Santa María Cuauhtepc, Tultitlán Estado de México. 8.- En fecha primero de agosto de dos mil quince me comento el demandado que había encontrado trabajo, sin informarme donde iba a laborar, es el caso desde esta fecha salió de nuestro domicilio y hasta el día de hoy no ha vuelto a regresar, todo ello sin haber existido una causa justificada que haya motivado su abandono. 9.- Bajo protesta de decir verdad no tuvimos hijos en común. 10.- Bajo protesta de decir verdad no adquirimos bienes muebles o inmuebles, jubilaciones, pensiones o cualquier otro procedente de la seguridad social, así tampoco derechos adquiridos por título HONEROSO ni frutos, rentas o intereses de bienes comunes.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del cónyuge ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, con la solicitud de la promovente ANABEL SALGADO MARTINEZ y la propuesta de convenio presentada; deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado de este término no comparece a dar contestación planteada en su persona por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, para, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, señale domicilio en esta localidad (colonia Guadalupe, Cuautitlán, México) para oír y recibir notificaciones, o de lo contrario se harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

1977.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: CELIA ALBARRÁN ARREGUÍN.

En cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro dictado en el expediente número 772/2021, relativo al Ordinario Civil (acción plenaria de posesión), promovido por ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA en contra de MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA BASTIDA Y ÁNGEL ARRIAGA BASTIDA; tomando en consideración el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós que a la letra dice: "amplíe la demanda reconvenicional en contra de Celia Albarrán Arreguin, quien participó como vendedora en el contrato cuya prescripción adquisitiva reclama cumpliendo con el domicilio, traslado y copia de cumplimiento de prevención, requisitos que establece el artículo 2.108 del ordenamiento legal en cita" en ese sentido el autor mediante promoción 12215 el actor reconvenicional amplió la demanda en contra de usted de lo que se deduce que las prestaciones de la demanda reconvenicional son: a).- La Declaración Judicial de que la Prescripción Adquisitiva ha operado o consumado a mi favor respecto del lote ubicado en CALLE ABASOLO S/N EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina Registral de Toluca México del Instituto de la Función Registral del Estado de México BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00245456, y que obra en original en el secreto de este H. Juzgado, en virtud de que fuera agregado por la autora y demandada ROSA REMEDIOS AGUILAR ORTEGA, en esta vía, como ANEXO UNO, b).- LA INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA MÉXICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente mi acción a fin de que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad, en los antecedentes registrales a que hago mención de n la prestación que antecede, según lo prescribe el artículo 5.141 de la Ley Sustantiva de la Materia vigente en el Estado de México. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos legales de derecho.

Se expiden los edictos para su publicación TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá al juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACION, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por último en términos del auto de fecha VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en el expediente 772/2021, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución de emplazamiento ordenada en auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós el cual sutirá los efectos a partir del día dieciséis y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1978.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 789/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por ABEL GONZALEZ TORRES en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a).- Se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapión respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

b).- En consecuencia de lo anterior se ordene inscribir la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que la misma me sirva como Título de Propiedad.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que demandada, se oponga temporalmente a la instaurada en su contra.

HECHOS:

1.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y seis celebre contrato de compraventa con INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Es preciso hacer saber a su señoría que desde la fecha de firma del contrato de compraventa, no volví a tener contacto alguno con personal o representantes de la hoy demandada, además de ello el suscrito en diferentes ocasiones he buscado el domicilio de la demandada sin que hasta la fecha haya podido localizar alguno.

3.- Asimismo el predio mencionado en el hecho primero de mi escrito introductorio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., tal y como se desprende del certificado correspondiente, mismo que agrego al presente.

4.- Por todo lo anterior, la hoy demandada persona moral INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. después de firmar el contrato base de la acción, se comprometió a otorgar escritura al suscrito respecto del predio denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en MANZANA 60 LOTE 16 COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

5.- Manifiesto que desde la fecha de la adscripción del inmueble objeto de este juicio he pagado el impuesto predial hasta el año en curso.

6.- Es de manifestar a su señoría que el predio del cual soy propietario lo venido poseyendo desde la fecha de la firma del contrato de referencia.

7.- Por lo anterior y a efecto de acreditar identidad del inmueble a través de la superficie medias y colindancias agrego al presente un plano a través de la superficie medidas y colindancias.

Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de quince de agosto de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda de la persona moral demandada, en consecuencia, emplácese a "INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A." por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretaria, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1979.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A. se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 942/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA HUERAMO ESTRADA en contra de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., se dictó auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: SILVIA HUERAMO ESTRADA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: PREDIO UBICADO EN LOTE 8, MANZANA 06, FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00347680, mismo que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 08.00 m2 colinda con lote número 60, AL SUR en 08.00 m2 colinda con calle Camino Real, AL ORIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 7 y AL PONIENTE en 20.00 m2 colinda con lote número 9. B) La cancelación de la inscripción a nombre de CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de SILVIA HUERAMO ESTRADA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de febrero del año 2007, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA en su carácter de vendedor y SILVIA HUERAMO ESTRADA como compradora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual SILVIA HUERAMO ESTRADA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. AARON RODRIGUEZ HUERAMO, ANDREA BELEM DONNADIEU RODRIGUEZ Y SILVIA JOANA LOPEZ HUERAMO. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CLAUDIO RODRIGUEZ DE AVILA Y RESIDENCIAS PLANEADAS, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1980.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1183/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE CESIONARIA DE BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ANTONIO CLAUDIO ORTEGA Y ROSALBA SANAGUSTIN MATEO, el C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil Maestro en Derecho Fernando Navarrete Amézquita, dictó autos de fechas siete de febrero de dos mil veinticuatro, diecinueve y veinticinco de mayo y nueve de noviembre, todos de dos mil veintitrés, en los que ordenó publicar el presente edicto:

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se tiene a la actora por conducto de su apoderado devolviendo oficio y exhorto dirigido al C. Juez competente en Tultepec, Estado de México y siete ejemplares de edictos sin diligenciar, por los motivos que indica. Y como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencia, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los términos ordenados en auto dictado el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas y en atención a las mismas se deja sin efectos la fecha señalada en auto dictado el veintinueve de septiembre del año en curso y en su lugar se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencia. Debiéndose convocar postores en los términos ordenados en auto dictado el diecinueve y veinticinco de mayo del año en curso.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como VIVIENDA NÚMERO NUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUATRO, DE LA CALLE JARDÍN BUGAMBILIAS MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTE, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMOS NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

Sirve como base para el remate la cantidad de \$668,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio señalado por el perito de la parte actora que sirve de base de conformidad con la fracción III del artículo 486 del Código Adjetivo Civil, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Deposito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$66,800.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente al 10% del precio de avalúo.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...convóquese postores por medio de EDICTOS que se publicaran por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN"; EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

"Ciudad de México, a 04 de marzo del 2024".- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

1981.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ISRAEL GARCÍA FLORES Y NORMA ARACELI GÓMEZ OLIVA, EXPEDIENTE NÚMERO 670/2018, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL ordeno: CON Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de IRVING ERICK GARCÍA MEDELLIN, apoderado de la parte actora, como lo solicita y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el contrato de apertura de crédito base de la acción, en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito designado de su parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en "LA VIVIENDA TRES, DEL LOTE CIENTO OCHENTA Y OCHO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE SAN JACINTO, DE LA MANZANA I (UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA", UBICADO EN LA AVENIDA DALIAS, NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,239,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento **EXHORTO** con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

Los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

1982.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **116/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Maribel Valdés Chávez**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.60** metros con Cruz Fabela Vázquez, actualmente **Amado Fabela Martínez**.

Al **SUR: 09.27** metros con Margarita Morales Valdez, actualmente **Alexis Martínez Morales**.

Al **ORIENTE: 18.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 18.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **169.94** ciento sesenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1984.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **115/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Alexis Martínez Morales**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.27** metros con Maribel Valdez Chávez.

Al **SUR: 08.94** metros con Gustavo Rojas Morales.

Al **ORIENTE: 18.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 18.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **164.11** ciento sesenta y cuatro punto once metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos** de **abril** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1985.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 324/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSE ANTONIO MEJIA ZAMORA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Domicilio conocido, Carretera a San Bartolito sin número, en el Poblado de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 25.12 (veinticinco punto doce) metros, colinda con Carretera a San Bartolito; al SUR: 21.94 (veintiuno punto noventa y cuatro) metros, colinda con terreno de VERÓNICA ARRIAGA MONROY; al ORIENTE: 19.62 (diecinueve punto sesenta y dos) metros, colinda con NANCY CABALLERO COLÍN y ESMERALDA CABALLERO COLÍN; al PONIENTE: 7.57 (siete punto cincuenta y siete) metros, colinda con terreno de ROSA LUNA MENDOZA; con una superficie aproximada de 300 (trescientos) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1987.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 48/2024, GUILLERMO MEDINA JIMÉNEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041 04 200 43 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con Andador.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Josefina Hernández Ballesteros.

Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Andador.

Al Poniente: 07.00 metros y colinda con Noé Carranza Acosta.

Con una superficie total de 91.00 metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1988.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 730/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VÍCTOR NAZARIO SÁNCHEZ GARCÍA, POR CONDUCTO SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ÁNGEL GARCÍA DÍAZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto de inmueble ubicado en un predio urbano de los llamados de común repartimiento que se encuentra ubicado en el paraje denominado El Salitre (la vuelta del agua Santa María Norte) Tonicato, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.25 METROS CON CAMINO, AL SUR: 19.48 METROS CON ISIDRO ANTELMO GUADARRAMA MONTES DE OCA, AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 18.93 METROS, LA SEGUNDA 7.65 METROS, LA TERCERA 6.55 METROS, CON MANUEL GARCÍA PEDROZA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VIRGINIA VICENTA GARCÍA DOMÍNGUEZ, AL PONIENTE: 31.15 METROS CON MARGARITA GARCÍA PEDROZA, con una superficie total aproximadamente de 618.46 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió VÍCTOR NAZARIO SÁNCHEZ GARCÍA, por contrato de donación de la fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, celebrado con ROSA GARCÍA PEDROZA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós días de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1989.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente, marcado con el número 1870/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE VENCES GARCIA en contra de BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C., así como SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., se dictó auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: JORGE VENCES GARCÍA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 74, LOTE 24, VIVIENDA 92, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54090, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00303110, mismo que cuenta con una superficie de 67.07 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 17.00 metros con Lote 24, AL SUR en 17.00 metros con Lote 23, AL ORIENTE en 3.65 metros con calle Francisco Villa y AL PONIENTE en 3.65 metros con LOTE 5. B) La cancelación de la inscripción a nombre de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de JORGE VENCES GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 17 de septiembre de 1974, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. en su carácter de vendedora celebró contrato de promesa de suscripción de certificado de vivienda con JORGE VENCES GARCIA como comprador, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual JORGE VENCES GARCIA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARIA SECUNDINA MORENO SANCHEZ, MARIA LUISA MONTECUBO ARMENTA E HILDA ROJAS GONZALEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. A TRAVES DE APODERADO LEGAL, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1990.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 300/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ANA KAREN DÍAZ LARA, respecto de un terreno, ubicado en Guerrero, sin número, Delegación la Cañada, Municipio de Ocuilán, Estado de México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de donación que celebró con el señor PABLO DÍAZ CINENCIO en fecha quince de junio del dos mil catorce, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en cuatro líneas de 2.00, 24.00, 10.60 y 19.20 metros y colinda con la señora Oliva Carrillo González, AL SUR: mide en tres líneas de 11.80, 12.60 y 8.90 metros y colinda con la señora Raquel Barbina Colín, AL ORIENTE: mide en dos líneas de 5.90 y 17.00 metros y colinda con Oliva Carrillo González, AL PONIENTE: mide 53.00 metros y colinda con Carretera México-Chalma, con una superficie de 1002.00 m² (mil dos metros).

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1991.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 762/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA, denunciado por MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ, señalando como motivos del presente juicio lo es denunciar

la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE GUILLERMO LOPEZ MENDIETA ya que su señor padre GUILLERMO LOPEZ MENDIETA, falleció el cinco de marzo de dos mil once; visto que MARIA CECILIA VALENTINA LOPEZ RODRIGUEZ tiene conocimiento de que JOSE ABRAHAM ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ es mencionado como heredero sustituto; así, que por proveído de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordeno notificar a JOSE ABRAHAM LOPEZ RODRIGUEZ; en el que por medio de la publicación de tres edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial llamándole por tres veces de siete en siete días, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento sucesorio intestamentario.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dos (2) días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.- RÚBRICA.

1992.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 963/2012 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ a EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ; del cual se admite el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por GUADALUPE MARIBEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, en proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, auto donde se le previene, en fecha 7 de julio del año dos mil veintitrés, desahoga prevención y se admite el Incidente en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, en auto de fecha 18 de agosto de dos mil veintitrés, se ordena girar oficios a varias instituciones para la búsqueda y localización del C. EMMANUEL MORENO GONZÁLEZ, así también se informó que ninguna encontró en su base de datos información alguna de la persona antes indicada, por último en auto 1 de febrero de la presente anualidad, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (1) de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

1993.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIELA GARCÍA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 627/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO OFICIAL, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLAMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el cuatro (04) de junio del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANA MARÍA DÍAZ AYALA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 45.04 METROS COLINDA CON SEBASTIÁN ENCISO MARTÍNEZ.

AL SUR: 38.53 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 25.16 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 24.39 METROS Y COLINDA CON RITA HERNANDEZ VIDA.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 1,017 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1996.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CESAR GÓMEZ ÁVILA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1132/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado "LA CAÑADA", ubicado en LIMITES DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015), celebro contrato de compra venta con la ciudadana MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 1: MIDE 100.00 METROS, COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL NORTE 2: MIDE 87.70 METROS, COLINDA CON JUAN TIBURCIO JIMÉNEZ OSORIO.

AL NORTE 3: MIDE 7.030 METROS, COLINDA CON MARIA DE LUZ FLORES TORRES.

AL SUR 1: MIDE 70.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VIEJO TEMASCALAPA-SAN BARTOLOMÉ.

AL SUR 2: MIDE 84.00 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

AL SUR 3: MIDE 82000 METROS, COLINDA CON JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

AL ORIENTE 1: MIDE 116.00 METROS, COLINDA CON MARÍA DE LA LUZ FLORES TORRES.

AL ORIENTE 2: MIDE 175.30 METROS, COLINDA CAMINO VIEJO TEMASCALAPA-SAN BARTOLOMÉ.

AL ORIENTE 3: MIDE 29.12 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

AL PONIENTE 1: MIDE 161.00 METROS COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL PONIENTE 2: MIDE 61.20 METROS, COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL PONIENTE 3: MIDE 127.00 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL 36,900.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1997.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas catorce de marzo de dos mil veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LENIN SALATHIEL CAZARES HERNANDEZ Y MARGARITA DIANA HERNANDEZ CANO DE CAZARES, expediente número 1121/2014, radicado ante el Juzgado SEXAGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo misma que deberá prepararse en los mismos términos ordenada en audiencia de remate en segunda almoneda de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, respecto del inmueble materia de la litis ubicado en CASA "A" TIPO DÚPLEX UBICADO EN LA CALLE ABETOS NÚMERO 42, MANZANA 35, LOTE 21, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "IZCALLI IXTAPALUCA", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para esta tercera almoneda la cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la baja del 20% sobre \$525,000.00 que es el valor judicial del avalúo. Dicho remate se llevará a cabo en, PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGESIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, asistido del Secretario de Acuerdos "A" Licenciada, ROSALBA REYES RODRIGUEZ, quien autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

Publíquese los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1998.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 408/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en contra de ANGEL PEÑA COLIN, ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a el demandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación de la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín. Relación sucinta de la demanda:

En la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, la persona jurídica PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones a los señores ANGEL PEÑA COLIN Y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE: I) Se declare la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, celebrado por ANGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 234,052 m2. II) Se declare la Nulidad de la Escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA. III) La declaración de ineficiencia para inscribir la escritura señalada con anterioridad, derivado del inmueble que los demandados pretenden inscribir, siendo este en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. IV) La declaración de INEFICACIA PARA INSCRIBIR la escritura señalada en el inciso dos romanos, derivado que el inmueble de los demandados que se pretende inscribir, siendo este en POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a su posición geográfica, se encuentran el POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. V) ANOTACIÓN PREVENTIVA de la demanda en los asientos de la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13,576, DEL VOLUMEN NÚMERO 336, misma que quedo debidamente inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida número 376 del volumen 1207 del libro primero, sección primera en fecha cuatro de febrero de del año mil novecientos noventa y cuatro, que corresponde al predio rustico "JUANTE". VI) La destrucción retroactiva de todos los efectos que se hayan producido por los demandados, como actos jurídicos y administrativos, contratos, gravámenes u operaciones relacionado con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. VII) Pago de daños y perjuicios. VIII) Pago de gastos y costas.

HECHOS: 1) Se hace la relativa que a través de los autos de la Carpeta de investigación de número TLA/FFA/FRT/010/175057/19/06, se percatan que el señor ANGEL PEÑA COLIN, manifestó ser propietario de un predio de 234.052 m2, supuestamente ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, AUN COSTADO DE LA AVENIDA MÉXICO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, acreditando la supuesta propiedad de dicho predio mediante la exhibición de la escritura número 113,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, misma que carece de anotación registral, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 55.35 metros, y linda con propiedad privada, al este: 206.18 metros, y linda con propiedad privada, al este: 127.14 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 99.12 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 232.99 metros, y linda con propiedad privada, al este: 370.85 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 200.83 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 120.96 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 79.76 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 573.35 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 209.86 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 45.46 metros, y linda con propiedad privada, al noroeste: 142.98 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 73.96 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 35.21 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 92.31 metros, y linda con propiedad privada, al este: 35.86 metros, y linda con propiedad privada, al sur: 49.76 metros, y linda con propiedad privada, al suroeste: 103.17 metros, y linda con propiedad privada, al oeste: 95.19 metros, y linda con propiedad privada, con superficie total 234.052 M2. Dicha superficie del predio según su posicionamiento geográfico afecta, traslapa e incorpora un predio Propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., mismo que cuenta con una superficie de 17,751.15 m2, identificado como terreno rustico denominado "JUANTE", ubicado en el POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuanta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 100.52, y colinda con el Señor Anastasio Ibáñez Reyes, al sur: en 61.50 mts, y colinda con vereda, al oriente: en 220.30 mts, y colinda con el Señor Fidel Flores, al poniente: en 218.00 mts, y colinda con el Señor Ciprino Roque y Fidel Flores, con superficie total de 17,751.15 M2. Por lo que se llega a la determinación que ambos predios, se encuentran situados en la misma zona geográfica, razón por la cual el predio de mayor superficie afecta al de menor superficie, propiedad de PROMOTORA ZODIACO, S.A. DE C.V., en una superficie de 12,578.00 m2. Se tuvo acceso por diverso juicio de garantías, del contenido del juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado en el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en el expediente 559/2019, por el señor ANGEL PEÑA COLIN, en contra de ALEJANDRO GUTIERREZ VITE, existiendo en dicho sumario la sentencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual resuelve, "se condena al demandado al cumplimiento de contrato de compraventa celebrado en fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por ende debe de otorgar en favor del actor en la Notaría Pública que este mismo designe dentro de esta entidad en un plazo no mayor de ocho días contados a partir del siguiente en que cause ejecutoria esta resolución" en donde se presume que dentro de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA existe una alteración, o modificación para la realización de la protocolización de la sentencia fuera de la entidad correspondiente, resultando como consecuencia inmediata que dicha Escritura, se encuentre disminuida en su EFICACIA PROBATORIA, al no corresponder a la VERDAD INTRÍNSECA o REAL, lo que resulta evidente que está afectada de NULIDAD, en su elaboración de la escritura número 13,873, Volumen 1,153, número de Folio 80441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve fue omiso en llevar a cabo los PROTOCOLOS DE INSCRIPCIÓN, así como nunca realizo la SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES DEL INMUEBLE A ESCRITURAR, A FIN DE CONOCER SUS ANTECEDENTES REGISTRALES, y estar en posibilidad de tirar la Escritura que le fue solicitada por el demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, ya que hubiera tenido pleno conocimiento que en los asientos registrales de la zona en la que pretendía inscribir el multicitado inmueble, ya que se contaban con antecedentes registrales del predio de mi representada, esto desde el día veinte de agosto del año de mil novecientos setenta y tres, derivado que el señor Aurelio Quinzanos Suárez, adquirió y tomo posesión mediante contrato privado de compraventa del terreno rustico denominado "JUANTE". Por lo que se insiste, que con dicha OMISIÓN el referido Notario, se encontraba imposibilitado para tirar la escritura solicitada, ya que desconocía los antecedentes registrales del inmueble, datos que resultan necesario examinar, a fin de tener la certeza legal si existe continuidad en los títulos de las personas que aparecen en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con la omisión del Notario demandado, lo único que podía generar era una inscripción de un inmueble sobre los asientos registrales de uno diverso que ya se encuentra legalmente inscrito; es decir el de mi Representada, lo que generaría una duplicidad de registro, lo cual es contrario a lo dispuesto por la Ley Registral para el Estado de México, en su artículo 9, aunado a que dicho fedatario público, fue omiso en solicitar al hoy demandado ÁNGEL PEÑA COLIN, al momento de solicitar la protocolización de la multicitada sentencia, y su respectiva inscripción, que acreditara estar al corriente de sus obligaciones Municipales, como el caso de haberle exigido el pago al corriente del IMPUESTO DE PREDIAL, por lo menos los últimos cinco años. 4) Mi representada cuenta con el Interés jurídico acreditado al poseer Título de Propiedad debidamente Registrado, que se detalla en el hecho 2, por tal motivo, cuenta con LEGITIMACION AD CAUSAM, y AD PROCESUM, para demandare las prestaciones que se reclaman en el presente juicio. 5) Los Elementos de la ACCIÓN DE NULIDAD a probar son: a) La celebración de un acto jurídico, b) que no surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto, por lo que el primer elemento se acredita con el contrato de compraventa celebrado por ÁNGEL PEÑA COLIN en su calidad de comprador y ALEJANDRO GUTIÉRREZ VITE en su calidad de vendedor de fecha DIEZ de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco, EL CUAL OBRA EN EL Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, tramitado ante el JUEZ NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. El segundo elemento de la Acción de Nulidad se justifica con la celebración del acto jurídico de compraventa que se pretende anular en este juicio, donde NO SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA O VALIDEZ DE DICHO ACTO. 6) La característica del bien OBJETO del contrato que se debió tomar en cuenta, al momento de celebrar el acto jurídico, es que dicho bien sea determinado o determinable en su especie, con las medidas y colindancias que se contienen en el contrato que se pretende anular, es impreciso determinar su ubicación real, derivado que sus colindancias resultan se propiedades privadas, es decir, desconocida, no cuenta con vértices o puntos de referencia para que pueda ser plenamente determinable por lo que la ubicación del terreno los demandados lo pueden manejar a su antojo o conveniencia. 7) La segunda hipótesis para la procedencia de acción de nulidad intentada, a saber, "que no se surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto", se demuestra la ilicitud en el objeto en el contrato de compraventa de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, YA QUE EL VENDEDOR EN FORMA DOLOSA Y FRAUDULENTO, contrato de compraventa respecto de una porción de terreno el no era propietario, lo cual se encuentra prohibido en el artículo 7.10 del Código Civil, por lo que dicho acto jurídico es inexistente y por lo tanto nulo, no produce efecto legal alguno, ni es susceptible de vale por confirmación, ni por prescripción y puede invocarse por todo interesado. 8) Consecuencia de la nulidad reclamada, se deberá anular la Escritura Pública número 113,873, volumen 1,153, número de folio 800441, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, tirada por el NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO MÉXICO, LICENCIADO CANDIDO MEJÍA GARCÍA, por los razonamientos logios jurídicos que han sido narrados en el que el fedatario público no cumplió con los protocolos establecidos en la legislación

aplicable, por lo tanto dicho fedatario deberá anotar en su protocolo con Nula por resolución judicial. Se dejan a disposición del codemandado ALEJANDRO GUTIERREZ VITE en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días de en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial de Estado de México. Huixquilucan 15 de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

1999.- 5, 16 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO a TERRATEC S.A. DE C.V., por medio de edictos; ante este JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, dentro del expediente número 1072/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAÚL ALCANTAR GUZMÁN, en contra de TERRATEC S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) La prescripción positiva que ha operado en favor de la actora, por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir, desde el año 1985, el inmueble ubicado en el Lote 108 identificada como casa número 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F" del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 61,425 metros cuadrados y se encuentra registrado bajo la partida 602, volume 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 4.725 metros con Andador "F";
AL SUR: En 4.725.00 metros con propiedad de la casa número 85;
AL ESTE: En 13.00 metros con propiedad de la casa 107;
AL OESTE: En 13.00 metros con colindancias del terreno.

B) La cancelación del asiento registral inscrito bajo la partida 602, volume 162, libro primero, sección primera, de fecha uno de noviembre de 1985, a nombre de TERRATEC S.A. DE C.V. y se inscriba a nombre de RAUL ALCANTARA GUZMAN.

C) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

"1.- El día 15 de noviembre del año de 1985 realice una solicitud de compra con Terratec S.A. de C.V., asimismo el día 26 de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, celebré contrato de compraventa TERRATEC S.A. DE C.V., con respecto al inmueble que ha quedado descrito en el proemio de esta demanda y construcciones sobre el edificadas, en la cual ambas consentimos y acordamos que el que suscribe pagaría la cantidad de \$1,568,514.00 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), como valor total de la misma la cual fue pagada y la cual quedo totalmente liquidada..."

"2. Tal y como lo acredito con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha siete de julio del año en curso que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán, ambas en el Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes; así mismo no se corre la anotación de aviso preventivo..."

"3. De acuerdo copias que son copia fiel y exacta de la reproducción de las mismas expedidas por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral y de la Oficina Registral de Cuautitlán ambas en el Estado de México por el Instituto de la Función Registral en Cuautitlán en el Estado de México, el predio que corresponde al inmueble ubicado en EL LOTE CASA NÚMERO 108, DE LA MANZANA 5, Andador "F", del Conjunto Habitacional "LAS LLANURAS" SAN PABLO DE LAS SALINAS" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México..."

"4. Desconozco porque la Inmobiliaria TERRATEC S.A. DE C.V., ya no se encuentra ubicada en el domicilio y ya no se realizaron los tramites de la escrituración de la propiedad que había adquirido y desde ese entonces. Por lo que de acuerdo a la ley han transcurrido más de cinco años, tiempo que la misma establece para que opere la transcripción en mi favor, puesto que tengo más de 30 años de poseer a título de propietario, efectuando actos de dominio, así mismo en forma continua, pacífica, pública, de Buena fe he ininterrumpidamente del predio y edificaciones en él construidas que ha quedado ampliamente descrito he identificado en esta demanda, y que por esa causa pido se me declare propietario del mismo. Todo esto les consta a vecinos, familiares y amistades.

Se ordena emplazar a la moral demandada TERRATEC S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto del ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2000.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MALDONADO LEDESMA JUAN JACOBO EXPEDIENTE 860/2017 LA JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, ORDENO PUBLICAR LO SIGUIENTE:

Ciudad de México, a quince de enero del dos mil veinticuatro.

- - - Agréguese a los autos del expediente 860/2017 el escrito de cuenta (39), vía electrónica y anexo respectivo, por hechas las manifestaciones de la parte actora en cumplimiento al auto del quince de diciembre del año próximo pasado a fojas 259 en los términos que se indican y como lo solicita vistas las constancias de autos, se señalan las TRECE HORAS DEL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias correspondiente y a la excesiva carga de trabajo que impera en éste H. Juzgado, siendo aplicable el siguiente criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN): "Época: Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia (s): Común, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.", para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE I", UBICADO EN LA CALLE PRIVADA RIO RUHR, NUMERO EXTERIOR 31, MANZANA 10, LOTE 20, VIVIENDA UNIDAD P, COLONIA VALLE SAN PEDRO, SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO y es valor del inmueble la cantidad de \$611,000.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; publíquense edictos convocando postores que se fijara en una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado y en los de la tesorería de esta ciudad y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; lo anterior tomando en consideración que la parte demandada omitió exhibir su dictamen dentro del término al efecto establecido y por ende, se le tiene por conforme en el rendido por el perito de la actora.- NOTÍFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA y Secretario de Acuerdos "B", Licenciado LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ que autoriza y da fe.- Doy fe.

Ciudad de México, a primero de febrero del dos mil veinticuatro.

- - - Agréguese a los autos del expediente 860/2017 el escrito de cuenta (07), vía electrónica y anexo respectivo, por hechas las manifestaciones de la parte actora y como lo solicita, a fin de dar cumplimiento a la publicación ordenada mediante proveído del quince de enero del año en curso a fojas 264, con los insertos necesarios remítase atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que publique los edictos en los lugares públicos de costumbre en términos del proveído de referencia, facultando al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones atento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA y Secretario de Acuerdos "B", Licenciado LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ que autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE FEBRERO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVARES.-RÚBRICA.

PUBLICACION DE LOS EDICTOS CONVOCANDO POSTORES QUE SE FIJARA EN UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

2001.- 5 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. No. 568/2021.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN 1301 en contra de JOSÉ GABRIEL MATA BARAJAS Y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LA

CONCHA DE MATA, QUIEN TAMBIÉN SE CONOCE COMO MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LA CONCHA; expediente número 568/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice: -

Ciudad de México, seis de febrero del año dos mil veinticuatro.

“... como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien del inmueble identificado como: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "X", DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "SAN AGUSTÍN, EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA DOCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena publicar un edicto tanto en el tablero de avisos de este Juzgado y en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y sirve de base para el remate la suma de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por la perito INGENIERO VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edicto convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad...”

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.

2002.- 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre s/n, San José del Arenal, Ixtapan de la Sal, Estado de México, código postal 51900.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 42.65 metros, 19.94 metros, 4.69 metros, 15.19 metros, 11.01 metros, 18.42 metros, 8.16 metros, 15.14 metros, 13.30 metros, 7.67 metros, 7.17 metros, 27.16 metros, y 6.36 metros colindan con Carmen Ayala Carreño; AL SUR en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 4.15 metros, 24.64 metros, 23.55 metros, 25.50 metros, 12.38 metros, 9.98 metros, 14.31 metros, 20.13 metros, 15.10 metros, 18.07 metros, 7.63 metros, 5.56 metros y 9.54 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; AL ORIENTE en línea quebrada, comprendida por catorce líneas, 6.39 metros colinda con servidumbre legal de paso que da acceso a carretera San José del Arenal cuyos propietarios de los predios dominantes son Michel Navarrete Archundia, Anita Sánchez Ayala y Sara Sánchez Ayala, mientras que la propietaria del predio sirviente es Carmen Ayala Carreño, 2.58 metros, 6.78 metros, 9.36 metros, 12.74 metros, 11.77 metros, 16.85 metros, 8.23 metros, 7.21 metros, 8.71 metros, 9.09 metros, 7.09 metros, 8.00 metros, 10.94 metros y 7.03 metros colindan con Jesús Ayala Arizmendi; AL NORESTE en línea quebrada, comprendida por cuatro líneas, 7.35 metros, 9.31 metros, 5.45 metros y 6.09 metros colindan con Carmen Ayala Carreño; AL SURESTE en línea quebrada, comprendida por tres líneas, 17.54 metros, 7.85 metros y 2.55 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; AL NOROESTE en línea quebrada, comprendida por dos líneas, 97.74 metros y 51.03 metros colindan con Anita Sánchez Ayala y Sara Sánchez Ayala; AL SUROESTE en línea quebrada, comprendida por doce líneas, 33.15 metros, 9.79 metros, 15.13 metros, 24.08 metros, 5.25 metros, y 3.67 metros colindan con Catalino Ayala Popoca y 14.57 metros, 23.84 metros, 8.19 metros, 14.66 metros, 6.25 metros y 4.66 metros colinda con Ángel Guadarrama Méndez, con una superficie total aproximada de 35,795.30 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA por contrato de compra venta de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, celebrado con GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los un días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2003.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 318/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por EDITH EULALIA DIAZ CAÑAS, en el que por auto dictado en fecha once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio PREDIO DENOMINADO EL CHICALOTE, UBICADO EN EL BARRIO DE BELEM, HOY COLONIA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE 5ta SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54900, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 39.09 metros y colinda con AURORA MAGDALENA DIAZ CAÑAS, AL SUR.- 39.20 metros y colinda con ZACARIAS ZEPEDA GUADARRAMA, AL ORIENTE.- 44.01 metros y colinda con IRMA DIAZ CAÑAS y AL PONIENTE.- 46.05 metros y colinda con EQUIPOS INDUSTRIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V., con una superficie total de 1763.63 metros cuadrados, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

78-B1.-5 y 10 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: FILEMON HERNANDEZ LOPEZ.

Que en los autos del expediente 1063/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por GENARO VEGA VÁZQUEZ, en contra de FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FILEMON HERNANDEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) LA USUCAPIÓN POR DECLARACIÓN JUDICIAL, por ser la persona a favor de quién aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan de Juárez, inmueble identificado como LOTE 16, DE LA MANZANA 286, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, UBICADO EN LA ZONA URBANA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria, se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ende, que he adquirido la propiedad del citado inmueble, debido a que ha transcurrido el tiempo y se cumplieron los requisitos exigidos por la ley para adquirir mediante usucapión;

B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS: 1.- TITULAR REGISTRAL Cómo lo acredito con el Certificado de Inscripción del Folio Real Electrónico número "00136799", expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se encuentra registrado a favor de **FILEMÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

2.- HECHO GENERADOR DE LA POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO. En fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el suscrito **GENARO VEGA VÁZQUEZ**, en calidad de comprador, celebré contrato de compraventa con los señores **LUIS ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ** y **NANCY CRUZ GONZÁLEZ**, en su calidad de vendedores, mediante el cual adquirí la propiedad mencionada;

3.- ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO. Al momento de la celebración del contrato en que sustento el hecho generador, los vendedores, me entregaron la posesión material y jurídica del inmueble, por lo que a partir de dicha fecha comencé la posesión en calidad de propietario, el que he venido poseyendo en carácter de propietario, derivado del contrato mencionado, de manera pacífica, continua, pública y por más de cinco años;

4.- ACLARACIÓN DEL NÚMERO DE LOTE. He de precisar que la identidad del inmueble materia de la litis es el descrito, aclarando que los pagos por concepto de impuesto predial y derechos por consumo de agua, se describe el inmueble como Avenida Río Hondo número 14, debido a que el hoy demandado, adquirió el lote de terreno materia de la litis, en fecha primero de mayo de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), mediante contrato privado de compraventa que celebró en su calidad de comprador, inmueble que en ese entonces se identificaba como una fracción de Ejido.

5.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI BUENA FE PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE, QUE ME FUERON ENTREGADOS POR LOS VENDEDORES. He de precisar que viví desde que nací en la colonia El Molinito, que esta cercana a la Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y desde que adquirí el inmueble materia de la litis, establecí mi domicilio en el mismo.

6.- A partir del cuatro de marzo de dos mil quince, fecha en la que firmamos el contrato privado en que sustento el hecho generador de la posesión en calidad de propietario, he realizado los siguientes actos en calidad de propietario: Respecto del pago del impuesto predial, los pagos que genera el inmueble materia de la Litis, los he realizado a la tesorería, lo que acredito con siete recibos de pago que efectúe por dicho concepto;

7.- Referente al domicilio del demandado, he de señalar que desconozco su domicilio, precisando que en la escritura que le fue expedida a su favor, señaló como su domicilio particular el inmueble objeto de la litis, así como haber nacido el día ocho de marzo de mil novecientos veintiocho y que es originario del Estado de Tlaxcala, datos que servirán para efecto de que se proceda a realizar la búsqueda correspondiente.

Validación: En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

608-A1.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, por su propio derecho, promueve, en el expediente 918/2023, relativo al JUICIO VIA SUMARIA DE (USUCAPION) EN CONTRA DE ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, identificado como LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 159.95 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 07.00 metros con Avenida 16 de Septiembre, AL SUR: 07.00 metros con propiedad privada, AL ESTE: 22.91 metros con lote 87, AL OESTE: 22.78 metros con lote 89. Lote de terreno, que forma parte de un predio, de mayor superficie, denominado, "RANCHO SAN ANTONIO", el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México a nombre de TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A., bajo el folio real electrónico número 00189736. B) Que de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapión es decir en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria desde hace más de dieciocho años. C. Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral y me sirva en lo sucesivo a título de Propiedad, en términos del artículo 5.141 del Código en vigor para el Estado de México. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 10 de febrero de 2005, adquirí contrato de compra venta, con el señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, respecto del inmueble con las medidas y colindancias antes mencionadas. 2. Como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa convenimos que el precio del a compraventa sería de \$120,000.00 los cuales se entregaron a la firma del contrato y que el vendedor recibió a su entera satisfacción, sirviendo el contrato como el recibo más eficaz que en derecho proceda, entregándome la posesión del inmueble. 3. Como se desprende en la cláusula CUARTA el vendedor otorgo a mi favor la posesión jurídica inmaterial del inmueble materia de la compraventa la que me fue entregada por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR la cual sigo ejerciendo desde el momento de la compraventa. 4. El 10 de febrero del año 2005, me fue entregada la posesión jurídica del inmueble por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, misma que he mantenido en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 5. El inmueble motivo de la presente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial con el folio real electrónico 00189736, a nombre TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., por lo cual es demandado en la presente vía y forma. 6. El inmueble del presente juicio de superficie menor a 200 metros cuadrados que queda comprendida dentro del rango establecido en el artículo 3 fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se entabla el juicio sumario. 7. A efecto de acreditar la fracción de terreno que adquirí se encuentra inmerso dentro de otro de mayor superficie, anexando plano descriptivo y de localización. 8. La ubicación actual del inmueble materia del presente juicio lo es en LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 9. Por las razones antes invocadas vengo a interponer la presente demanda.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado TRABAJADORES FABRICA DE YUTE LA AUORA S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

609-A1.- 5, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. N° 546/2015.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LILIANA HERNANDEZ MUÑOZ antes HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LILIANA HERNANDEZ MUÑOZ antes HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262,757 en contra de MARCELO ROMERO OLVERA, Exp. Núm. 546/2015, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de México, a VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

--- Con fundamento en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México. Asimismo y conforme al artículo 570 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, identificado en el contrato base de la acción como VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA NÚMERO 41, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, en el avalúo como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL UBICADA EN CALLE BOULEVARD DE LOS ALAMOS NÚMERO EXTERIOR MANZANA 41, LOTE 31, NÚMERO INTERIOR VIVIENDA 31 C, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54890; y en el certificado de gravámenes como CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO LOS ALAMOS, MANZANA 41, LOTE 31, VIVIENDA C, COLONIA LOS ALAMOS, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.} Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLIQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUÓ DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MEXICO. NOTIFIQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA como Secretaria de Acuerdos "B", CON QUIEN ACTUA Y DA FE. Doy Fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PJCDMX, LICENCIADA JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.-RÚBRICA.

610-A1.- 5 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARELI RIVERO ARREDONDO.

En el expediente número 1395/2023, ARELI RIVERO ARREDONDO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE LAS TORRES, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha tres (03) de abril de dos mil uno (2001), adquirió el mismo de la señora SILVINA ARREDONDO MARTÍNEZ a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 306.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORESTE: 31.41 METROS LINDA CON RUFINA ARREDONDO MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 14.54 METROS LINDA CON SERGIO RAMIREZ ARREDONDO; AL SUROESTE: 12.96 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL SUROESTE: 4.00 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL SURESTE: 10.41 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 0.97 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL NOROESTE: 08.20 METROS LINDA CON CALLE LAS TORRES; AL NOROESTE: 2.77 METROS LINDA CON SERGIO RAMIREZ ARREDONDO.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

611-A1.- 5 y 10 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 552356/42/23, El o la (los) C. NORMA ROCIO SORIANO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AV. LAS MORAS, MANZANA 2, LOTE 2, DEL PREDIO DENOMINADO "ESCANDOLA" EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 18.07 METROS COLINDA CON LOTE N° 1. Al Sur: 18.28 METROS COLINDA CON LOTE N° 3. Al Oriente: 7.00 METROS COLINDA CON AV. LAS MORAS. Al Poniente: 7.00 METROS COLINDA CON LOS LOTES 8 Y 9. Con una superficie aproximada de: 127.22 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 19 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.

1972.- 5, 10 y 15 abril.

No. DE EXPEDIENTE 561766/2/24, El o la (los) C. IRENE VAZQUEZ QUEZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "CUATCILLATLA" PRIVADA VERACRUZ NUMERO 5A, PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 26.80 METROS CON RODRIGO JAVIER DUARTE FRAGOSO, Al Sur: 24.80 METROS CON PRIVADA VERACRUZ, Al Oriente: 4.60 METROS CON RODRIGO JAVIER DUARTE FRAGOSO, Al Poniente: 3.93 METROS CON RODRIGO JAVIER DUARTE FRAGOSO. Con una superficie aproximada de: 109.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 23 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.

1972.- 5, 10 y 15 abril.

No. DE EXPEDIENTE 564578/13/24, El o la (los) C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MORELOS, LOTE NUMERO 3, MANZANA NUMERO 1, PREDIO DENOMINADO "EL ZAPOTE" COLONIA SAN ANDRES DE LA CAÑADA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 28.00 MTS. CON ANTONIO ROA. Al Sur: 28.00 MTS. CON ELOY VALENCIA MORAN. Al Oriente: 8.00 MTS. CON CALLE MORELOS. Al Poniente: 8.00 MTS. CON SANTOS HERNANDEZ VALENCIA. Con una superficie aproximada de: 224.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 6 de Marzo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.

1972.- 5, 10 y 15 abril.

No. DE EXPEDIENTE 541971/36/23, El o la (los) C. JUANA NERI PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "LA LOMA" LOTE 5, MANZANA 1, CALLE CERRADA RUBI Y CIRCUITO CUAUHEMOC, COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 7.00 MTS. CON CIRCUITO CUAUHEMOC, Al Oriente: 19.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 19.00 MTS. CON CALLE CERRADA RUBI Y PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 133.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 22 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.

1972.- 5, 10 y 15 abril.

No. DE EXPEDIENTE 564560/9/24, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE BENITEZ VAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO UBICADO EN CALLE CIRCUITO AZUCENAS, LOTE 6, MANZANA "C", PREDIO DENOMINADO "EL TEQUEZQUITE", DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 14.75 METROS LINDA CON LOTE 7, Al Sur: 14.75 METROS LINDA CON LOTE 5, Al Oriente: 8.17 METROS LINDA CON CALLE CIRCUITO AZUCENAS, Al Poniente: 8.17 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.46 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 12 de Marzo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.

1972.- 5, 10 y 15 abril.

No. DE EXPEDIENTE 564589/16/24, El o la (los) C. MERCEDES BRITO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PATECATL, LOTE 7, MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO "CERRITO A", COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.70 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 10.50 MTS. LINDA CON CALLE PATECATL, Al Oriente: 9.80 MTS. LINDA CON LOTE No. 08, Al Poniente: 9.80 MTS LINDA CON LOTE No. 06. Con una superficie aproximada de: 104.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 4 de Marzo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.

1972.- 5, 10 y 15 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 564568/11/24, El o la (los) C. JOSEFINA CARABARIN MATIAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CIRCUITO SANDOVAL, LOTE 34, MANZANA 3, COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, PREDIO DENOMINADO AMPLIACION SANTA CRUZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 6.07 MTS. CON CIRCUITO SANDOVAL, Al Sur: 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 15.06 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 15.01 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 90.78 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por única ocasión, por desconocerse el paradero y nombre de los colindantes a los presentes vientos.

Al Oriente: 15.06 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

Al Poniente: 15.01 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 12 de Marzo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1973.- 5 abril.

No. DE EXPEDIENTE 564584/15/24, El o la (los) C. LUIS ERIK SANCHEZ CORNEJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMBAJADA DE ETIOPIA, LOTE 17, MANZANA 2, PREDIO DENOMINADO TECUESCONCO, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE EMBAJADA DE ETIOPIA. Al Sur: 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 28. Al Oriente: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 18. Al Poniente: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por única ocasión, por desconocerse el paradero y nombre del colindante al presente viento.

Al Oriente: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 18.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 27 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.- RÚBRICA.

1973.- 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Dr. W. Isidro Muñoz Rivera, Notario Público Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, de la cual es titular el HAGO SABER:

Por Escritura número 11,897 (once mil ochocientos noventa y siete) del volumen 265 (doscientos sesenta y cinco) de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, otorgada ante mí, se continuo la sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **CARLOS FLORES REYES Y REBECA RODRIGUEZ RUANO RADICACIÓN, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN, PROTESTA Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO; DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, que solicito los señores **CARLOS, JUAN PABLO Y GERARDO**, todos de apellidos **FLORES RODRÍGUEZ**, en su calidad de herederos universales, teniendo el carácter de descendientes en línea recta en primer grado, iniciaron el trámite notarial, manifestando que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

San Mateo Atenco, Estado de México, a veintiocho de febrero de 2024.

DR. WILFRIDO ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1727.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,650 del volumen número 2050, de fecha 20 de febrero del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS VEGA VILLAVERDE**, que otorgó la señora **MARÍA ANTONIETA GABRIELA PALMA SOLÓRZANO**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y de presunta heredera en dicha sucesión; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y del acta de matrimonio, con las que acredita el fallecimiento y su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los 22 días del mes de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

535-A1.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,677 del volumen número 2047, de fecha 26 de febrero del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL JOSAFAT MENDOZA LARA**, a solicitud de los señores **ALFONSO URIEL MENDOZA GÓMEZ** y **EMMANUEL JOSAFATH MENDOZA GÓMEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

536-A1.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **98,796** de fecha 29 del mes de enero del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ISABEL FRANCO DANIS** a solicitud del señor **JUVENTINO HIPOLITO HERNANDEZ ANGELES**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARCOS DANIEL LOPEZ FRANCO** y **KARLA GEORGINA LOPEZ FRANCO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del solicitante, con la señora **MARIA ISABEL FRANCO DANIS**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México, del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

538-A1.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 50,388-978 de fecha 19 de octubre del 2023, a petición expresa del señor **FABIAN ROMERO ORTEGA** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MOISES AGUSTIN SAUL ESPIRITU SANTO ROMERO**, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **RAQUEL ROMERO HERNANDEZ**.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

539-A1.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número **50,404-974** de fecha 23 de octubre del 2023, a petición expresa de los señores **JORGE VARGAS VILLA** Y **MARIA LUISA VARGAS OJEDA**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA LUISA OJEDA TREJO**.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

540-A1.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 84,621 del volumen número 2,041 de fecha 15 de febrero del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GABINO CRUZ EUSTACIO**, que otorgaron la señora **DEMETRIA MARTHA ROJAS ZAMORA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ARIADNA LILIAN CRUZ ROJAS**, **LUCILA MONTSERRAT CRUZ ROJAS** y **ALEJANDRO CRUZ ROJAS**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor

derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 5 de marzo del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

542-A1.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,807** firmada con fecha 08 de marzo del año 2024, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ANGEL BUITRON GIRON**, que otorgaron, la señora **MARIA DE LA LUZ CORREA SOLLANO**, representada en este acto por el señor **JUAN JOSE RODRIGUEZ GIRON** y los señores **CLAUDIA LEONOR** y **MIGUEL ANGEL** ambos de apellidos **BUITRON GUZMAN**, este último representado por la señora **CLAUDIA LEONOR GUZMAN ROJAS**, todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitando al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 08 de marzo del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

543-A1.- 19 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y TRES**, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MELITÓN RODRÍGUEZ PÉREZ**, que otorgaron los señores **IRENE MARGARITA DE LA CRUZ MONROY**, **FARIDE RODRÍGUEZ DE LA CRUZ** y **JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1762.- 20 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE**, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FELICIANO JUAN AQUINO**, que otorgaron los señores

TOLENTINO PEDRO AQUINO TORRES, CONCEPCIÓN LOURDES QUINO TORRES, ELIZABETH ENEDINA AQUINO TORRES, RAMÓN MIGUEL AQUINO TORRES, LILIA ROSA AQUINO TORRES, RUFINA BERNARDITA AQUINO TORRES, DANIEL HIPÓLITO AQUINO TORRES y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA JUANA ANGELINA TORRES LASCAREZ, representada por el señor **DANIEL HIPÓLITO AQUINO TORRES** en su carácter de albacea, y éste último a su vez representado por la señora **ELIZABETH ENEDINA AQUINO TORRES**; en su carácter de causahabientes a bienes de la señora **JUANA ANGELINA TORRES LASCAREZ**, y descendientes del autor de la sucesión el señor **FELICIANO JUAN AQUINO**, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1763.- 20 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "131,787" ante mí, el día quince de febrero del dos mil veinticuatro, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de GRACIELA BERNAL GARDUÑO, para cuyo efecto comparece ante mí el señor ROGELIO GABRIEL LOPEZ BERNAL, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

61-B1.-20 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "131,774" ante mí, el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de ARTURO ANAYA CONTRERAS, para cuyo efecto comparece ante mí la señora ROGELIA GODINEZ CRUZ, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

62-B1.-20 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: Que por instrumento número **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **NECTALI CASTILLO LEYVA**, que otorgaron la señora **MARTHA ZARATE SAAVEDRA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **EDGAR DANIEL CASTILLO ZARATE**, **ALMA MARTHA CASTILLO ZARATE** y **ELIZABETH CASTILLO ZARATE**, en su carácter de descendientes directos del de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

548-A1.-20 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: Que por instrumento número **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **ANTONIO PEÑALOZA VILCHIS**, que otorgaron la señora **HERLINDA COLIN BÁRCENAS**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **JAVIER PEÑALOZA COLIN, ELIZABETH PEÑALOZA COLIN, GERARDO PEÑALOZA COLIN, MARCO ANTONIO PEÑALOZA COLIN, DAVID PEÑALOZA COLIN, JUAN PEÑALOZA COLIN, DANIEL PEÑALOZA COLIN, SARA PEÑALOZA COLIN, RUBÉN PEÑALOZA COLIN, MIRIAM PEÑALOZA COLIN, EDITH PEÑALOZA COLIN** y **ABIGAIL PEÑALOZA COLIN**, en su carácter de descendientes directos del de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

548-A1.-20 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: Que por instrumento número **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **JOSÉ LUIS CRUZ BAÑUELOS**, que otorgaron la señora **ESTHER FLORES MORALES**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **JOSÉ LUIS CRUZ FLORES** y **VERÓNICA GRACIELA CRUZ FLORES**, en su carácter de descendientes directos del de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

548-A1.-20 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,144**, Volumen **284**, de fecha 19 de marzo del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CESAR FRANCISCO SORIA NIETO** también conocido como **JOSE FRANCISCO SORIA NIETO**, que formalizan las señoras **FELIX GONZALEZ SOLANO** también conocida como **FELIX GONZALEZ DE SORIA** y **MARIA FELIX GONZALEZ SOLANO** y **KARINA SORIA GONZALEZ, XOCHITL MARLENE SORIA GONZALEZ, MARIEL BEATRIZ SORIA GONZALEZ** y señor **CESAR DANIEL SORIA GONZALEZ**, en su calidad la primera de cónyuge superviviente y los demás de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 19 de Marzo del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

1983.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la escritura **15,961** del volumen **525** Ordinario de fecha **08** de **Marzo** de **2024**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 132 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes del señor **MARCELO OCAMPO ÁLVAREZ**; la **ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA** y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **IRMA BASTIDA ARZATE**.

Zinacantepec, Estado de México a 11 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1986.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 01 de abril de 2024.

Doctor en Derecho **JORGE VALDÉS RAMÍREZ**, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.79 cuatro punto setenta y nueve y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 123 (ciento veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México y 806 ochocientos seis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hago saber: Que por escritura pública número 60646, volumen MDCCXVI, de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, los señores **FRANCISCO AGUSTIN, CARLOS, CATHERINE MARY, DAVID Y EDUARDO** todos de apellidos **DE LA ISLA CORRY**, comparecieron ante a mí a **INICIAR** la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CATHERINE MARY CORRY MC DONNELL**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, reconociendo la validez del testamento y aceptando los derechos hereditarios; así como el señor **FRANCISCO AGUSTIN DE LA ISLA CORRY**, acepto el cargo de albacea de la sucesión. Publíquese dos veces de 10 en 10 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

1994.- 5 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 01 de abril de 2024.

Doctor en Derecho **JORGE VALDÉS RAMÍREZ**, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.79 cuatro punto setenta y nueve y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 123 (ciento veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México y 806 ochocientos seis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hago saber: Que por escritura pública número 60665, volumen MDCCXXV, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, el señor **RAMON MARES OLMOS**, comparece ante mí a **INICIAR** la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA REFUGIO MARES OLMOS**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, reconociendo la validez del testamento y aceptando los derechos hereditarios; así como el señor **RAMON MARES OLMOS**, acepto el cargo de albacea de la sucesión. Publíquese dos veces de 10 en 10 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

1995.- 5 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,686 DEL VOLUMEN 633 DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ADRIANA MARIA MORALES CASTILLON Y CLAUDIA MARGARITA MORALES CASTILLÓN, INICIACIÓN DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS MORALES ROJANO, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CALLE HACIENDA DE TABORDA, NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO, COLONIA LAS HACIENDAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2004.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,689 DEL VOLUMEN 633 DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSE ISRAEL DIAZ BERNAL, ENRIQUE DIAZ BERNAL, ATL ENRIQUE DIAZ PENAGOS Y LA SEÑORITA QUIAHUITL ALICIA DIAZ PENAGOS, INICIACIÓN DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE DIAZ VALDES, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN CALLE RUTA DE LA INDEPENDENCIA NÚMERO SETECIENTOS CINCO, COLONIA INDEPENDENCIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2005.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 24,688 DEL VOLUMEN 632 DE FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA CLAUDIA MARGARITA MORALES CASTILLON, INICIACIÓN DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO MENDEZ VILLALOBOS, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN PRIVADA ROBLES, NUMERO TREINTA, LOTE TREINTA FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2006.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65910** volumen **1308**, de fecha **14 de Marzo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA SUSANA MUÑOZ FALCÓN**, también conocida como SUSANA MUÑOZ FALCÓN, compareciendo los señores **MARÍA GUADALUPE** y **JOSÉ LUIS**, ambos de apellidos **MUÑOZ FALCÓN**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el señor **JOSÉ ALONSO MUÑOZ ARANDA**, a título de "**ALBACEA**", Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2007.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65933** volumen **1307**, de fecha **25 de Marzo de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JUANA JASSO CORTES**, compareciendo el señor **LUIS CAMPOS JASSO**, a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2008.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65914** volumen **1308**, de fecha **15 de Marzo de 2024**, se llevó a cabo ante mí la Radicación de la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de los señores **ANTONIO BARRIOS VILLANUEVA**, también conocido como ANTONIO VILLANUEVA, y **EVA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, compareciendo la señora **ELVIA BARRIOS SANCHEZ**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**", y el señor **MARCO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ**, a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2009.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65942**, volumen **1308**, de fecha **27 de Marzo de 2024**, los señores **OSCAR MANUEL BIBIANO CRUZ RAMOS**, **OSCAR CRUZ VARGAS** y **JOSE LUIS CRUZ VARGAS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA VARGAS FUENTES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 20 de marzo de 2023. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de abril del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2010.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65,916 volumen 1,308, de fecha 15 de marzo del 2024, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **TERESA MENDOZA ANAYA**, compareciendo los señores **LAURA RUIZ MENDOZA**, **LETICIA RUIZ MENDOZA**, **MARIA TERESA DE JESUS RUIZ MENDOZA** y **RAUL JESUS RUIZ MENDOZA**, a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y el último a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2011.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 65859, volumen 1307, de fecha 20 de Febrero de 2024, los señores **RENE**, **JAVIER** y **JOSEFINA** todos de apellidos **CECILIANO RODRÍGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LILIA CECILIANO RODRÍGUEZ**, por su propio derecho y como CAUSAHABIENTES de las SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS a bienes de los señores **MAXIMINA RODRÍGUEZ ROSAS** también conocida con el nombre de **MAXIMINA RODRÍGUEZ** y **JOSÉ GUADALUPE CECILIANO TORRES**, también conocido con los nombres de **JESÚS GUADALUPE CECILIANO** y **JESÚS GUADALUPE CECILIANO TORRES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 25 de noviembre del 2023. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 22 de marzo del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2012.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 65867 volumen 1307, de fecha 16 de Marzo de 2024, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **CARMEN RODRIGUEZ**, compareciendo los señores **CATALINA** y **MARÍA TERESA** de apellido **BUENO**, **JOSÉ ANTONIO**, **GABRIEL** y **HÉCTOR MAURO**, de apellidos **BUENO RODRÍGUEZ**, éste último también conocido como **HÉCTOR BUENO RODRÍGUEZ**, a título de “**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**” y además el propio señor **JOSÉ ANTONIO BUENO RODRÍGUEZ**, a título de “**ALBACEA**”. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2013.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **36,117** del volumen **867**, de fecha **21 de Marzo de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EMETERIO DELGADO GARCÍA**, que otorgan las señoras **ESPERANZA MORALES ORTIZ, PERLA JANETH DELGADO MORALES, ESPERANZA RUBI DELGADO MORALES Y ESMERALDA DELGADO MORALES**, en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MÉXICO.

613-A1.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

-----Por instrumento número **42,728** de fecha 27 de marzo del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **RICARDO RODRIGUEZ FUENTES**, que otorgaron los señores **LUCIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO RODRIGUEZ GONZÁLEZ y BRANDON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

614-A1.- 5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **42,719**, de fecha 25 de marzo del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **RUTH ROJAS RUIZ** (quien también acostumbro usar el nombre de **RUTH ROJAS**), a solicitud de las señoras **RUTH MONROY ROJAS y JUANA MONROY ROJAS**, en su carácter de hijas de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

615-A1.-5 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **44,586** otorgada con fecha **03 de mayo** del año **2017**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de doña **ROSA CELIA ABASCAL SÁNCHEZ**, que otorgaron los señores **ROSA ALEJANDRA, IRMA PATRICIA, MOISÉS ALBERTO, SILVIA ADRIANA, JORGE ARTURO, OSCAR EDUARDO y LUIS JAVIER**, todos de apellidos **BECERRIL ABASCAL**, en su calidad de **descendientes en línea recta, en primer grado**, por sí y en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de don **MOISÉS BECERRIL ROSAS** y además la segunda de las nombradas en su carácter de **ALBACEA** de dicha sucesión.-----

Tlalnepantla, Estado de México, a 22 de marzo de 2024.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

616-A1.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6,883**, volumen **249**, de fecha **14 de febrero** de **2024**, otorgado ante mi fe, se hizo constar la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ZAVALA GUZMAN**, que otorgan los señores **LUIS GERMAN ZAVALA MORALES** y **ERICK CÉSAR ZAVALA MORALES** como causahabientes en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ZAVALA GARCÍA**, representados por el señor **ENRIQUE ZAVALA GARCÍA**, quien también comparece por su propio derecho, **SONIA ZAVALA GARCÍA, JOSÉ ARMANDO GUADALUPE ZAVALA GARCÍA y MARIA CARLOTA YOLANDA ZAVALA GARCÍA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 1 de abril de 2024.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

617-A1.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino 85, del Estado de México.**

Por instrumento número **78,007** del volumen **1997 ORDINARIO**, de fecha **cuatro de marzo** del **2024**, otorgado ante mí; a solicitud de la señora **IRMA PATRICIA EQUIHUA MEZA**, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DE CARGO** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ERNESTO ALONSO EQUIHUA POSAS**; habiendo reconocido la señora **IRMA PATRICIA EQUIHUA MEZA** la validez del testamento otorgado por el de cujus, aceptando la **HERENCIA** instituida en su favor; así como el cargo de **ALBACEA**, el cual protesta desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **04 DE MARZO DEL 2024.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

INTERVALO DE 10 EN 10 DÍAS HÁBILES.

618-A1.- 5 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de Marzo del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **32,012** del Volumen **752**, firmada el día 22 de Marzo del 2024, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL GARCÍA ANDRADE**, quien falleció el 10 de Noviembre del 2020 que otorgan las señoras **MANUEL GARCÍA VILLEDA y DIANA LAURA GARCÍA VILLEDA** en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. -

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

619-A1.-5 y 16 abril.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 24, EDICTO EXPEDIENTE TSA: 14/2022

PROPIETARIOS FALLECIDOS	PROPIETARIOS AUSENTES O QUE NO RESIDEN EN EL EJIDO	PROPIETARIOS QUE NO FUE POSIBLE SU LOCALIZACIÓN
Álvaro Pérez Piña, propietario del predio "CANDENQUI"	Margarita V.G de Álvarez Icaza, propietaria de la fracción de la "Ex Hacienda de Bodenqui"	Martha Campuzano V., propietaria de la fracción sin nombre
Jesús Velázquez V., sucesores y/o causahabientes, propietario de la fracción de la Ex Hacienda "La Cañada"	Ignacio Mier y Terán, propietario del predio fracción "Bonastey"	Vicente Sánchez y socios propietarios del predio "Rancho de los Baños"
Socorro Meléndez Vega, sucesores y/o causahabientes propietaria de la fracción de la Ex Hacienda "La Cañada"	Susana Rivero de Pinedo, propietaria de la fracción sin nombre	A quien legalmente acredite ser el propietario del predio "El Fresno"
Ignacia F. Meléndez Vega, sucesores y/o causahabientes propietaria de la fracción de la Ex Hacienda "La Cañada"	Cristina A. de Velázquez, propietaria del predio "El Rincón"	Rodolfo Pineda Cárdenas, propietario de los predios "Alameda y Tuxtley"
Arturo Paredes, sucesores y/o causahabientes propietaria de la fracción de la Ex Hacienda "La Cañada"	Ignacio Álvarez Icaza V. G, propietario del predio "Las Animas"	
Daniel Hernández, sucesores y/o causahabientes propietarios del predio "San Rafael"	Silvestre Miranda y Pedro Barrera, propietario del predio "Predio Azul"	
Rutilo Rojas, sucesores y/o causahabientes propietarios del "Rancho Candenqui"	A quien legalmente acredite ser el propietario del predio "Rancho San Rafael"	
	Raúl Paredes y María Rosas, propietarios del predio "Las Animas"	

Atento a lo ordenado vía despacho por el Tribunal Superior Agrario a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, por auto de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, por este conducto se les notifica el auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés; dictado por el Tribunal Superior Agrario, relativo al procedimiento de segunda ampliación del ejido de San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar en el que tiene su sede el Tribunal Superior Agrario, con el apercibimiento que en caso de ser omisos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicaran por medio de estrados, de ese Tribunal Superior Agrario, con domicilio en Avenida Insurgentes sur número 838, PB a Piso 6, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Ciudad de México.

Toluca, Estado de México a 1 de marzo de 2024.

Maestra Griselda Cruz García.- Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.- Rúbrica.

1974.- 5 y 19 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de enero de 2024.

Que en fecha 17 de enero de 2024, El C. **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 28, Manzana 102, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,404 m²; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 58.03 metros con lote 29 y 3.00 metros con la Segunda Cerrada Cortina D´ampezzo; AL ORIENTE: en 20.00 metros con la segunda Cerrada Cortina D´ampezzo; AL SUR: en 55.31 metros con lote 27 Y 17.00 metros con lote 23; AL PONIENTE: en 15.50 metros con lote 22; AL NOROESTE: en 10.00 metros con propiedad particular.** - - -

Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

1784.- 21 marzo, 2 y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 32/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2024.

EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, EL C. JUAN CARLOS GARCIA MERLO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE HEREDERO Y ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, Y POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 22, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE OCTUBRE DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 251, MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, CON UBICACION EN LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y LA CASA EN DICHO LOTE CONSTRUIDA, CON SUPERFICIE DE 240.00 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS, EL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA; AL SUR TAMBIÉN EN VEINTICUATRO METROS, EL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS; AL ORIENTE EN DIEZ METROS EL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO; Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS LA CALLE DE TEPOTZOTLAN, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTONIO GARCIA GONZÁLEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

557-A1.- 21 marzo, 2 y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 22/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO 21 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024, EL C. ABEL MARTINEZ GALINDO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO SAMUEL EBER FLORES ESQUIVEL, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 8 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA XXXV, DE LA SECCIÓN PANORAMA, EN LA CALLE DE CERRO DE ATENCO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS PIRULES”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

558-A1.- 21 marzo, 2 y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 414 Volumen 1831 Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de febrero de 2008, mediante folio de presentación No. 255/2024.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURTA NUMERO 30,008 VOLUMEN MCCCLXXXIX DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2008 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION PARCIAL Y LOTIFICACION EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, A SOLICITUD DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADO. ASI COMO LA RELOTIFICACION PARCIAL DE LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22, 28, 29, 30, 33, 36, 38, 40, 114, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142 Y 143 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, A SOLICITUD DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADO. LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO DEL LOTE 2 DE LA MANZANA 5, LOTE 1, 22 Y 23 DE LA MANZANA 6, LOTES 1, 2, 3 Y 20 DE LA MANZANA 7 Y LOTES 2 Y 15 DE LA MANZANA 138 DEL MISMO CONJUNTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 5, SUJETO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL INTERES SOCIAL Y POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORESTE: 59.727 METROS CON VIA PÚBLICA, EN 70.838 METROS CON CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5, EN 20.270 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5, Y EN 35.338 METROS EN CURVA CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5.

AL SURESTE: EN 41.298 METROS CON LOTE DE LA MANZANA 5, EN 4.485 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5, Y EN 20.307 METROS EN CURVA CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5.

AL SUROESTE: EN 85.372 METROS EN CURVA CON VIA PÚBLICA, EN 108.251 METROS CON VIA PÚBLICA, Y EN 4.714 METROS EN CURVA CON VIA PÚBLICA.

AL NOROESTE: EN 59.249 METROS CON VIA PÚBLICA.

SUPERFICIE: 6049.167 M2 USO DE SUELO CENTRO URBANO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1911.- 2, 5 y 10 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **EVA RAMOS CASTILLO**, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2005, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE VENDEDORES, LOS SEÑORES JAVIER LIZAMA RODRIGUEZ Y MARIA GUADALUPE HIGUERA LEDESMA Y POR OTRA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR, LA SEÑORA **EVA RAMOS CASTILLO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **11 DE ENERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIO **000142**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1036, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NÚMERO 0984896-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y LA LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA EL SEÑOR **LIZAMA RODRIGUEZ JAVIER**, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. ---**B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR, EL TRABAJADOR; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA 4, MANZANA 3, LOTE 7, CONDOMINIO 7, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREA CONSTRUIDA PLANTA BAJA: 43.710 M2. PLANTA ALTA: 29.295 M2. TOTAL: 73.005 M2. DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR, COCINETA, ALCOBA, CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: RECAMARA 1 Y RECAMARA 2, VESTIBULO, BAÑO Y ESCALERA. LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA (INCLUYE AREA COSNTRUIDA Y PATIO DE SERVICIO): COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORORIENTE: EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 5; AL NORPONIENTE: DE FACHADA PRINCIPAL, EN 4.65 M CON ANDADOR DE ACCESO; AL SURPONIENTE: EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 3; AL SURORIENTE: DE FACHADA POSTERIOR, EN 4.65 M EN COLINDANCIA CON CONDOMINIO No. 1. EN ACUERDO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

79-B1.-5, 10 y 15 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **02 FEBRERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000576**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 297, VOLUMEN 600, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2006**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **1,628, LIBRO 38 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SEÑORA **GUADALUPE JIMÉNEZ GARZON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE COMPRADORA", POR OTRA PARTE LOS SEÑORES **CARLOS ARMANDO SANDOVAL CISNEROS Y FLOR DE LA CRUZ SALAIZA LIZARRAGA**, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **JORGE GONZALEZ MAYOGOITA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA COMO "LA PARTE VENDEDORA", RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA DIECISIETE ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: EN TREINTA Y OCHO PUNTO CIENTO METROS CON LOTE DIECINUEVE; SURESTE: EN VEINTINUEVE PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA METROS CON LOTE DIECISIETE; SURESTE: EN VEINTISEIS PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; NOROESTE: EN VEINTICINCO METROS CON CALLE PUERTA DE HIERRO**. EN ACUERDO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

612-A1.- 5, 10 y 15 abril.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: UIA 44-02, Unión Independiente de Autotransporte y Servicios Colectivos del Estado de México 44-02, S.A. de C.V.

Ecatepec de Morelos, a 01 de Abril del 2024.

**UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL
ESTADO DE MEXICO 44-02, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Arts. 155º, 156º, 172º, 173º, 178º, 179º, 180º, 181º, 183º, 186º, 187º, 191º, 198º y 200º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que rigen esta Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, Unión Independiente de Autotransporte y Servicios Colectivos del Estado de México 44-02, S.A. de C.V. Convoca a su Asamblea General Ordinaria de Socios Accionistas a Celebrarse en el Domicilio Social, ubicado en Av. Morelos No. 14 Col. Ejidal Emiliano Zapata en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a celebrarse el **día 30 de Abril del año 2024, a las 11:00 horas;** bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I) Pase de lista e instalación de la asamblea, elección de Presidente, Secretario y designación de Escrutadores.
- II) Informe del Consejo de Administración Correspondiente al Ejercicio Social del año 2023 en términos por lo dispuesto en el Art. 172 Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III) Informe del Comisario acerca del informe presentado por el Consejo de Administración en términos por lo dispuesto en el Art. 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV) Movimiento y Ratificación del Consejo del Consejo de Administración.
- V) Capacitación de Operadores.
- VI) Recaudación y Cuentas para la sociedad.
- VII) Asuntos Generales.
- VIII) Clausura de Asamblea.

ATENTAMENTE

**C. PABLO SUAZO SANCHEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL
ESTADO DE MEXICO 44-02 S.A. de C.V.- RÚBRICA.**

620-A1.- 5 abril.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Servicios Especiales de las Pirámides, S.A. de C.V., otro logotipo, que dice: CTM, México.

San Juan Teotihuacán México, a 01 Abril del 2024.

SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRAMIDES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Arts. 172º, 173º, 178º, 179º, 180º, 183º, 186º, 187º, 191º, 198º y 200º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que rigen esta Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, Servicios Especiales de Las Pirámides, S.A. de C.V., Convoca a su Asamblea General Ordinaria de Socios Accionistas, a Celebrarse en el domicilio social ubicado en prolongación Emiliano Zapata s/n col. San Pablo de las Salinas Tultitlán Edo. de México C.P. 54930 a celebrarse el **día 29 de Abril del año 2024, a las 11:30 horas**; bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I) Pase de lista e instalación de la asamblea, Elección de Presidente, Secretario y designación de Escrutadores, Escrutinio de asistencia, representación y en su caso declaración legal de instalación de la asamblea.
- II) Informe del Administrador Único Correspondiente al Ejercicio Social del año 2023 en términos por lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III) Informe del Comisario de la Sociedad acerca del informe presentado por el Administrador Único en términos por lo dispuesto por el Art. 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV) Exclusión e integración de nuevos Socios Accionistas.
- V) Asuntos Generales.
- VI) Clausura de la Asamblea.

ATENTAMENTE

**C. JORGE MANUEL GONZALEZ PANTALEON.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V.-
RÚBRICA.**

621-A1.- 5 abril.